

INE/CG459/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LUCÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y OTROS CIUDADANOS, A TRAVÉS DE LAS CUALES HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, SU PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HACIENDO PARA ELLO USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SM-RAP12/2018

Ciudad de México, 16 de octubre de dos mil diecinueve.

G L O S A R I O

| | |
|-------------------------|---|
| COFIPE | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 14 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación |
| Comisión | La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral |
| Instituto o INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Medios | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PRi o denunciado | Partido Revolucionario Institucional |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| | |
|------------------------------|--|
| Reglamento de Quejas | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| UTCE o Unidad Técnica | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |

I. VISTAS. Mediante diversos oficios, signados por Vocales Ejecutivos y/o Secretarios adscritos a diversos órganos delegaciones y subdelegacionales de este Instituto, en varios estados del país, se hizo del conocimiento a la *UTCE* la presentación de sendos escritos de desconocimiento de afiliación interpuestos por diversos ciudadanos, en los que, medularmente, adujeron haber sido afiliados sin su consentimiento al PRI, quien supuestamente hizo uso indebido de sus datos personales para tal fin.

II. ACUERDO DE REGISTRO DE CUADERNOS DE ANTECEDENTES. Mediante diversos proveídos y con el propósito de realizar las investigaciones necesarias para determinar una posible infracción a la normatividad electoral, en relación con los hechos denunciados, la *UTCE* radicó las denuncias planteadas por los quejosos, en contra de diversos partidos políticos, en los cuadernos de antecedentes siguientes:

| No. | Expediente | Junta que dio vista | Proceso electoral |
|-----|-----------------------|---------------------|---------------------------------|
| 1. | UT/SCG/CA/CG/108/2015 | 08 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 2. | UT/SCG/CA/CG/110/2015 | 08 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 3. | UT/SCG/CA/CG/111/2015 | 01 Puebla | Local Puebla 2015-2016 |
| 4. | UT/SCG/CA/CG/118/2015 | 08 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 5. | UT/SCG/CA/CG/119/2015 | 08 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 6. | UT/SCG/CA/CG/120/2015 | 05 Chihuahua | Local Chihuahua 2015-2016 |
| 7. | UT/SCG/CA/CG/121/2015 | 02 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 8. | UT/SCG/CA/CG/123/2015 | 03 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 9. | UT/SCG/CA/CG/125/2015 | 05 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 10. | UT/SCG/CA/CG/126/2015 | 05 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 11. | UT/SCG/CA/CG/127/2015 | 06 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 12. | UT/SCG/CA/CG/130/2015 | 03 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 13. | UT/SCG/CA/CG/131/2015 | 08 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 14. | UT/SCG/CA/CG/132/2015 | 05 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 15. | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 01 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 16. | UT/SCG/CA/CG/135/2015 | 05 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 17. | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 06 Tamaulipas | Local Tamaulipas 2015-2016 |
| 18. | UT/SCG/CA/CG/139/2015 | 02 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Expediente | Junta que dio vista | Proceso electoral |
|-----|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 19. | UT/SCG/CA/CG/140/2015 | 08 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 20. | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 07 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 21. | UT/SCG/CA/CG/142/2015 | 02 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 22. | UT/SCG/CA/CG/143/2015 | 01 Tamaulipas | Local Tamaulipas 2015-2016 |
| 23. | UT/SCG/CA/CG/146/2015 | 18 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 24. | UT/SCG/CA/CG/147/2015 | 08 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 25. | UT/SCG/CA/CG/149/2015 | 03 Tamaulipas | Local Tamaulipas 2015-2016 |
| 26. | UT/SCG/CA/CG/151/2015 | 04 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 27. | UT/SCG/CA/CG/152/2015 | 09 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 28. | UT/SCG/CA/CG/155/2015 | 17 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 29. | UT/SCG/CA/CG/158/2015 | 01 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 30. | UT/SCG/CA/CG/159/2015 | 04 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 31. | UT/SCG/CA/CG/160/2015 | 03 Sinaloa | Local Sinaloa 2015-2016 |
| 32. | UT/SCG/CA/CG/161/2015 | 01 Zacatecas | Local Zacatecas 2015-2016 |
| 33. | UT/SCG/CA/CG/164/2015 | 02 Tamaulipas | Local Tamaulipas 2015-2016 |
| 34. | UT/SCG/CA/CG/165/2015 | 07 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 35. | UT/SCG/CA/CG/167/2015 | 03 Chihuahua | Local Chihuahua 2015-2016 |
| 36. | UT/SCG/CA/CG/169/2015 | 02 Zacatecas | Local Zacatecas 2015-2016 |
| 37. | UT/SCG/CA/CG/176/2015 | 01 Chihuahua | Local Chihuahua 2015-2016 |
| 38. | UT/SCG/CA/CG/177/2015 | 20 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 39. | UT/SCG/CA/CG/1/2016 | 06 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 40. | UT/SCG/CA/CG/10/2016 | 02 Quintana Roo | Local Quintana Roo 2015-2016 |
| 41. | UT/SCG/CA/CG/12/2016 | 02 Tamaulipas | Local Tamaulipas 2015-2016 |
| 42. | UT/SCG/CA/CG/14/2016 | 07 Chihuahua | Local Chihuahua 2015-2016 |
| 43. | UT/SCG/CA/CG/15/2016 | 01 Zacatecas | Local Zacatecas 2015-2016 |
| 44. | UT/SCG/CA/CG/17/2016 | 08 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 45. | UT/SCG/CA/CG/18/2016 | 21 Veracruz | Local Veracruz 2015-2016 |
| 46. | UT/SCG/CA/CG/29/2016 | 01 Baja California | Local Baja California 2015-2016 |
| 47. | UT/SCG/CA/CG/34/2016 | 05 Chihuahua | Local Chihuahua 2015-2016 |
| 48. | UT/SCG/CA/CG/37/2016 | Junta Local de Puebla | Local Puebla 2015-2016 |

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Durante la instrucción de los Cuadernos de Antecedentes mencionados, se requirió tanto a la *DEPPP*, como al denunciado, a efecto de que informaran a esta autoridad electoral, si los hoy quejosos, en algún momento, habían sido afiliados al PRI, la fecha en que aconteció tal afiliación y, en el caso concreto del partido político, remitiera la documentación que, en su caso, demostrara la afiliación libre de los quejosos al partido político denunciado.

IV. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y VISTA A LOS QUEJOSOS. En su oportunidad, tanto el partido denunciado como la *DEPPP*, dieron cumplimiento a lo requerido por la Unidad Técnica en los cuadernos de antecedentes antes mencionados, informando el estatus registral de los quejosos en el padrón de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

militantes del partido denunciado, datos con los que, en acatamiento al principio de contradicción en materia probatoria, se dio vista a los ciudadanos que inicialmente desconocieron su afiliación al PRI, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar que, además de la información antes mencionada, el partido político presentó copia de las cédulas de afiliación de diversos ciudadanos, a razón de lo siguiente:

| No. | Nombre | Expediente | Foja | Tipo de copia |
|-----|--------------------------------|-----------------------|------|---------------|
| 1. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 199 | Certificada |
| 2. | Humberto Sánchez Barraza | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 201 | Certificada |
| 3. | Claudia Ceballos Flores | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 202 | Certificada |
| 4. | José Fernando González Estrada | UT/SCG/CA/CG/158/2015 | 86 | Certificada |
| 5. | Maximino Olivares Hernández | UT/SCG/CA/CG/139/2015 | 49 | Certificada |
| 6. | Mayra Elena Luque Quevedo | UT/SCG/CA/CG/159/2015 | 189 | Certificada |
| 7. | Gabriel Edén Fierro Carrillo | UT/SCG/CA/CG/159/2015 | 190 | Certificada |
| 8. | Edgar Noé Camacho López | UT/SCG/CA/CG/126/2015 | 374 | Certificada |
| 9. | Bertha Alicia García Ramírez | UT/SCG/CA/CG/126/2015 | 376 | Certificada |
| 10. | Ángel Eduardo Montelongo Vega | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 501 | Certificada |
| 11. | Rosalba Bárcenas Hernández | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 509 | Certificada |
| 12. | Miguel Ángel Barrón de León | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 511 | Certificada |
| 13. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 312 | Certificada |
| 14. | Marlen Valenzuela Evans | UT/SCG/CA/CG/131/2015 | 109 | Simple |
| 15. | Hortencia Andrade Carvajal | UT/SCG/CA/CG/177/2015 | 95 | Certificada |

Con las constancias mencionadas se dio vista a los ciudadanos a quienes presuntamente les correspondía, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, sosteniéndose los mismos en su dicho de no haber consentido su afiliación al partido político denunciado.

V. CIERRE DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN. Una vez agotadas las diligencias de investigación correspondientes, la *Unidad Técnica* ordenó el cierre de los cuadernos de antecedentes referidos, así como el inicio de un procedimiento sancionador ordinario, respecto de aquellos ciudadanos que ratificaron haber sido afiliados al partido político sin su consentimiento, a fin de establecer la existencia o inexistencia de la infracción denunciada y, en su caso, la responsabilidad administrativa del *PRI*. Los nombres de las personas por quienes se ordenó la integración de un procedimiento ordinario sancionador, son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|-----|------------------------------------|
| 1. | Lucía Martínez Sánchez |
| 2. | Verónica Rocío Lizárraga Figueroa |
| 3. | Gabriela Angélica Medrano Osuna |
| 4. | Basilio Flores Terríquez |
| 5. | Domingo Martínez Amador |
| 6. | Bernabé Martínez Amador |
| 7. | Lorenzo Cruz Cruz |
| 8. | Mirolaba Hernández Torres |
| 9. | Ángela Hernández Montiel |
| 10. | Araceli Cruz López |
| 11. | Albertina Pérez González |
| 12. | Javier Evangelista Rosales |
| 13. | Erasmus Paredes Gutiérrez |
| 14. | Maricela Hernández Urbina |
| 15. | Natividad Solís Díaz |
| 16. | Ernestina Castillo Arista |
| 17. | Margarito Enríquez Hernández |
| 18. | Carlos Alberto Gaxiola Picos |
| 19. | María Emilia García Patiño |
| 20. | Rodolfo Núñez |
| 21. | Ramón Ramírez Cenicerós |
| 22. | Beatriz Vázquez González |
| 23. | Ignacio Darío Ávila Medellín |
| 24. | María de los Ángeles Gómez Morales |
| 25. | Humberto Ortega Hinostroza |
| 26. | Marcial César Figueroa Rodríguez |
| 27. | María de Jesús Esquivel Hernández |
| 28. | Jesús Rafael Hernández Fierro |
| 29. | Diana Gabriela Aguirre Sígala |
| 30. | Rafael Soto Quintana |
| 31. | Esmeralda Canales Mendoza |
| 32. | Rebeca Sáenz Tarango |
| 33. | Evanely Aranda Castro |
| 34. | Omar Alberto Dávalos Méndez |
| 35. | Antonio Contreras González |
| 36. | José Carmen Ramírez López |
| 37. | Juan Coronado Moreno |
| 38. | Karo Zavala Rochín |
| 39. | Rocío Isabel Hernández Meza |
| 40. | Luis David Arredondo Serrano |
| 41. | Enrique Cruz Rojas |
| 42. | Sergio Girón León |
| 43. | Martina Grecia Hilario González |
| 44. | Oscar Ignacio Mancilla Peralta |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|-----|--------------------------------------|
| 45. | Juan Carlos Aldana Mayorga |
| 46. | Cecilia Natalia Bustamante Quintero |
| 47. | Jorge David Camacho Godoy |
| 48. | Edgar Noé Camacho López |
| 49. | Conrado Joel Castillo Camacho |
| 50. | Beatriz Chisco Villarreal |
| 51. | Pablo Corrales |
| 52. | Agustín Delgado Zamudio |
| 53. | Martha Elva Escobar Machado |
| 54. | Jesús Alfredo Félix Osobampo |
| 55. | Bertha Alicia García Ramírez |
| 56. | Raquel Aida García Ramírez |
| 57. | Lidia Lizárraga Peinado |
| 58. | Celsa Patricia López Pérez |
| 59. | Karina Núñez Monreal |
| 60. | Carlos Padilla Ochoa |
| 61. | Reynalda Pérez Larrañaga |
| 62. | Luz Flérida Ramírez López |
| 63. | María Lydia Saucedo Quintero |
| 64. | Martha Adelia Solano Soto |
| 65. | Ramsés Alvarado Guerrero |
| 66. | Nancy Alexis Gómez Álvarez |
| 67. | Yuridia Dolores Romero Luis |
| 68. | Laura Elena Trejo Molina |
| 69. | Filomena Trujillo Rodríguez |
| 70. | Yuridia Rodríguez Gastélum |
| 71. | José Luis Mayorga Vázquez |
| 72. | José Antonio Villavicencio Rochín |
| 73. | Reyna Santiago Soria |
| 74. | Francisco Alejandro Rodríguez Niebla |
| 75. | María Angélica Villalobos Aguirre |
| 76. | Claudia Santiago Hernández |
| 77. | Madai Gutiérrez López |
| 78. | Leticia López Sánchez |
| 79. | Marlen Valenzuela Evans |
| 80. | Blanca Esperanza Díaz Valencia |
| 81. | Ana María Vargas Nicolás |
| 82. | Miguel Ángel Betancourt Martínez |
| 83. | José Eduardo Duarte Atondo |
| 84. | Carlos Manuel Espinoza Cota |
| 85. | Carmen Alicia Padilla Armenta |
| 86. | Montserrat Ruiz Castillo |
| 87. | Arnoldo David Astorga Soto |
| 88. | Juan Cota Pablo |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|------------------------------------|
| 89. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola |
| 90. | Israel Urías Soto |
| 91. | Juan Carlos Cervantes Lugo |
| 92. | Humberto Sánchez Barraza |
| 93. | Margarita Salazar Salazar |
| 94. | Francisco Javier Robles Valenzuela |
| 95. | Josefina Ortiz López |
| 96. | Claudia Ceballos Flores |
| 97. | Manuel Gilberto Cázares Gastélum |
| 98. | Roxana Bojórquez Mendoza |
| 99. | Federico Javier Méndez Márquez |
| 100. | María Aleyda Beltrán Pérez |
| 101. | Rosario Cruz Beltrán |
| 102. | Rosa Aida Ruelas Corrales |
| 103. | Leopoldo Velázquez Pérez |
| 104. | Jorge Alberto Cázares Beltrán |
| 105. | Zaida María Valdés Bacasegua |
| 106. | Ernesto Arellano Nieves |
| 107. | Héctor Martín González Sagahón |
| 108. | Claudia Lorena Hernández Castillo |
| 109. | Amado Duque Padilla |
| 110. | Rocío Abigail Rosales Rosales |
| 111. | María del Carmen Zamudio Calderas |
| 112. | Juana María Martínez Álvarez |
| 113. | J. Jesús Rodríguez Castro |
| 114. | Arturo Ibarra Mezquitic |
| 115. | Rosa Elvia Enríquez Bautista |
| 116. | María del Carmen Netro Ríos |
| 117. | Adi Isaí Hernández Villareal |
| 118. | Jessica Cortés Coronado |
| 119. | Irais Santos Velázquez |
| 120. | Ángel Eduardo Montelongo Vega |
| 121. | Rosalba Bárcenas Hernández |
| 122. | Miguel Ángel Barrón de León |
| 123. | Daniel de Jesús Ruiz Barrón |
| 124. | María Luisa Martínez López |
| 125. | Maximino Olivares Hernández |
| 126. | Iris Tadeo Lara |
| 127. | José Elías Rosales Cruz |
| 128. | Héctor Cristóbal Herrera Franco |
| 129. | Alicia Félix Pérez |
| 130. | Álvaro Manuel Cortez Galindo |
| 131. | María Flora Niebla Serrano |
| 132. | Yuslin Sugey Rodríguez Hernández |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|--------------------------------------|
| 133. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya |
| 134. | Fernando Gómez Llanos Rodríguez |
| 135. | Erika López López |
| 136. | Guadalupe Parra López |
| 137. | Yadira Guadalupe Lizárraga Gutiérrez |
| 138. | Herme Mariela Reyes García |
| 139. | Juan Ignacio Ballardo Ruiz |
| 140. | Raúl Villegas Astorga |
| 141. | René Adelaido León López |
| 142. | Alma Patricia Sandoval |
| 143. | Angelita Valdez Beltrán |
| 144. | Angulo Castro Gerardo Vinicio |
| 145. | Apodaca Ruiz Elvira |
| 146. | Armenta Galindo Jesús Martín |
| 147. | Camacho Ibarra José Luis |
| 148. | Conejo Aguirre Víctor |
| 149. | Espinoza Castro María del Rosario |
| 150. | Estrada Álvarez Magdalena |
| 151. | Félix Flores Refugio |
| 152. | Leyva Montiel Lilia Gabriela |
| 153. | López Fuentes Santos Imelda |
| 154. | Meraz Ibarra Julio Cesar |
| 155. | Meza Pacheco Miguel Ángel |
| 156. | Morales Aramburu Cynthia Consuelo |
| 157. | Noriega Cota Mayra Carina |
| 158. | Obeso Haro Martina Elizabeth |
| 159. | Osorio Herrera Anabel Sandra |
| 160. | Ramírez Quintero Edson Armando |
| 161. | Robles Aguilar Rosa Guadalupe |
| 162. | Rodríguez Cota Marcela Guadalupe |
| 163. | Torres Rosas Juan Andrés |
| 164. | Valdez Bool Lizbeth Yadira |
| 165. | Valenzuela Villegas Cruz Angélica |
| 166. | Verdugo Angulo Jesús Edén |
| 167. | Elda López Soria |
| 168. | Pedro Antonio García Rosas |
| 169. | Luis Manuel Rayo Guevara |
| 170. | María Isabel Ajactle Ortega |
| 171. | Adriana Virginia López Mayahua |
| 172. | Edelmira Rodríguez Barradas |
| 173. | Alma Alicia Barrera García |
| 174. | Jorge Luis Cantú González |
| 175. | Jesús Hernández Almazán |
| 176. | Lucila Ibarra Hernández |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-----------------------------------|
| 177. | Raúl Ezequiel Reyes López |
| 178. | Saúl Segura Palomo |
| 179. | Yuribia Nataly Reyes López |
| 180. | Guadalupe García Gutiérrez |
| 181. | Isabel Hernández Fernández |
| 182. | Rita Vargas Valdez |
| 183. | Elvia Abigail Olvera Espinoza |
| 184. | Jesús Isaac Ruiz González |
| 185. | María de la Luz Martínez Navarro |
| 186. | Ramón Urbina López |
| 187. | Rocío del Carmen Acosta Cortez |
| 188. | Zulema Botello Jasso |
| 189. | Angélica Alejandra Martínez Pérez |
| 190. | Carlos Alfredo Lucio Dorado |
| 191. | Edith Martínez Rangel |
| 192. | Ernesto Pantoja Maldonado |
| 193. | Matilde García Aparicio |
| 194. | Ma. Isabel Hernández Picón |
| 195. | Saida Cecilia de León Méndez |
| 196. | Rosa María Martínez Robles. |
| 197. | Liliana Rubio Michel |
| 198. | María Francisca Estrada Meza |
| 199. | Juan Gabriel Moreno |
| 200. | Luis Manrique Hernández Vela |
| 201. | Viridiana Rivera Aquino |
| 202. | Rafael Portilla Navarro |
| 203. | Rosalba Yasbeth López Chimal |
| 204. | Bielca Lizbeth Limón Duarte |
| 205. | Elideth Barrios Fu |
| 206. | Abel Camargo Romero |
| 207. | José Fernando González Estrada |
| 208. | Balvina López Osorio |
| 209. | Anabel Armenta Lugo |
| 210. | Irving Roberto Zamora Bojórquez |
| 211. | José Rosario Gálvez Lugo |
| 212. | Matilde Juliana Contreras León |
| 213. | Sergio Antonio Astorga Sepúlveda |
| 214. | Evaristo Leyva Mance |
| 215. | Eduardo XX Báez |
| 216. | José Rosario Verduzco Sepúlveda |
| 217. | Dunia Montoya Sandoval |
| 218. | Carlos Alfredo Armenta Luna |
| 219. | Rosa Isela Valle Rodríguez |
| 220. | Oracio López Gálvez |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-------------------------------------|
| 221. | José de Jesús Cervantes Rubio |
| 222. | César Joe Castro Gutiérrez |
| 223. | José María Cota Carrasco |
| 224. | Mayra Elena Luque Quevedo |
| 225. | Romel Humberto Bernal Rojo |
| 226. | Gabriel Edén Fierro Carrillo |
| 227. | Ana Laura Álvarez Enríquez |
| 228. | Belén de Jesús Moreno Morales |
| 229. | Gemma Rufina Flores Sánchez |
| 230. | Balbina González Sandoval |
| 231. | José Antonio Román García |
| 232. | Griselda Sandoval López |
| 233. | Mónica Parra Sánchez |
| 234. | José Alfonso román Bojórquez |
| 235. | Elizabeth Terán Apodaca |
| 236. | Agapito Murillo Soto |
| 237. | Esmeralda Segobia Galván |
| 238. | Olga Lidia Ochoa Mendoza |
| 239. | Yuriana Gámez Hinojosa |
| 240. | Antonia Gómez Pérez |
| 241. | María Esther Morales Tijerina |
| 242. | Ángela Villegas Martínez |
| 243. | Reyes Nava Gerardo |
| 244. | Mariana Mendoza Cazares |
| 245. | María de los Ángeles Ramírez Montes |
| 246. | Diana Gregoria Lozano Muñoz |
| 247. | Adriana Bernal Sandoval |
| 248. | Pedro Ochoa Olague |
| 249. | José Manuel Cruz Delgado |
| 250. | Jesús Eduardo García Márquez |
| 251. | Orestes Akira Barraza Campos |
| 252. | Irma Verónica Chávez Sáenz |
| 253. | Everardo Camarillo Gutiérrez |
| 254. | Claudia Alicia David López |
| 255. | María Luisa Elías Hernández |
| 256. | Liliana López Hinojo |
| 257. | Víctor Aniceto Miranda Figueroa |
| 258. | Irma Graciela Solís Álvarez |
| 259. | Ana María Gallegos Márquez |
| 260. | Marisela Mendoza Bencomo |
| 261. | Antonio de Jesús Parra Ontiveros |
| 262. | Jacinto Valdez Márquez |
| 263. | Israel Lugo Treviño |
| 264. | Luis Carlos Apodaca Gandarilla |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|----------------------------------|
| 265. | Salvador Hernández Pérez |
| 266. | Rosa Oralia Holguin Molina |
| 267. | María Guadalupe Quiñones Vázquez |
| 268. | Manuel Maese |
| 269. | Rosa Alba Ramírez García |
| 270. | Maritza Sánchez García |
| 271. | Andrade Carvajal Hortensia |
| 272. | Lino Antonio Sosa |
| 273. | Araceli Bautista Gaona |
| 274. | Juan Ernesto Posadas Ferral |
| 275. | Larri Nelson Umaña Pérez |
| 276. | Bárbara Iraís García Zapata |
| 277. | Minerva Alvarado Márquez |
| 278. | Ana Laura Méndez Márquez |
| 279. | Edgar René Madrid Gallegos |
| 280. | Juan Carlos Rico Sierra |
| 281. | Edel Terrazas |
| 282. | Raymundo Saenz González |
| 283. | María Nancy Rascón Ponce |
| 284. | Martín Rigoberto Pérez García |
| 285. | Laura Esther Villalobos Romero |
| 286. | Elizabeth García Gallardo |
| 287. | Mauricio Méndez Trías |
| 288. | Alma Manuela Mendoza Parra |
| 289. | Jesús José Molinar Ochoa |
| 290. | Marisa Concepción Muñoz Cano |
| 291. | Guadalupe Esmeralda Núñez Jaquez |
| 292. | María Guadalupe Olivas Castillo |
| 293. | Víctor Manuel Parra Ortiz |
| 294. | Ana maría Perea Rubio |
| 295. | Irma Yolanda Quintana Mendoza |
| 296. | Gloria Estela Varela Duarte |
| 297. | Ana Isabel Meraz Márquez |
| 298. | Ever Amin Olivas Carrasco |
| 299. | José Longinos Ibarra Ramírez |
| 300. | Cruz Elva Hajar Varela |
| 301. | Ricardo Holguin Ordoñez |
| 302. | Rosa Elva García Derma |
| 303. | Sandra Luz Limas Gutiérrez |
| 304. | Crespo Yáñez Estanislao |
| 305. | Omar Ayala Edgar |
| 306. | Pérez Martínez Pedro |
| 307. | Ángel Guillen Sánchez |
| 308. | Araceli Flores González |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|----------------------------------|
| 309. | Brenda Ojeda Agundez |
| 310. | Carla Jasmín Ruiz Robles |
| 311. | Carlos Humberto Catalán Díaz |
| 312. | Cesar Romero Flores |
| 313. | David Sánchez Rivera |
| 314. | Diego Armando Sotelo Sánchez |
| 315. | Erika Berenice Espinoza Reynozo |
| 316. | Guadalupe Mendoza Chávez |
| 317. | Haidee de León Nava |
| 318. | Héctor Fuentes González |
| 319. | Ilda González Piña |
| 320. | Issi Yazarette Cazares Moran |
| 321. | Joaquín Barajas Camacho |
| 322. | José Luis Olmos Cerero |
| 323. | Juan José Arce Rubio |
| 324. | Juan Luis Ávila Villabazo |
| 325. | Juana Cabrera Ponce |
| 326. | Lorena Ayde Fuentes García |
| 327. | Lourdes Ramírez Bracamontes |
| 328. | María de Jesús Torres Ramírez |
| 329. | María Magdalena Huerta Cortez |
| 330. | Mireya Bonilla Sánchez |
| 331. | Natalia Quezada Zuazua |
| 332. | Patricia Hernández Luna |
| 333. | Rosa Elia Izabal Juárez |
| 334. | Saraí Yared Valdivia Hernández |
| 335. | Sujey Graciela Sosa Martínez |
| 336. | Wendy Selene Fernández Duarte |
| 337. | Luis Fernanda Villareal Stoopen |
| 338. | Nivia Areli Antillón Valdez |
| 339. | Aurora Acosta Solís |
| 340. | Fidela Cruz Hernández |
| 341. | Nanci Torres Cruz |
| 342. | Soledad Ramos Andrade |
| 343. | Cristóbal Huanico Jiménez |
| 344. | Josefina Farfán Ortega |
| 345. | José Dorian Villalba Rodríguez |
| 346. | Diego Reding Calderón |
| 347. | María del Rocío Medel Hernández |
| 348. | María del Rocío Sánchez Soto |
| 349. | Daniel García Sánchez |
| 350. | María del Carmen Velázquez López |
| 351. | Paulina Melo Contreras |
| 352. | Gloria Aguilar López |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|--------------------------------|
| 353. | Julieta Rodríguez Corona |
| 354. | Erika Lili Mora Valerdi |
| 355. | Juana Hortencia Lima Morales |
| 356. | Noria Simone Monterrosas |
| 357. | Julia Juárez Domínguez |
| 358. | María de Lourdes Rizzo Briones |
| 359. | Araceli Gutiérrez Soriano |
| 360. | Hipólito Vargas García |
| 361. | Wendy Corzo Ramírez |
| 362. | Alejandra Calixto Ortega |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-----------------------------------|
| 363. | María de Lourdes Rodríguez Méndez |
| 364. | Carlos Sánchez Pérez |
| 365. | Liliana Córdova Rosas |
| 366. | Víctor Manuel Vázquez Robles |
| 367. | Oscar Tomas Ambroci Juárez |
| 368. | Marisol Martínez Martínez |

VI. ACUERDO DE REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.^{1 2} Por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la *UTCE* admitió a trámite, en la vía ordinaria, las denuncias planteadas por los quejosos indicados en el resultando inmediato anterior, radicándolas bajo el número de expediente citado al rubro, reservando el emplazamiento hasta en tanto se contara con mayores elementos para proveer lo conducente; y se ordenó glosar a los autos copia certificada de los cuadernos de antecedentes que dieron lugar al presente procedimiento.

VII. GLOSA DE NUEVOS ESCRITOS DE QUEJA. Mediante acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete,³ se tuvieron por recibidos en el presente asunto, diversos acuerdos por los que se ordenó la glosa en el presente asunto, de diez escritos de queja presentados por ciudadanos respecto de quienes ya se había iniciado el presente procedimiento; esto es, quejas que fueron registradas previamente en los cuadernos de antecedentes de los que derivó el presente asunto, por lo que al existir identidad en la pretensión de los denunciados, a fin de facilitar la administración de justicia pronta, completa e imparcial, así como evitar el dictado de resoluciones contradictorias se ordenó glosar la documentación referida al presente asunto.

¹ Visible a fojas 554 a 574 del expediente.

² Cabe precisar que es a partir de este momento procesal, cuando a juicio de esta autoridad administrativa electoral existen los elementos, de hecho y Derecho, suficientes para tener conocimiento de la probable infracción en la materia y, como consecuencia de ello, se justifica incoar el procedimiento ordinario sancionador respectivo.

³ Visible a fojas 2594 a 2608 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

Asimismo, se ordenó la reposición de las notificaciones practicadas a cincuenta y cuatro ciudadanos, por no haberse practicado con arreglo a lo establecido en la LGIPE.

VIII. EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho,⁴ la Unidad Técnica ordenó emplazar al PRI por la presunta afiliación indebida de los quejosos, así como el probable uso indebido de sus datos personales para tal fin, al considerarse que existen indicios suficientes respecto de su responsabilidad de las faltas que se le imputan.

El acuerdo de emplazamiento se notificó personalmente al PRI, a través de su representante propietario ante este Consejo General, en los siguientes términos:

| Oficio | Citatorio – Cédula – Plazo | Contestación al Emplazamiento |
|------------------|--|-------------------------------|
| INE-UT/0720/2018 | Citatorio: 24/enero/2018 Cédula: 25/enero/2018 Estrados: 25/enero/2018 Plazo: 26 de enero al 1 de febrero de 2018 | 31 de enero de 2018 |

IX. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Mediante oficio PRI/REP-INE/0355/2018, de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho,⁵ el PRI se apersonó al expediente manifestando, en esencia, que treinta y cinco de los quejosos cuentan con declaratoria de renuncia, por lo que ya no son militantes de dicho partido político; y que diecisiete ciudadanos accedieron a ser incorporados como sus afiliados, acompañando copia simple de la cédula respectiva de los quejosos cuyos nombres se citan enseguida:

| No. | Nombre del quejoso |
|-----|--------------------------------|
| 1. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola |
| 2. | Humberto Sánchez Barraza |
| 3. | Claudia Ceballos Flores |
| 4. | Jorge Alberto Cazares Beltrán |
| 5. | José Fernando González Estrada |

⁴ Visible a fojas 2925 a 2945 del expediente

⁵ Visible a fojas 2925 a 2945 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del quejoso |
|-----|---------------------------------|
| 6. | Irving Roberto Zamora Bojórquez |
| 7. | Maximino Olivares Hernández |
| 8. | Mayra Elena Luque Quevedo |
| 9. | Gabriel Edén Fierro Carrillo |
| 10. | Edgar Noé Camacho López |
| 11. | Bertha Alicia García Ramírez |
| 12. | Ángel Eduardo Montelongo Vega |
| 13. | Rosalba Bárcenas Hernández |
| 14. | Miguel Ángel Barrón de León |
| 15. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya |
| 16. | Marlen Valenzuela Evans |
| 17. | Hortencia Andrade Carvajal |

Asimismo, señaló que derivado de la carga de trabajo del instituto político, aun se encontraba en la búsqueda de las constancias atinentes a los trescientos dieciséis ciudadanos restantes.

Finalmente, cabe resaltar que el partido político alegó que esta autoridad electoral nacional no debe tomar en cuenta el alegato en que los quejosos basan su pretensión, consistente afiliados indebidamente al PRI, toda vez que no ofrecen medio de prueba alguno encaminado a evidenciar la indebida afiliación de la que se duelen, por lo que resultan infundados los hechos que pretenden hacer valer.

X. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PRI. Mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho,⁶ la Unidad Técnica requirió al partido político para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, diera cumplimiento a lo solicitado, respecto de los trescientos dieciséis ciudadanos de quienes no reportó el estatus como afiliados, o bien, manifestara si no contaba con la información y documentación correspondiente.

XI. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DEL PRI. Mediante oficio PRI/REP-INE/152/2018, de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho,⁷ el partido político solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado.

⁶ Visible a fojas 3571 a 3578 del expediente

⁷ Visible a fojas 3587 del expediente.

XII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho,⁸ la Unidad Técnica solicitó a la DEPPP informara la fecha de afiliación de los ciudadanos quejosos, con independencia de que, al momento del requerimiento, hubieran sido dados de baja del padrón de militantes del PRI; asimismo, se requirió al PRI, para que, en un plazo de cinco días, rindiera ante la autoridad sustanciadora la misma información, concediéndose también la prórroga solicitada, por el término de cinco días.

XIII. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. Por correo electrónico de cinco de marzo de dos mil dieciocho,⁹ el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio contestación al requerimiento de información emitido por la Unidad Técnica.

Por su parte, mediante oficio PRI/REP-INE/175/2018, de ocho de marzo del mismo año,¹⁰ el partido político respondió que diecisiete quejosos sí están afiliados al PRI; acompañando copia simple de los formatos de afiliación respectivos; que sesenta y cuatro ciudadanos no estaban afiliados al partido, de los cuales, treinta y cinco estuvieron en su padrón de militantes y contaban con declaratoria de renuncia; y que, respecto de los doscientos ochenta y siete ciudadanos restantes, continuaban recabando la información.

XIV. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SM-RAP-7/2018. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente citado, vinculó a la Unidad Técnica para que, en un plazo *breve*, desahogara el procedimiento y determine lo conducente considerando que quienes fungen como supervisor electoral, desempeñan actividades antes, durante y después de la Jornada Electoral.

XV. ESCISIÓN. Por acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho,¹¹ se ordenó escindir del presente expediente las inconformidades planteadas por Bárbara Iraís García Zapata y Minerva Alvarado Márquez, en atención a lo ordenado por la Sala

⁸ Visible a fojas 3588 a 3597 del expediente.

⁹ Impresión visible a fojas 3614 a 3622 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 3623 a 3862 del expediente

¹¹ Visible a fojas 3914 a 3918 del expediente

Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia referida en el numeral que antecede.¹²

Con las quejas mencionadas, además de otras con las que compartían situación jurídica, se integró el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/SRM/CG/64/2018.

XVI. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SM RAP-12/2018. El catorce de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, dictó resolución en el expediente mencionado, a través de la cual vinculó a la Unidad Técnica, a determinar la situación jurídica como afiliada del PRI, entre otros ciudadanos, de María Esther Morales Tijerina, quejosa en el presente asunto.

XVII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA DEPPP. Mediante proveído de once de abril de dos mil dieciocho,¹³ la Unidad Técnica requirió a la DEPPP informara si sesenta ciudadanos, respecto de quienes, a través de su correo electrónico de cinco de marzo de dos mil dieciocho señaló no formaban parte del padrón de militantes del PRI, habían sido sus militantes en algún momento, visto que, al sustanciar los cuadernos de antecedentes, informó lo contrario.

XVIII. RESPUESTA DE LA DEPPP. Mediante correo electrónico de veintitrés de abril de dos mil dieciocho,¹⁴ la Dirección Ejecutiva mencionada dio contestación al requerimiento, manifestando que realizó la búsqueda de los sesenta ciudadanos respecto de quienes se solicitó información, encontrando a cincuenta de ellos en el padrón del PRI verificado en dos mil catorce; siete similitudes que difieren con un carácter de la clave de elector, respecto de la proporcionada por la Unidad Técnica; no haber localizado a Araceli Flores González con la clave de elector proporcionada; y que Patricia Hernández Luna y Saraí Yared Valdivia Hernández no fueron verificadas en el padrón respectivo ni en dos mil catorce ni en dos mil diecisiete.

¹² Debido a un *lapsus calami*, en el acuerdo se anotó la clave SM-RAP-6/2018 y no SM-RAP-7/2018.

¹³ Visible a fojas 4075 a 4080 del expediente

¹⁴ Impresión visible a fojas 4087 a 4093 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

Finalmente, señaló que Francisco Javier Robles Valenzuela y Araceli Gutiérrez Soriano, fueron afiliados al PRI en el año dos mil catorce; no obstante, en la verificación de dos mil diecisiete, el primero fue detectado como afiliado válido del Partido Político Local denominado “Partido Sinaloense”, y la segunda del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. REQUERIMIENTO A DEPPP. Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho,¹⁵ la Unidad Técnica, partiendo de la rectificación de las claves de elector respecto de los ciudadanos de quienes la dirección ejecutiva señaló similitudes, requirió a DEPPP informara si habían sido registrados como militantes del PRI en algún momento; asimismo, proporcionó la clave de elector de cada uno, soportada con el documento del que se derivan la mismas.

XX. RESPUESTA DE LA DEPPP. Mediante correo electrónico de seis de junio de dos mil dieciocho,¹⁶ la Dirección Ejecutiva mencionada dio contestación al requerimiento, manifestando que, con excepción de Araceli Flores González, el resto de los ciudadanos fueron encontrados como militantes del PRI.

XXI. VISTA DE ALEGATOS. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho,¹⁷ la Unidad Técnica puso los autos del presente expediente a la vista de las partes a fin que, en el plazo de cinco días octados a partir del siguiente al de la legal notificación del acuerdo mencionado, manifestaran lo que a su derecho conviniera, precisando que, en el caso de los ciudadanos de quienes el partido político exhibió formato de afiliación, junto con la notificación correspondiente se entregaría copia simple de la cédula de afiliación mencionada.

Dicho proveído se notificó de la siguiente manera:

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 1. | Lucía Martínez Sánchez | 15:00 hrs., 22-ago-18 | 15:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |

¹⁵ Visible a fojas 4316 a 4322 del expediente

¹⁶ Impresión visible a fojas 4329 a 4331 del expediente

¹⁷ Visible a fojas 4341 a 4350 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 2. | Verónica Rocío Lizárraga Figueroa | 14:00 hrs., 22-ago-18 | 14:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 3. | Gabriela Angélica Medrano Osuna | 10:30 hrs., 22-ago-18 | 10:30 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 4. | Basilio Flores Terríquez | N/A | 15:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 5. | Domingo Martínez Amador | N/A | 09:05 hrs., 11-sep-18 | N/A | No presentó |
| 6. | Bernabé Martínez Amador | N/A | 16:40 hrs., 10-sep-18 | N/A | No presentó |
| 7. | Lorenzo Cruz Cruz | 10:05 hrs., 11-sep-18 | 10:00 hrs., 12-sep-18 | SI | No presentó |
| 8. | Mirolaba Hernández Torres | N/A | 16:05 hrs., 07-sep-18 | N/A | No presentó |
| 9. | Ángela Hernández Montiel | N/A | 11:05 hrs., 07-sep-18 | N/A | No presentó |
| 10. | Araceli Cruz López | N/A | 13:21 hrs., 07-sep-18 | N/A | No presentó |
| 11. | Albertina Pérez González | 11:00 hrs., 11-sep-18 | 11:00 hrs., 12-sep-18 | SI | No presentó |
| 12. | Javier Evangelista Rosales | 12:10 hrs., 11-sep-18 | 14:05 hrs., 12-sep-18 | SI | No presentó |
| 13. | Erasmus Paredes Gutiérrez | N/A | 10:05 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 14. | Maricela Hernández Urbina | N/A | 10:00 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 15. | Natividad Solís Díaz | N/A | 15:40 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 16. | Ernestina Castillo Arista | N/A | 17:20 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 17. | Margarito Enríquez Hernández | N/A | 12:00 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 18. | Carlos Alberto Gaxiola Picos | 15:40 hrs., 31-ago-18 | 15:30 hrs., 03-sep-18 | SI | No presentó |
| 19. | María Emilia García Patiño | 16:00 hrs., 22-ago-18 | 12:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 20. | Rodolfo Núñez | N/A | 15:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|----------------------------------|
| 21. | Ramón Ramírez Ceniceros | 14:30 hrs., 22-ago-18 | 14:30 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 22. | Beatriz Vázquez González | N/A | 12:20 hrs., 22-ago-18 | N/A | 16:40 hrs., 27-ago-18 |
| 23. | Ignacio Darío Ávila Medellín | 12:20 hrs., 22-ago-18 | 12:20 hrs., 23-ago-18 | SI | 16:40 hrs., 27-ago-18 |
| 24. | María de los Ángeles Gómez Morales | N/A | 15:40 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 25. | Humberto Ortega Hinostraza | N/A | 12:26 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 26. | Marcial César Figueroa Rodríguez | N/A | 13:50 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 27. | María de Jesús Esquivel Hernández | N/A | 17:20 hrs., 03-sep-18 | N/A | No presentó |
| 28. | Jesús Rafael Hernández Fierro | N/A | 15:20 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 29. | Diana Gabriela Aguirre Sígala | N/A | 13:00 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 30. | Rafael Soto Quintana | 17:10 hrs., 21-ago-18 | 17:10 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 31. | Esmeralda Canales Mendoza | N/A | 12:30 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 32. | Rebeca Sáenz Tarango | N/A | 15:50 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 33. | Evanely Aranda Castro | N/A | 15:10 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 34. | Omar Alberto Dávalos Méndez | 12:40 hrs., 20-ago-18 | 12:40 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 35. | Antonio Contreras González | | 12:33 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 36. | José Carmen Ramírez López | 13:02 hrs., 20-ago-18 | 13:02 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 37. | Juan Coronado Moreno | N/A | 13:15 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 38. | Karo Zavala Rochín | N/A | 13:57 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 39. | Rocío Isabel Hernández Meza | N/A | 11:49 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|----------------------------------|
| 40. | Luis David Arredondo Serrano | 16:05 hrs., 20-ago-18 | 11:20 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 41. | Enrique Cruz Rojas | 14:05 hrs., 20-ago-18 | 10:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 42. | Sergio Girón León | N/A | 14:30 hrs., 20-ago-18 | N/A | 15:09 hrs., 22-ago-18 |
| 43. | Martina Grecia Hilario González | N/A | 14:53 hrs., 20-ago-18 | N/A | 09:27 hrs., 23-ago-18 |
| 44. | Oscar Ignacio Mancilla Peralta | N/A | 16:45 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 45. | Juan Carlos Aldana Mayorga | 15:20 hrs., 28-ago-18 | 10:15 hrs., 29-ago-18 | SI | No presentó |
| 46. | Cecilia Natalia Bustamante Quintero | 10:45 hrs., 05-sep-18 | 10:45 hrs., 06-sep-18 | SI | No presentó |
| 47. | Jorge David Camacho Godoy | N/A | 11:45 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 48. | Edgar Noé Camacho López | N/A | 10:00 hrs., 18-feb-19 | N/A | No presentó |
| 49. | Conrado Joel Castillo Camacho | N/A | 16:10 hrs., 29-ago-18 | SI | No presentó |
| 50. | Beatriz Chisco Villarreal | 12:00 hrs., 18-feb-19 | 12:00 hrs., 19-feb-19 | SI | No presentó |
| 51. | Pablo Corrales | N/A | 11:50 hrs., 10-sep-18 | N/A | No presentó |
| 52. | Agustín Delgado Zamudio | 11:10 hrs., 09-oct-18 | 11:10 hrs., 10-oct-18 | N/A | No presentó |
| 53. | Martha Elva Escobar Machado | N/A | 12:25 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 54. | Jesús Alfredo Félix Osobampo | 11:00 hrs., 06-sep-18 | 11:00 hrs., 07-sep-18 | SI | No presentó |
| 55. | Bertha Alicia García Ramírez | 10:15 hrs., 09-oct-18 | 10:15 hrs., 10-oct-18 | N/A | No presentó |
| 56. | Raquel Aida García Ramírez | 10:30 hrs., 09-oct-18 | 10:15 hrs., 10-oct-18 | N/A | No presentó |
| 57. | Lidia Lizárraga Peinado | 10:00 hrs., 06-sep-18 | 10:00 hrs., 07-sep-18 | SI | No presentó |
| 58. | Celsa Patricia López Pérez | 10:30 hrs., 29-ago-18 | 10:15 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|---|---------------------------|--------------------------|----------|----------------------------------|
| 59. | Karina Núñez Monreal | N/A | 10:45 hrs., 07-sep-18 | N/A | No presentó |
| 60. | Carlos Padilla Ochoa | N/A | 10:15 hrs., 10-sep-18 | N/A | No presentó |
| 61. | Reynalda Pérez Larrañaga | N/A | 11:30 hrs., 07-sep-18 | N/A | No presentó |
| 62. | Luz Flérida Ramírez López | 11:20 hrs., 05-sep-18 | 11:20 hrs., 06-sep-18 | SI | No presentó |
| 63. | María Lydia Saucedo Quintero | 17:30 hrs., 29-ago-18 | 11:10 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 64. | Martha Adelia Solano Soto | 10:30 hrs., 30-ago-18 | 10:15 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 65. | Ramsés Alvarado Guerrero | 15:43 hrs., 21-ago-18 | 11:15 hrs., 22-ago-18 | N/A | 14:44 28-ago-18 |
| 66. | Nancy Alexis Gómez Álvarez | 16:36 hrs., 21-ago-18 | 12:25 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 67. | Yuridia Dolores Romero Luis | 16:11 hrs., 21-ago-18 | 11:40 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 68. | Laura Elena Trejo Molina | N/A | 17:05 hrs., 21-ago-18 | N/A | 11:30 hrs., 23-ago-18 |
| 69. | Filomena Trujillo Rodríguez | N/A | 16:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 70. | Yuridia Rodríguez Gastélum | N/A | 16:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 71. | José Luis Mayorga Vázquez | N/A | 16:50 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 72. | José Antonio Villavicencio Rochín | N/A | 13:30 hrs., 23-ago-18 | N/A | 11:40 hrs., 28-ago-18 |
| 73. | Reyna Santiago Soria | N/A | 15:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | 12:00 hrs., 28-ago-18 |
| 74. | Francisco Alejandro Rodríguez Niebla | N/A | 12:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 75. | María Angélica Villalobos Aguirre | N/A | 10:41 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 76. | Claudia Santiago Hernández | N/A | 13:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | 12:31 hrs., 30-ago-18 |
| 77. | Madai Gutiérrez López | N/A | 14:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|---------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 78. | Leticia López Sánchez | N/A | 10:30 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 79. | Marlen Valenzuela Evans | N/A | 14:30 hrs., 08-nov-18 | N/A | No presentó |
| 80. | Blanca Esperanza Díaz Valencia | 11:00 hrs., 22-ago-18 | 11:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 81. | Ana María Vargas Nicolás | 18:00 hrs., 20-ago-18 | 11:40 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 82. | Miguel Ángel Betancourt Martínez | N/A | 15:21 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 83. | José Eduardo Duarte Atondo | N/A | 10:04 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 84. | Carlos Manuel Espinoza Cota | N/A | 10:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 85. | Carmen Alicia Padilla Armenta | N/A | 10:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 86. | Montserrat Ruiz Castillo | N/A | 10:10 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 87. | Arnoldo David Astorga Soto | 11:40 hrs., 22-ago-18 | 11:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 88. | Juan Cota Pablo | N/A | 12:50 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 89. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | N/A | 15:35 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 90. | Israel Urías Soto | N/A | 12:10 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 91. | Juan Carlos Cervantes Lugo | N/A | 11:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 92. | Humberto Sánchez Barraza | N/A | 13:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 93. | Margarita Salazar Salazar | N/A | 10:00 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 94. | Francisco Javier Robles Valenzuela | N/A | 14:00 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 95. | Josefina Ortiz López | N/A | 14:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 96. | Claudia Ceballos Flores | N/A | 17:00 hrs., 29-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-----------------------------------|--|--------------------------|----------|-------------|
| 97. | Manuel Gilberto Cázares Gastélum | N/A | 15:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 98. | Roxana Bojórquez Mendoza | N/A | 15:00 hrs., 29-ago-18 | N/A | No presentó |
| 99. | Federico Javier Méndez Márquez | N/A | 12:00 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 100. | María Aleyda Beltrán Pérez | Acta de Imposibilidad La ciudadana falleció. 28-nov-2018 12:00 hrs. | | N/A | |
| 101. | Rosario Cruz Beltrán | N/A | 09:05 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 102. | Rosa Aida Ruelas Corrales | N/A | 09:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 103. | Leopoldo Velázquez Pérez | N/A | 13:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 104. | Jorge Alberto Cázares Beltrán | N/A | 13:10 hrs., 30-oct-18 | N/A | No presentó |
| 105. | Zaida María Valdés Bacasegua | N/A | 15:24 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 106. | Ernesto Arellano Nieves | N/A | 11:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 107. | Héctor Martín González Sagahón | 15:43 hrs., 20-ago-18 | 10:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 108. | Claudia Lorena Hernández Castillo | N/A | 13:32 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 109. | Amado Duque Padilla | N/A | 16:25 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 110. | Rocío Abigail Rosales Rosales | N/A | 14:48 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 111. | María del Carmen Zamudio Calderas | N/A | 12:13 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 112. | Juana María Martínez Álvarez | N/A | 09:05 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 113. | J. Jesús Rodríguez Castro | N/A | 12:45 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 114. | Arturo Ibarra Mezquitic | N/A | 09:05 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 115. | Rosa Elvia Enríquez Bautista | N/A | 10:18 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 116. | María del Carmen Netro Ríos | N/A | 10:25 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 117. | Adi Isai Hernández Villareal | N/A | 13:45 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 118. | Jessica Cortés Coronado | 16:05 hrs., 31-oct-18 | 16:05 hrs., 01-nov-18 | SI | No presentó |
| 119. | Irais Santos Velázquez | N/A | 18:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 120. | Ángel Eduardo Montelongo Vega | N/A | 14:15 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 121. | Rosalba Bárcenas Hernández | N/A | 16:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 122. | Miguel Ángel Barrón de León | N/A | 12:43 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 123. | Daniel de Jesús Ruiz Barrón | 17:35 hrs., 31-oct-18 | 17:35 hrs., 01-nov-18 | SI | No presentó |
| 124. | María Luisa Martínez López | N/A | 17:20 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 125. | Maximino Olivares Hernández | N/A | 11:50 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 126. | Iris Tadeo Lara | N/A | 13:10 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 127. | José Elías Rosales Cruz | N/A | 10:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 128. | Héctor Cristóbal Herrera Franco | 14:37 hrs., 20-ago-18 | 09:00 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 129. | Alicia Félix Pérez | 09:40 hrs., 30-ago-18 | 09:40 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 130. | Álvaro Manuel Cortez Galindo | N/A | 16:10 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 131. | María Flora Niebla Serrano | N/A | 10:30 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 132. | Yuslin Sugey Rodríguez Hernández | N/A | 15:10 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 133. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | N/A | 10:49 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|---|---------------------------|--------------------------|-----------|-------------|
| 134. | Fernando Gómez Llanos Rodríguez | 11:30 hrs., 12-sep-18 | 11:30 hrs., 13-sep-18 | N/A | No presentó |
| 135. | Erika López López | N/A | 11:44 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 136. | Guadalupe Parra López | N/A | 14:10 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 137. | Yadira Guadalupe Lizárraga Gutiérrez | 09:30 hrs., 10-oct-18 | 09:30 hrs., 11-oct-18 | N/A | No presentó |
| 138. | Herme Mariela Reyes García | N/A | 16:13 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 139. | Juan Igancio Ballardo Ruiz | N/A | 17:57 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 140. | Raúl Villegas Astorga | 10:05 hrs., 30-ago-18 | 10:05 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 141. | René Adelaido León López | 17:10 hrs., 29-ago-18 | 17:10 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 142. | Alma Patricia Sandoval | N/A | 12:45 hrs., 06-sep-18 | N/A | No presentó |
| 143. | Angelita Valdez Beltrán | N/A | 11:00 hrs., 18-feb-19 | N/A | No presentó |
| 144. | Angulo Castro Gerardo Vinicio | N/A | 18:25 hrs; 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 145. | Apodaca Ruiz Elvira | N/A | 10:02 hrs., 01-nov-18 | N/A | No presentó |
| 146. | Armenta Galindo Jesús Martín | No fue localizado | | 17-ago-18 | No presentó |
| 147. | Camacho Ibarra José Luis | N/A | 15:23 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 148. | Conejo Aguirre Víctor | N/A | 15:31 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 149. | Espinoza Castro María del Rosario | N/A | 10:39 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 150. | Estrada Álvarez Magdalena | N/A | 15:16 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 151. | Félix Flores Refugio | N/A | 10:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 152. | Leyva Montiel Lilia Gabriela | 11:00 hrs., 01-nov-18 | 11:00 hrs., 05-nov-18 | SI | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|
| 153. | López Fuentes Santos Imelda | N/A | 14:04 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 154. | Meraz Ibarra Julio Cesar | 13:10 hrs., 22-ago-18 | 17:10 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 155. | Meza Pacheco Miguel Ángel | N/A | 18:45 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 156. | Morales Aramburu Cynthia Consuelo | N/A | 11:57 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 157. | Noriega Cota Mayra Carina | N/A | 16:43 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 158. | Obeso Haro Martina Elizabeth | 16:36 hrs., 21-ago-18 | 18:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 159. | Osorio Herrera Anabel Sandra | 09:09 hrs., 17-ago-18 | 18:42 hrs., 18-ago-18 | N/A | No presentó |
| 160. | Ramírez Quintero Edson Armando | N/A | 12:39 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 161. | Robles Aguilar Rosa Guadalupe | N/A | 18:26 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 162. | Rodríguez Cota Marcela Guadalupe | N/A | 12:36 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 163. | Torres Rosas Juan Andrés | 13:05 hrs., 22-ago-18 | 17:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 164. | Valdez Bool Lizbeth Yadira | N/A | 11:20 hrs., 01-nov-18 | N/A | No presentó |
| 165. | Valenzuela Villegas Cruz Angélica | N/A | 09:39 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 166. | Verdugo Angulo Jesús Edén | N/A | 10:40 hrs., 01-nov-18 | N/A | No presentó |
| 167. | Elda López Soria | 17:02 hrs., 22-ago-18 | 12:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 168. | Pedro Antonio García Rosas | N/A | 17:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 169. | Luis Manuel Rayo Guevara | N/A | 14:28 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 170. | María Isabel Ajactle Ortega | N/A | 12:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | 11:30 hrs., 27-ago-18 |
| 171. | Adriana Virginia López Mayahua | N/A | 09:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | 11:45 hrs., 23-ago-18 |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| 172. | Edelmira Rodríguez Barradas | 16:15 hrs., 20-ago-18 | 09:00 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 173. | Alma Alicia Barrera García | 16:50 hrs., 24-ago-18 | 16:50 hrs., 27-ago-18 | SI | No presentó |
| 174. | Jorge Luis Cantú González | N/A | 16:20 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 175. | Jesús Hernández Almazán | N/A | 13:15 hrs., 06-sep-18 | N/A | No presentó |
| 176. | Lucila Ibarra Hernández | Razón de imposibilidad 31-ago-18 | | 17:30 hrs., 28-ago-18 | No presentó |
| 177. | Raúl Ezequiel Reyes López | N/A | 12:53 hrs., 30-ago-18 | No presentó | |
| 178. | Saúl Segura Palomo | N/A | 14:26 hrs., 29-oct-18 | No presentó | |
| 179. | Yuribia Nataly Reyes López | Razón de imposibilidad 31-ago-18 | | 17:30 hrs., 28-ago-18 | No presentó |
| 180. | Guadalupe García Gutiérrez | 15:15 hrs., 23-ago-18 | 15:15 hrs., 24-ago-18 | No presentó | |
| 181. | Isabel Hernández Fernández | 15:30 hrs., 23-ago-18 | 15:30 hrs., 24-ago-18 | No presentó | |
| 182. | Rita Vargas Valdez | 15:00 hrs., 24-ago-18 | 15:00 hrs., 27-ago-18 | SI | 03-sep-18 |
| 183. | Elvia Abigail Olvera Espinoza | N/A | 18:30 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 184. | Jesús Isaac Ruiz González | 13:20 hrs., 27-ago-18 | 16:30 hrs., 28-ago-18 | SI | No presentó |
| 185. | María de la Luz Martínez Navarro | N/A | 18:50 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 186. | Ramón Urbina López | 13:50 hrs., 27-ago-18 | 17:30 hrs., 28-ago-18 | SI | No presentó |
| 187. | Rocío del Carmen Acosta Cortez | 12:05 hrs., 27-ago-18 | 14:05 hrs., 28-ago-18 | SI | No presentó |
| 188. | Zulema Botello Jasso | 12:20 hrs., 24-ago-18 | 17:50 hrs., 27-ago-18 | SI | No presentó |
| 189. | Angélica Alejandra Martínez Pérez | N/A | 16:50 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 190. | Carlos Alfredo Lucio Dorado | N/A | 16:19 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 191. | Edith Martínez Rangel | N/A | 09:40 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 192. | Ernesto Pantoja Maldonado | N/A | 12:43 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 193. | Matilde García Aparicio | N/A | 09:00 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 194. | Ma. Isabel Hernández Picón | N/A | 14:18 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 195. | Saida Cecilia de León Méndez | N/A | 12:14 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 196. | Rosa María Martínez Robles | N/A | 18:45 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 197. | Liliana Rubio Michel | 18:40 hrs., 21-ago-18 | 18:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 198. | María Francisca Estrada Meza | N/A | 15:08 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 199. | Juan Gabriel Moreno | N/A | 16:19 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 200. | Luis Manrique Hernández Vela | N/A | 17:55 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 201. | Viridiana Rivera Aquino | 16:30 hrs., 22-ago-18 | 12:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 202. | Rafael Portilla Navarro | N/A | 10:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 203. | Rosalba Yasbeth López Chimal | 18:00 hrs., 20-ago-18 | 10:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 204. | Bielca Lizbeth Limón Duarte | N/A | 13:10 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 205. | Elideth Barrios Fu | N/A | 14:45 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 206. | Abel Camargo Romero | N/A | 17:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 207. | José Fernando González Estrada | 12:40 hrs., 22-ago-18 | 12:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 208. | Balvina López Osorio | N/A | 13:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 209. | Anabel Armenta Lugo | N/A | 10:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 210. | Irving Roberto Zamora Bojórquez | 10:00 hrs., 27-ago-18 | 10:00 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 211. | José Rosario Gálvez Lugo | N/A | 12:10 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 212. | Matilde Juliana Contreras León | N/A | 10:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 213. | Sergio Antonio Astorga Sepúlveda | N/A | 13:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 214. | Evaristo Leyva Mance | N/A | 18:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 215. | Eduardo XX Báez | N/A | 11:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 216. | José Rosario Verduzco Sepúlveda | N/A | 11:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 217. | Dunia Montoya Sandoval | N/A | 16:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 218. | Carlos Alfredo Armenta Luna | N/A | 15:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 219. | Rosa Isela Valle Rodríguez | N/A | 12:25 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 220. | Oracio López Gálvez | N/A | 16:05 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 221. | José de Jesús Cervantes Rubio | N/A | 12:50 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 222. | César Joe Castro Gutiérrez | N/A | 16:05 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 223. | José María Cota Carrasco | N/A | 17:20 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 224. | Mayra Elena Luque Quevedo | N/A | 12:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 225. | Romel Humberto Bernal Rojo | N/A | 10:50 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 226. | Gabriel Edén Fierro Carrillo | N/A | 16:50 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 227. | Ana Laura Álvarez Enríquez | N/A | 10:20 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 228. | Belén de Jesús Moreno Morales | N/A | 11:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|--|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 229. | Gemma Rufina Flores Sánchez | N/A | 15:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 230. | Balbina González Sandoval | N/A | 10:15 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 231. | José Antonio Román García | 15:10 hrs., 21-ago-18 | 15:10 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 232. | Griselda Sandoval López | N/A | 12:25 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 233. | Mónica Parra Sánchez | N/A | 16:00 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 234. | José Alfonso Román Bojórquez | N/A | 10:00 hrs., 29-ago-18 | N/A | No presentó |
| 235. | Elizabeth Terán Apodaca | N/A | 11:00 hrs., 07-nov-18 | N/A | No presentó |
| 236. | Agapito Murillo Soto | N/A | 17:00 hrs., 17-ago-18 | N/A | No presentó |
| 237. | Esmeralda Segobia Galván | N/A | 14:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 238. | Olga Lidia Ochoa Mendoza | N/A | 15:40 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 239. | Yuriana Gámez Hinojosa | N/A | 13:50 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 240. | Antonia Gómez Pérez | N/A | 12:22 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 241. | María Esther Morales Tijerina | N/A | 12:10 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 242. | Ángela Villegas Martínez | 16:00 hrs., 23-ago-18 | 16:00 hrs., 24-ago-18 | SI | No presentó |
| 243. | Reyes Nava Gerardo | N/A | 17:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 244. | Mariana Mendoza Cazares | 17:02 hrs., 20-ago-18 | 10:00 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 245. | María de los Ángeles Ramírez Montes | N/A | 16:00 hrs., 20-ago-18 | SI | No presentó |
| 246. | Diana Gregoria Lozano Muñoz | N/A | 17:00 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 247. | Adriana Bernal Sandoval | N/A | 13:55 20-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 248. | Pedro Ochoa Olague | N/A | 17:40 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 249. | José Manuel Cruz Delgado | N/A | 18:33 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 250. | Jesús Eduardo García Márquez | N/A | 16:18 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 251. | Orestes Akira Barraza Campos | N/A | 12:20 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 252. | Irma Verónica Chávez Sáenz | N/A | 13:04 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 253. | Everardo Camarillo Gutiérrez | N/A | 13:30 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 254. | Claudia Alicia David López | N/A | 16:55 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 255. | María Luisa Elías Hernández | 17:36 22-ago-18 | 12:30 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 256. | Liliana López Hinojo | N/A | 16:08 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 257. | Víctor Aniceto Miranda Figueroa | 16:36 22-ago-18 | 12:00 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 258. | Irma Graciela Solís Álvarez | N/A | 16:33 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 259. | Ana María Gallegos Márquez | N/A | 17:50 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 260. | Marisela Mendoza Bencomo | N/A | 17:00 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 261. | Antonio de Jesús Parra Ontiveros | N/A | 11:00 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 262. | Jacinto Valdez Márquez | 15:40 27-ago-18 | 14:00 28-ago-18 | SI | No presentó |
| 263. | Israel Lugo Treviño | | 17:32 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 264. | Luis Carlos Apodaca Gandarilla | 16:57 27-ago-18 | 15:00 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 265. | Salvador Hernández Pérez | N/A | 14:19 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 266. | Rosa Oralia Holguin Molina | N/A | 13:16 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-------------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 267. | María Guadalupe Quiñones Vázquez | 10:45 27-ago-18 | 17:00 28-ago-18 | SI | No presentó |
| 268. | Manuel Maese | N/A | 13:19 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 269. | Rosa Alba Ramírez García | N/A | 13:35 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 270. | Maritza Sánchez García | N/A | 14:00 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 271. | Andrade Carvajal Hortensia | N/A | 18:05 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 272. | Lino Antonio Sosa | 15:22 hrs., 21-ago-18 | 11:30 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 273. | Araceli Bautista Gaona | N/A | 10:39 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 274. | Juan Ernesto Posadas Ferral | 17:26 hrs., 20-ago-18 | 12:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 275. | Larri Nelson Umaña Pérez | 17:03 hrs., 20-ago-18 | 17:03 hrs., 21-ago-18 | SI | No presentó |
| 276. | Ana Laura Méndez Márquez | N/A | 10:26 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 277. | Edgar René Madrid Gallegos | N/A | 09:25 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 278. | Juan Carlos Rico Sierra | N/A | 10:50 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 279. | Edel Terrazas Terrazas | N/A | 10:23 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 280. | Raymundo Saenz González | N/A | 10:15 hrs., 04-oct-18 | SI | No presentó |
| 281. | María Nancy Rascón Ponce | 10:20 hrs., 30-ago-18 | 09:45 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 282. | Martín Rigoberto Pérez García | N/A | 10:55 hrs., 18-oct-18 | SI | No presentó |
| 283. | Laura Esther Villalobos Romero | N/A | 12:55 hrs., 28-feb-19 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 284. | Elizabeth García Gallardo | N/A | 12:35 hrs., 17-oct-18 | SI | No presentó |
| 285. | Mauricio Méndez Trías | N/A | 09:05 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 286. | Alma Manuela Mendoza Parra | N/A | 17:52 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 287. | Jesús José Molinar Ochoa | N/A | 11:30 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 288. | Marisa Concepción Muñoz Cano | N/A | 16:14 hrs., 31-ago-18 | SI | No presentó |
| 289. | Guadalupe Esmeralda Núñez Jaquez | N/A | 11:45 hrs., 04-oct-18 | SI | No presentó |
| 290. | María Guadalupe Olivas Castillo | N/A | 18:32 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 291. | Víctor Manuel Parra Ortiz | 11:15 hrs., 04-oct-18 | Ya no vive ahí | SI | No presentó |
| 292. | Ana María Perea Rubio | 13:15 hrs., 18-oct-18 | 13:15 hrs., 19-oct-18 | SI | No presentó |
| 293. | Irma Yolanda Quintana Mendoza | N/A | 12:40 hrs., 09-oct-18 | SI | No presentó |
| 294. | Gloria Estela Varela Duarte | 11:08 hrs., 29-ago-18 | No había nadie. | SI 30-ago-18 15:30 hrs. | No presentó |
| 295. | Ana Isabel Meraz Márquez | N/A | 16:07 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 296. | Ever Amin Olivas Carrasco | 11:00 hrs., 07-sep-18 | 10:44 hrs., 10-sep-18 | SI | No presentó |
| 297. | José Longinos Ibarra Ramírez | N/A | 11:50 hrs., 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 298. | Cruz Elva Hajar Varela | N/A | 11:34 hrs., 28-feb-19 | N/A | No presentó |
| 299. | Ricardo Holguin Ordoñez | N/A | 12:09 hrs., 12-oct-18 | SI | No presentó |
| 300. | Rosa Elva García Derma | N/A | 13:33 hrs., 03-oct-18 | SI | No presentó |
| 301. | Sandra Luz Limas Gutiérrez | N/A | 18:00 hrs., 17-ago-18 | N/A | No presentó |
| 302. | Crespo Yáñez Estanislao | 17:21 hrs., 20-ago-18 | 10:00 hrs., 21-ago-18 | SI | 17:25 hrs., 24-ago-18 |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 303. | Omar Ayala Edgar | N/A | 15:05 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |
| 304. | Pérez Martínez Pedro | N/A | 11:20 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 305. | Ángel Guillen Sánchez | 12:25 hrs., 22-ago-18 | 09:15 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 306. | Araceli Flores González | 12:00 hrs., 21-ago-18 | 09:00 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 307. | Brenda Ojeda Agundez | 16:30 hrs., 21-ago-18 | 11:40 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 308. | Carla Jasmín Ruiz Robles | Razón de imposibilidad 21-ago-18 | | SI | |
| 309. | Carlos Humberto Catalán Díaz | 16:20 hrs., 22-ago-18 | 12:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 310. | Cesar Romero Flores | N/A | 12:00 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 311. | David Sánchez Rivera | N/A | 13:20 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 312. | Diego Armando Sotelo Sánchez | 13:00 hrs., 23-ago-18 | 09:00 hrs., 24-ago-18 | SI | No presentó |
| 313. | Erika Berenice Espinoza Reynoso | 16:20 hrs., 21-ago-18 | 11:30 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 314. | Guadalupe Mendoza Chávez | N/A | 14:30 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 315. | Haidee de León Nava | N/A | 13:40 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 316. | Héctor Fuentes González | N/A | 12:40 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 317. | Ilda González Piña | 12:40 hrs., 21-ago-18 | 09:30 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 318. | Issi Yazarette Cazares Moran | 12:15 hrs., 22-ago-18 | 09:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 319. | Joaquín Barajas Camacho | Razón de imposibilidad 23-ago-18 | | SI | |
| 320. | José Luis Olmos Cerero | 13:30 hrs., 22-ago-18 | 10:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 321. | Juan José Arce Rubio | 15:50 hrs., 22-ago-18 | 11:40 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 322. | Juan Luis Ávila Villalbazo | 15:30 hrs., 22-ago-18 | 11:20 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 323. | Juana Cabrera Ponce | N/A | 15:20 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 324. | Lorena Ayde Fuentes García | 17:10 hrs., 21-ago-18 | 17:10 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 325. | Lourdes Ramírez Bracamontes | 14:30 hrs., 22-ago-18 | 10:40 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 326. | María de Jesús Torres Ramírez | 15:50 hrs., 21-ago-18 | 11:00 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 327. | María Magdalena Huerta Cortez | Razón de imposibilidad 23-ago-18 | | SI | |
| 328. | Mireya Bonilla Sánchez | 13:10 hrs., 22-ago-18 | 09:40 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 329. | Natalia Quezada Zuazua | 16:40 hrs., 22-ago-18 | 12:20 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 330. | Patricia Hernández Luna | N/A | 15:10 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 331. | Rosa Elia Izabal Juárez | 13:20 hrs., 23-ago-18 | 09:20 hrs., 24-ago-18 | SI | No presentó |
| 332. | Saraí Yared Valdivia Hernández | 13:45 hrs., 22-ago-18 | 10:15 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 333. | Sujey Graciela Sosa Martínez | 14:50 hrs., 21-ago-18 | 10:20 hrs., 22-ago-18 | SI | No presentó |
| 334. | Wendy Selene Fernández Duarte | 14:45 hrs., 22-ago-18 | 11:00 hrs., 23-ago-18 | SI | No presentó |
| 335. | Luis Fernanda Villareal Stoopen | N/A | 14:15 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 336. | Nivia Areli Antillón Valdez | N/A | 16:40 hrs., 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 337. | Aurora Acosta Solis | N/A | 13:10 27-ago-18 | N/A | No presentó |
| 338. | Fidela Cruz Hernández | N/A | 17:05 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 339. | Nanci Torres Cruz | 16:00 29-ago-18 | 10:00 30-ago-18 | SI | No presentó |
| 340. | Soledad Ramos Andrade | N/A | 13:50 28-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-------------------------------------|---|--------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| 341. | Cristóbal Huanico Jiménez | N/A | 17:30 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 342. | Josefina Farfán Ortega | 09:00 hrs., 24-ago-18 | 10:00 hrs., 27-ago-18 | SI | No presentó |
| 343. | José Dorian Villalba Rodríguez | 17:05 hrs., 30-ago-18 | 11:00 hrs., 31-ago-18 | N/A | No presentó |
| 344. | Diego Reding Calderón | N/A | 12:30 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 345. | María del Rocío Medel Hernández | N/A | 13:00 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 346. | María del Rocío Sánchez Soto | N/A | 17:50 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 347. | Daniel García Sánchez | N/A | 14:15 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 348. | María del Carmen Velázquez López | N/A | 15:00 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 349. | Paulina Melo Contreras | 14:00 hrs., 23-ago-18 | 14:00 hrs., 24-ago-18 | SI | No presentó |
| 350. | Gloria Aguilar López | N/A | 17:00 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 351. | Julieta Rodríguez Corona | Razón de imposibilidad 05-sep-18 12:05 hrs. | | 15:10 hrs., 05-sep-18 | |
| 352. | Erika Lili Mora Valerdi | N/A | 13:30 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 353. | Juana Hortencia Lima Morales | N/A | 17:10 hrs., 05-sep-18 | N/A | No presentó |
| 354. | Noria Simone Monterrosas | N/A | 11:00 hrs., 22-feb-19 | N/A | No presentó |
| 355. | Julia Juárez Domínguez | N/A | 18:15 hrs., 30-ago-18 | N/A | No presentó |
| 356. | María de Lourdes Rizzo Briones | N/A | 18:50 hrs., 24-ago-18 | N/A | 15:59 hrs., 31-ago-18 |
| 357. | Araceli Gutiérrez Soriano | N/A | 12:27 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 358. | Hipólito Vargas García | N/A | 13:51 hrs., 29-ago-18 | N/A | No presentó |
| 359. | Wendy Corzo Ramírez | N/A | 13:56 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|------|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|
| 360. | Alejandra Calixto Ortega | N/A | 13:00 hrs., 15-oct-18 | SI | No presentó |
| 361. | María de Lourdes Rodríguez Méndez | N/A | 13:55 hrs., 24-ago-18 | N/A | 10:40 hrs., 31-ago-18 |
| 362. | Carlos Sánchez Pérez | N/A | 16:40 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 363. | Liliana Córdova Rosas | 10:20 hrs., 23-ago-18 | 10:20 hrs., 24-ago-18 | N/A | No presentó |
| 364. | Víctor Manuel Vázquez Robles | N/A | 18:26 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 365. | Oscar tomas Ambroci Juárez | N/A | 11:25 hrs., 30-oct-18 | N/A | No presentó |
| 366. | Marisol Martínez Martínez | N/A | 16:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |

XXII. REPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho,¹⁸ se ordenó la reposición de las notificaciones practicadas a un total de ocho ciudadanos, por no haberse practicado con arreglo a lo establecido en la LGIPE; asimismo, se requirió a las Juntas Ejecutivas locales y distritales a las que se encomendó la notificación del acuerdo de dieciséis de agosto, informaran el estado de avance de las diligencias concernientes a cincuenta y nueve ciudadanos.

XXIII. ACUERDO INE/CG33/2019.¹⁹ El veintitrés de enero del año en curso, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

¹⁸ Visible a fojas 6686 a 6695 del expediente

¹⁹ Consultable en la liga de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%2014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>

En este sentido, en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

[Énfasis añadido]

Asimismo, se precisó que los procedimientos sancionadores ordinarios cuya suspensión de resolución pudiera generar la caducidad de la potestad sancionadora por parte de esta autoridad, en términos de la jurisprudencia 9/2018, emitida por la Sala Superior, o sobre los cuales recayera una orden expresa de resolución por parte del mencionado órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior o sus Salas Regionales, continuarían con la instrucción ordinaria, a fin de acatar las respectivas sentencias, situación que se actualiza en el procedimiento que nos ocupa acontece.

En las condiciones apuntadas, del referido acuerdo se puede apreciar que el presente asunto, por una parte, se encuentra sujeto al cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Moneterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-RAP-12/2018; y por otro, que el veintitrés de octubre del año en curso se agota el plazo de dos años, a que se refiere la jurisprudencia citada en el párrafo precedente, por lo que, aun cuando dicho criterio establece como excepción a la caducidad, que sea necesaria la realización de diligencias que ameriten un retardo en su desahogo —siempre que ello no derive de la inactividad de la autoridad—, a fin de acatar lo ordenado por el acuerdo INE/CG33/2019, así como el principio constitucional de impartición de justicia pronta, se considera oportuno y apoegado a derecho que este Consejo General se pronuncie sobre el fondo de la controversia en el presente asunto.

XXIV. REPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES. Mediante acuerdo de doce de febrero del año en curso,²⁰ se ordenó la reposición de las notificaciones practicadas a un total de dieciséis ciudadanos, por no haberse practicado con arreglo a lo establecido en la LGIPE; asimismo, se requirió a las Juntas Ejecutivas Local de Chihuahua y 07 Distrital de Sinaloa, informaran el estado de avance de las diligencias concernientes a diez ciudadanos.

Por otro lado, visto el contenido del acuerdo de ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado en el expediente UT/SCG/Q/LGMR/CG/20/2017 y sus anexos, glosado en el presente expediente, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con la finalidad de verificar si los quejosos en el presente asunto habían sido dados de baja del padrón de afiliados del PRI, diligencia que se realizó el quince de febrero siguiente.

XXV. REQUERIMIENTO AL PRI. Por acuerdo de uno de marzo del año en curso,²¹ la Unidad Técnica instruyó al PRI, para que de manera inmediata, en un plazo que no podía exceder de diez días, procediera a eliminar de su padrón de militantes a los quejosos en el presente asunto, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como de su portal de internet y/o de cualquier otra base pública.

XXVI. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. Mediante oficio PRI/REP-INE/286/2019, de veinte de marzo de dos mil diecinueve,²² el partido político informó a la Unidad Técnica haber procedido a realizar la baja y cancelación del registro de trescientos dos ciudadanos quejosos en el presente asunto; y respecto a los sesenta y seis restantes, señaló que no fue posible realizar la baja, puesto que ya no se encontraban afiliados al instituto político.

XXVII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIAS. Mediante proveído de veintitrés de abril del año en curso,²³ a fin de acatar lo previsto en el

²⁰ Visible a fojas 7219 a 7224 del expediente

²¹ Visible a fojas 7576 a 7585 del expediente

²² Visible a fojas 7618 a 7987 del expediente

²³ Visible a fojas 7988 a 7991 del expediente

Acuerdo INE/CG33/2019, y derivado además de lo informado por el partido denunciado, en relación con la baja de su padrón de militantes de los ciudadanos quejosos en el presente procedimiento, la autoridad sustanciadora estimó pertinente requerir a la DEPPP para que informara si los quejosos en el presente asunto habían sido eliminados de la base de datos de militantes del partido denunciado precisando, en su caso, en qué fecha fueron dados de baja y el nombre de las personas que no se ubiquen en dicho supuesto.

Asimismo, la Unidad Técnica ordenó practicar una inspección al portal de internet del PRI, <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/Miembrosafiliados.aspx>, a efecto de verificar si los quejosos en el presente asunto figuran o no como sus afiliados, dejando constancia en autos, diligencia que se realizó el dos de mayo siguiente.

XXVIII. RESPUESTA DE LA DEPPP. Mediante correos electrónicos de seis y siete de mayo del año en curso,²⁴ la DEPPP informó, en esencia, que los quejosos en el presente asunto no fueron encontrados en el padrón de militantes del partido político.

XXIX. REPOSICIÓN DE VISTA DE ALEGATOS. derivado de que, mediante Acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho se pusieron los autos a la vista de las partes para que formularan alegatos en defensa de sus intereses, pero con posterioridad a ello se realizaron diversas diligencias de investigación, con la finalidad de garantizar a las partes el derecho de acceso a la justicia, así como de acatar el principio de contradicción en materia probatoria y respetar el derecho humano al debido proceso, la Unidad Técnica puso nuevamente los autos a la vista de **las partes**, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** formularan las manifestaciones que a su derecho convinieran, respecto a las actuaciones realizadas con posterioridad a la vista dada mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Dicho proveído se notificó en los términos siguientes:

²⁴ Impresiones visibles a fojas 8010 a 8018 y 8019 a 8020 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Baja California | | | | | |
|------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Laura Elena Trejo Molina | N/A | 28-mayo-19 12:20 hrs | SI | No presentó |
| 2 | Omar Alberto Dávalos Méndez | 27-mayo-19 15:32 | 27-mayo-19 15:32 | SI | No presentó |
| 3 | Antonio Contreras González | N/A | 28-mayo-19 16:18 hrs | SI | No presentó |
| 4 | José Carmen Ramírez López | N/A | 27-mayo-19 16:40 hrs | SI | No presentó |
| 5 | Juan Coronado Moreno | N/A | 28-mayo-19 12:09 hrs | SI | No presentó |
| 6 | Karo Zavala Rochín | N/A | 28-mayo-19 11:47 hrs | SI | No presentó |
| 7 | Luis David Arredondo Serrano | N/A | 30-mayo-19 11:04 hrs | N/A | No presentó |
| 8 | Enrique Cruz Rojas | N/A | 30-mayo-19 13:10 hrs | SI | No presentó |
| 9 | Sergio Girón León | N/A | 30-mayo-19 14:23 hrs | N/A | No presentó |
| 10 | Martina Grecia Hilario González | N/A | 30-mayo-19 10:40 hrs | Razón | No presentó |
| 11 | Oscar Ignacio Mancilla Peralta | N/A | 30-mayo-19 15:40 hrs | Razón | No presentó |
| 12 | José Elías Rosales Cruz | N/A | 27-mayo-19 12:50 hrs | SI | No presentó |
| 13 | Héctor Cristóbal Herrera Franco | 27-mayo-19 14:45 hrs | 28-mayo-19 12:45 hrs | SI | No presentó |
| 14 | Estanislao Crespo Yáñez | N/A | 27-mayo-19 16:23 hrs | SI | No presentó |
| 15 | Edgar Omar Ayala | 27-mayo-19 14:30 hrs | 28-mayo-19 14:30 hrs | SI | No presentó |
| 16 | Rosa María Martínez Robles | N/A | 28-mayo-19 12:20 hrs | N/A | 30-mayo- 19 10:11 hrs |
| 17 | Liliana Rubio Michel | N/A | 29-mayo-19 14:42 hrs | N/A | 29-mayo- 19 17:00 hrs |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| Baja California | | | | | |
|------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 18 | María Francisca Estrada Meza | N/A | 28-mayo-19 10:44 hrs | N/A | 29-mayo-19 17:00 hrs |
| 19 | Juan Gabriel Moreno | N/A | 28-mayo-19 14:07 hrs | N/A | No presentó |
| 20 | Ramsés Alvarado Guerrero | N/A | 29-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 21 | Yuridia Dolores Romero Luis | 28-mayo-19 15:17 hrs | 29-mayo-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 22 | Nancy Alexis Gómez Álvarez | 28-mayo-19 16:19 hrs | 29-mayo-19 16:00 hrs | SI | No presentó |
| 23 | David Sánchez Rivera | N/A | 28-mayo-19 11:14 hrs | SI | No presentó |
| 24 | Haidee de León Nava | N/A | 29-mayo-19 15:00 hrs | SI | No presentó |
| 25 | Guadalupe Mendoza Chávez | INE/JLE/BC/VS/1876/2019 Acta INE/BC/JD01-52/CIRC/29-05-2019 | | 29-may-19 | No presentó |
| 26 | Juana Cabrera Ponce | 28-mayo-19 11:52 hrs | 29-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 27 | Cesar Romero Flores | 30-mayo-19 13:07 hrs | 31-mayo-19 12:30 hrs | SI | No presentó |
| 28 | Héctor Fuentes González | 30-mayo-19 12:09 hrs | 31-mayo-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 29 | Patricia Hernández Luna | 30-mayo-19 15:00 hrs | 31-mayo-19 18:00 hrs | SI | No presentó |
| 30 | Ilda González Piña | N/A | 28-mayo-19 10:34 hrs | SI | No presentó |
| 31 | Lorena Ayde Fuentes García | N/A | 30-mayo-19 13:30 hrs | SI | No presentó |
| 32 | Saraí Yared Valdivia Hernández | 30-mayo-19 13:44 hrs | 31-mayo-19 14:30 hrs | SI | No presentó |
| 33 | Lourdes Ramírez Bracamontes | 30-mayo-19 14:49 hrs | 31-mayo-19 17:00 hrs | SI | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Baja California | | | | | |
|------------------------|---------------------------------|--|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 34 | Wendy Selene Fernández Duarte | 30-mayo-19 14:18 hrs | 31-mayo-19 16:00 hrs | SI | No presentó |
| 35 | José Luis Olmos Cerero | 30-mayo-19 13:50 hrs | 31-mayo-19 15:30 | SI | No presentó |
| 36 | Juan Luis Ávila Villalbaz | 30-mayo-19 14:40 hrs | 31-mayo-19 16:30 | SI | No presentó |
| 37 | Juan José Arce Rubio | 30-mayo-19 12:29 hrs | 31-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 38 | Carlos Humberto Catalán Díaz | N/A | 31-mayo-19 09:02 hrs | SI | No presentó |
| 39 | Natalia Quezada Zuazua | N/A | 30-mayo-19 14:22 hrs | SI | No presentó |
| 40 | Araceli Flores González | 28-mayo-19 11:00 hrs | 29-mayo-19 10:58 hrs | SI | No presentó |
| 41 | Sujey Graciela Sosa Martínez | 28-mayo-19 13:35 hrs | 29-mayo-19 14:00 hrs | SI | No presentó |
| 42 | María de Jesús Torres Ramírez | 29-mayo-19 10:22 hrs | 30-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 43 | Erika Berenice Espinoza Reynozo | N/A | 28-mayo-19 09:36 hrs | SI | No presentó |
| 44 | Brenda Ojeda Agundez | N/A | 29-mayo-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 45 | Issi Yazarette Cazares Moran | 30-mayo-19 13:00 hrs | 30-mayo-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 46 | Ángel Guillen Sánchez | N/A | 31-mayo-19 16:00 hrs | SI | No presentó |
| 47 | Mireya Bonilla Sánchez | 30-mayo-19 13:52 hrs | 31-mayo-19 15:00 hrs | SI | No presentó |
| 48 | Diego Armando Sotelo Sánchez | INE/JLE/BC/VS/1874/2019 Acta INE/BC/JD01-52/CIRC/29-05-2019 | | 31-may-19 | No presentó |
| 49 | Rosa Elia Izabal Juárez | 30-mayo-19 14:57 hrs | 31-mayo-19 17:30 hrs | SI | No presentó |
| 50 | María Magdalena Huerta Cortez | INE/JLE/BC/VS/1889/2019 Acta INE/BC/JD01-51/CIRC/31-05-2019 | | 31-may-19 | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Baja California | | | | | |
|------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 51 | Joaquín Barajas Camacho | 27-mayo-19 12: hrs | 28-mayo-19 14:53 hrs | SI | No presentó |
| 52 | Carla Jasmín Ruiz Robles | N/A | 28-mayo-19 15:56 hrs | SI | No presentó |
| 53 | Filomena Trujillo Rodríguez | N/A | 30-mayo-19 15:20 hrs | SI | No presentó |
| 54 | Yuridia Rodríguez Gastélum | N/A | 31-mayo-19 12:20 hrs | SI | No presentó |
| 55 | José Luis Mayorga Vázquez | N/A | 31-mayo-19 15:20 hrs | SI | No presentó |
| 56 | José Antonio Villavicencio Rochín | N/A | 30-mayo-19 17:40 hrs | SI | No presentó |
| 57 | Reyna Santiago Soria | N/A | 29-mayo-19 16:00 hrs | SI | No presentó |
| 58 | Francisco Alejandro Rodríguez Niebla | 28-mayo-19 15:03 hrs | 29-mayo-19 10:30 hrs | SI | No presentó |
| 59 | María Angélica Villalobos Aguirre | N/A | 28-mayo-19 18:06 hrs | SI | No presentó |
| 60 | Claudia Santiago Hernández | N/A | 29-mayo-19 18:00 hrs | SI | No presentó |
| 61 | Madai Gutiérrez López | N/A | 31-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 62 | Leticia López Sánchez | N/A | 29-mayo-19 11:56 hrs | SI | No presentó |

| Chihuahua | | | | | |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Mariana Mendoza Cazares | N/A | 27-mayo-19 11:40 hrs. | SI | No presentó |
| 2 | María de los Ángeles Ramírez Montes | 27-mayo-19 13:05 hrs. | 27-mayo-19 10:30 hrs. | SI | No presentó |
| 3 | Orestes Akira Barraza Campos | 11-junio-19 17:00 hrs | 12-junio-19 18:30 hrs | SI | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Chihuahua | | | | | |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 4 | Irma Verónica Chávez Sáenz | N/A | 14-junio-19 14:21 hrs | Razón | No presentó |
| 5 | Everardo Camarillo Gutiérrez | N/A | 13-junio-19 15:32 hrs | Razón | No presentó |
| 6 | Claudia Alicia David López | N/A | 13-junio-19 10:22 hrs | Razón | No presentó |
| 7 | María Luisa Elías Hernández | N/A | 12-junio-19 13:48 hrs | Razón | No presentó |
| 8 | Liliana López Hinojo | N/A | 12-junio-19 13:41 hrs | Razón | No presentó |
| 9 | Víctor Aniceto Miranda Figueroa | 11-junio-19 14:00 hrs | 12-junio-19 17:40 hrs | SI | No presentó |
| 10 | Irma Graciela Solís Álvarez | N/A | 17-junio-19 18:00 hrs | Razón | No presentó |
| 11 | Ana María Gallegos Márquez | N/A | 12-julio-19 15:30 hrs | Razón | No presentó |
| 12 | Marisela Mendoza Bencomo | N/A | 12-julio-19 15:00 hrs | Razón | No presentó |
| 13 | Antonio de Jesús Parra Ontiveros | N/A | 12-julio-19 14:30 hrs | Razón | No presentó |
| 14 | Jacinto Valdez Márquez | N/A | 12-julio-19 14:00 hrs | Razón | No presentó |
| 15 | Israel Lugo Treviño | N/A | 18-junio-19 13:51 hrs | Razón | No presentó |
| 16 | Luis Carlos Apodaca Gandarilla | 11-julio-19 12:40 hrs | 12-julio-19 12:30 hrs | SI | No presentó |
| 17 | Salvador Hernández Pérez | N/A | 12-julio-19 11:30 hrs | Razón | No presentó |
| 18 | Rosa Oralía Holguin Molina | N/A | 12-julio-19 11:00 hrs | Razón | No presentó |
| 19 | María Guadalupe Quiñones Vázquez | N/A | 12-julio-19 13:15 hrs | Razón | No presentó |
| 20 | Manuel Maese | N/A | 03-julio-19 14:28 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Chihuahua | | | | | |
|-----------|-----------------------------------|--|--------------------------|-------------------|-------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 21 | Rosa Alba Ramírez García | N/A | 12-julio-19 12:00 hrs | Razón | No presentó |
| 22 | Maritza Sánchez García | N/A | 03-julio-19 12:46 hrs | Razón | No presentó |
| 23 | Humberto Ortega Hinostraza | N/A | 30-mayo-19 15:04 hrs | Razón | No presentó |
| 24 | Marcial César Figueroa Rodríguez | N/A | 30-mayo-19 15:17 hrs | Razón | No presentó |
| 25 | María de Jesús Esquivel Hernández | N/A | 12-julio-19 09:45 hrs | Razón | No presentó |
| 26 | Jesús Rafael Hernández Fierro | N/A | 30-mayo-19 15:53 hrs | Razón | No presentó |
| 27 | Diana Gabriela Aguirre Sigala | N/A | 30-mayo-19 14:41 hrs | Razón | No presentó |
| 28 | Rafael Soto Quintana | Razón de imposibilidad 12-junio-19 13:16 hrs | | SI 12-junio-19 | No presentó |
| 29 | Esmeralda Canales Mendoza | 03-junio-19 10:22 hrs | 04-junio-19 10:22 hrs | SI | No presentó |
| 30 | Rebeca Sáenz Tarango | N/A | 30-mayo-19 15:40 hrs | Razón | No presentó |
| 31 | Evanely Aranda Castro | N/A | 30-mayo-19 15:30 hrs | Razón | No presentó |
| 32 | Luisa Fernanda Villareal Stoopen | N/A | 12-junio-19 16:07 hrs | Razón | No presentó |
| 33 | Nivia Areli Antillón Valdez | N/A | 05-junio-19 16:05 hrs | Razón | No presentó |
| 34 | Ana Laura Méndez Márquez | N/A | 21-junio-19 10:20 hrs | Razón | No presentó |
| 35 | Edgar René Madrid Gallegos | N/A | 21-junio-19 10:00 hrs | Razón | No presentó |
| 36 | Juan Carlos Rico Sierra | N/A | 24-junio-19 09:00 hrs | Razón | No presentó |
| 37 | Edel Terrazas Terrazas | N/A | 21-junio-19 10:50 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Chihuahua | | | | | |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 38 | Raymundo Saenz González | N/A | 28-junio-19 15:57 hrs | Razón | No presentó |
| 39 | María Nancy Rascón Ponce | N/A | 05-agosto-19 11:30 hrs | Razón | No presentó |
| 40 | Martín Rigoberto Pérez García | N/A | 26-junio-19 11:20 hrs | Razón | No presentó |
| 41 | Elizabeth García Gallardo | 13-agosto-19 10:10 hrs | 14-agosto-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 42 | Mauricio Méndez Trías | 05-agosto-19 18:00 hrs | 06-agosto-19 18:00 hrs | SI | No presentó |
| 43 | Alma Manuela Mendoza Parra | N/A | 01-julio-19 14:00 hrs | Razón | No presentó |
| 44 | Jesús José Molinar Ochoa | N/A | 24-junio-19 13:23 hrs | Razón | No presentó |
| 45 | Marisa Concepción Muñoz Cano | N/A | 21-junio-19 13:00 hrs | Razón | No presentó |
| 46 | Guadalupe Esmeralda Núñez Jaquez | N/A | 24-junio-19 13:38 hrs | Razón | No presentó |
| 47 | María Guadalupe Olivas Castillo | 05-agosto-19 10:00 hrs | 06-agosto-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 48 | Víctor Manuel Parra Ortiz | - | 26-junio-19 12:00 hrs | Razón | No presentó |
| 49 | Ana María Perea Rubio | 05-agosto-19 09:00 hrs | 06-agosto-19 09:00 hrs | SI | No presentó |
| 50 | Irma Yolanda Quintana Mendoza | N/A | 24-junio-19 11:47 hrs | Razón | No presentó |
| 51 | Gloria Estela Varela Duarte | N/A | 21-junio-19 13:30 hrs | Razón | No presentó |
| 52 | Ana Isabel Meraz Márquez | N/A | 01-julio-19 10:00 hrs | Razón | No presentó |
| 53 | Ever Amin Olivas Carrasco | 07-agosto-19 10:00 hrs | 08-agosto-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 54 | José Longinos Ibarra Ramírez | N/A | 18-junio-19 15:44 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Chihuahua | | | | | |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 55 | Ricardo Holguin Ordoñez | N/A | 18-junio-19 12:00 hrs | Razón | No presentó |
| 56 | Rosa Elva García Derma | N/A | 09-agosto-19 10:00 hrs | Razón | No presentó |
| 57 | Cruz Elva Hajar Varela | N/A | 26-junio-19 12:05 | Razón | No presentó |
| 58 | Laura Esther Villalobos Romero | N/A | 28-junio-19 12:10 | Razón | No presentó |

| Puebla | | | | | |
|---------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Carlos Sánchez Pérez | 27-mayo-19 17:20 hrs. | 28-mayo-19 10:30 hrs. | SI 31-mayo- 2019 | No presentó |
| 2 | Víctor Manuel Vázquez Robles | N/A | 27-mayo-19 13:46 hrs. | Razón | No presentó |
| 3 | Liliana Córdova Rosas | N/A | 27-mayo-19 16:30 hrs. | Razón | No presentó |
| 4 | Cristóbal Huanico Jiménez | N/A | 27-mayo-19 09:17 hrs. | NO | No presentó |
| 5 | Erika Lili Mora Valerdi | N/A | 07-junio-19 10:45 hrs | NO | No presentó |
| 6 | Marisol Martínez Martínez | N/A | 07-junio-19 10:14 hrs | NO | No presentó |
| 7 | Wendy Corzo Ramírez | N/A | 27-mayo-19 17:05 hrs | N/A | No presentó |
| 8 | Araceli Gutiérrez Soriano | N/A | 27-mayo-19 14:30 hrs | N/A | No presentó |
| 9 | María de Lourdes Rizzo Briones | N/A | 04-junio-19 17:25 hrs | SI | No presentó |
| 10 | Erasmo Paredes Gutiérrez | N/A | 27-mayo-19 17:00 hrs | N/A | No presentó |
| 11 | Maricela Hernández Urbina | N/A | 27-mayo-19 17:20 hrs | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| Puebla | | | | | |
|---------------|-----------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 12 | Natividad Solís Díaz | N/A | 28-mayo-19 14:08 hrs | N/A | No presentó |
| 13 | Ernestina Castillo Arista | 27-mayo-19 15:50 hrs | 28-mayo-19 15:50 hrs | SI | No presentó |
| 14 | Margarito Enríquez Hernández | N/A | 28-mayo-19 13:59 hrs | N/A | No presentó |
| 15 | Soledad Ramos Andrade | N/A | 27-mayo-19 14:00 hrs | N/A | No presentó |
| 16 | Aurora Acosta Solis | N/A | 30-mayo-19 10:30 hrs | N/A | No presentó |
| 17 | Fidela Cruz Hernández | N/A | 27-mayo-19 15:00 hrs | N/A | No presentó |
| 18 | Nanci Torres Cruz | N/A | 28-mayo-19 11:15 hrs | N/A | No presentó |
| 19 | Diego Reding Calderón | N/A | 27-mayo-19 10:42 hrs | N/A | No presentó |
| 20 | Josefina Farfán Ortega | 28-mayo-19 10:00 hrs | 29-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 21 | Hipólito Vargas García | 27-mayo-19 13:30 hrs | 28-mayo-19 13:18 hrs | SI | No presentó |
| 22 | María de Lourdes Rodríguez Méndez | N/A | 30-mayo-19 10:51 hrs | SI | No presentó |
| 23 | Julia Juárez Domínguez | 08-agosto-19 14:20 hrs | 09-agosto-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 24 | José Dorian Villalba Rodríguez | N/A | 29-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 25 | María del Rocío Medel Hernández | 28-mayo-19 09:00 hrs | 29-mayo-19 09:00 hrs | N/A | No presentó |
| 26 | Daniel García Sánchez | N/A | 28-mayo-19 16:58 hrs | N/A | 31-mayo-2019 |
| 27 | María del Rocío Sánchez Soto | N/A | 06-junio-19 14:40 hrs | N/A | No presentó |
| 28 | Gloria Aguilar López | N/A | 29-mayo-19 17:47 hrs | N/A | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Puebla | | | | | |
|---------------|----------------------------------|--|----------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 29 | María del Carmen Velázquez López | N/A | 29-mayo-19 10:50 hrs | N/A | 05-junio-2019 |
| 30 | Paulina Melo Contreras | N/A | 29-mayo-19 17:47 hrs | N/A | No presentó |
| 31 | Domingo Martínez Amador | 28-mayo-19 17:50 hrs | 28-mayo-19 17:50 hrs | SI | No presentó |
| 32 | Bernabé Martínez Amador | N/A | 29-mayo-19 17:05 hrs | N/A | No presentó |
| 33 | Lorenzo Cruz Cruz | 29-mayo-19 11:05 hrs | 30-mayo-19 11:05 hrs | SI | No presentó |
| 34 | Mirolaba Hernández Torres | 28-mayo-19 12:30 hrs | 29-mayo-19 12:30 hrs | SI | No presentó |
| 35 | Ángela Hernández Montiel | N/A | 28-mayo-19 10:30 hrs | N/A | No presentó |
| 36 | Araceli Cruz López | N/A | 27-mayo-19 10:50 hrs | N/A | No presentó |
| 37 | Albertina Pérez González | 27-mayo-19 09:05 hrs | 28-mayo-19 09:05 hrs | SI | No presentó |
| 38 | Javier Evangelista Rosales | 27-mayo-19 09:40 hrs | 28-mayo-19 09:40 hrs | SI | No presentó |
| 39 | Julieta Rodríguez Corona | 31-mayo-19 Acta de imposibilidad, 14:10 hrs | | SI 16:20 hrs | No presentó |
| 40 | Juana Hortencia Lima Morales | N/A | 31-mayo-19 12:20 hrs | SI | No presentó |
| 41 | Alejandra Calixto Ortega | 27-mayo-19 12:32 hrs | 28-mayo-19 12:20 hrs | SI | No presentó |
| 42 | Oscar Tomas Ambroci Juárez | N/A | 27-mayo-19 13:10 hrs | N/A | No presentó |
| 43 | Simone Monterrosas Noria | 28-mayo-19 11:00 hrs | 29-mayo-19 11:00 hrs | SI | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Quintana Roo | | | | | |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Larri Nelson Umaña Pérez | 04-junio-19 18:30 hrs | 05-junio-19 18:30 hrs | SI | No presentó |

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|------------------------------------|---|----------------------------|------------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Lucía Martínez Sánchez | 28-mayo-19 15:20 hrs | 29-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 2 | Verónica Rocío Lizárraga Figueroa | 30-mayo-19 13:45 hrs | 31-mayo-19 14:30 hrs | SI | No presentó |
| 3 | Gabriela Angélica Medrano Osuna | 29-mayo-19 17:50 hrs | 30-mayo-19 13:30 hrs | SI | No presentó |
| 4 | Basilio Flores Terríquez | N/A | 29-mayo-19 14:00 hrs | NO | No presentó |
| 5 | Maria Emilia García Patiño | 28-mayo-19, 14:15 hrs Acta de imposibilidad CIRC0029/JDE01/28-05-2019 | | SI 15:30 hrs. | No presentó |
| 6 | Rodolfo Núñez | N/A | 28-mayo-19 14:30 hrs | NO | No presentó |
| 7 | Ramón Ramírez Ceniceros | 27-mayo-19 16:00 hrs | 28-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 8 | Beatriz Vázquez González | N/A | 03-junio-19 14:51 hrs | NO | No presentó |
| 9 | Ignacio Darío Ávila Medellín | N/A | 03-junio-19 14:51 hrs | NO | No presentó |
| 10 | María de los Ángeles Gómez Morales | 28-mayo-19 13:30 hrs | 29-mayo-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 11 | Marlen Valenzuela Evans | 31-mayo-19 10:35 hrs | 03-junio-19 09:30 hrs | SI | No presentó |
| 12 | Blanca Esperanza Díaz Valencia | 29-mayo-19 18:00 hrs | 30-mayo-19 14:20 hrs | SI | No presentó |
| 13 | Angulo Castro Gerardo Vinicio | N/A | 28-mayo-19 17:20 hrs | NO | No presentó |
| 14 | José Luis Camacho Ibarra | N/A | 28-mayo-19 12:00 hrs | NO | No presentó |
| 15 | Víctor Conejo Aguirre | N/A | 28-mayo-19 15:00 hrs | NO | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 16 | María del Rosario Espinoza Castro | N/A | 28-mayo-19 10:30 hrs | NO | No presentó |
| 17 | Magdalena Estrada Álvarez | N/A | 28-mayo-19 15:37 hrs | NO | No presentó |
| 18 | Refugio Félix Flores | N/A | 28-mayo-19 11:10 hrs | NO | No presentó |
| 19 | Santos Imelda López Fuentes | N/A | 28-mayo-19 11:45 hrs | NO | No presentó |
| 20 | Julio Cesar Meraz Ibarra | N/A | 28-mayo-19 11:20 hrs | Razón | No presentó |
| 21 | Miguel Ángel Meza Pacheco | N/A | 28-mayo-19 12:44 hrs | NO | No presentó |
| 22 | Cynthia Consuelo Morales Aramburo | N/A | 27-mayo-19 17:12 hrs | NO | No presentó |
| 23 | Mayra Carina Noriega Cota | N/A | 28-mayo-19 10:48 hrs | NO | No presentó |
| 24 | Martina Elizabeth Obeso Haro | N/A | 27-mayo-19 15:33 hrs | NO | No presentó |
| 25 | Anabel Sandra Osorio Herrera | N/A | 28-mayo-19 11:38 hrs | NO | No presentó |
| 26 | Edson Armando Ramírez Quintero | N/A | 27-mayo-19 16:28 hrs | NO | No presentó |
| 27 | Rosa Guadalupe Robles Aguilar | N/A | 27-mayo-19 17:55 hrs | NO | No presentó |
| 28 | Marcela Guadalupe Rodríguez Cota | N/A | 27-mayo-19 16:21 hrs | NO | No presentó |
| 29 | Juan Andrés Torres Rosas | 27-mayo-19 09:30 hrs | 28-mayo-19 09:45 hrs | SI | No presentó |
| 30 | Lizbeth Yadira Valdez Bool | N/A | 28-mayo-19 10:10 hrs | NO | No presentó |
| 31 | Cruz Angélica Valenzuela Villegas | 27-mayo-19 13:30 hrs | 28-mayo-19 13:40 hrs | SI | No presentó |
| 32 | Jesús Edén Verdugo Angulo | 27-mayo-19 09:05 hrs | 28-mayo-19 09:10 hrs | SI | No presentó |
| 33 | Elvira Apodaca Ruiz | N/A | 28-mayo-19 11:58 hrs | NO | No presentó |
| 34 | Jesús Martín Armenta Galindo | N/A | 28-mayo-19 09:02 hrs | NO | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 35 | Lilia Gabriela Leyva Montiel | 27-mayo-19 09:20 hrs | 28-mayo-19 09:30 hrs | SI | No presentó |
| 36 | Juan Carlos Cervantes Lugo | N/A | 06-junio-19 11:58 hrs | Razón | No presentó |
| 37 | Humberto Sánchez Barraza | 06-junio-19 12:40 hrs | 07-junio-19 12:40 hrs | SI | No presentó |
| 38 | Margarita Salazar Salazar | N/A | 04-junio-19 16:30 hrs | Razón | No presentó |
| 39 | Francisco Javier Robles Valenzuela | 04-junio-19 14:40 hrs | 07-junio-19 12:40 hrs | SI | No presentó |
| 40 | Josefina Ortiz López | 05-junio-19 10:20 hrs | 06-junio-19 10:20 hrs | SI | No presentó |
| 41 | Claudia Ceballos Flores | N/A | 04-junio-19 14:55 hrs | Razón | No presentó |
| 42 | Manuel Gilberto Cázares Gastelum | 05-junio-19 12:50 hrs | 06-junio-19 12:50 hrs | SI | No presentó |
| 43 | Roxana Bojórquez Mendoza | N/A | 04-junio-19 18:10 hrs | Razón | No presentó |
| 44 | Federico Javier Méndez Márquez | N/A | 04-junio-19 16:10 hrs | Razón | No presentó |
| 45 | Leopoldo Velázquez Pérez | N/A | 05-junio-19 12:10 hrs | Razón | No presentó |
| 46 | Anabel Armenta Lugo | 06-junio-19 11:20 hrs | 07-junio-19 11:20 hrs | SI | No presentó |
| 47 | Irving Roberto Zamora Bojórquez | 06-junio-19 14:40 hrs | 07-junio-19 12:40 hrs | SI | No presentó |
| 48 | Mónica Parra Sánchez | N/A | 04-junio-19 09:50 hrs | Razón | No presentó |
| 49 | José Alfonso Román Bojórquez | N/A | 03-junio-19 16:20 hrs | Razón | No presentó |
| 50 | José Eduardo Duarte Atondo | N/A | 30-mayo-19 11:37 hrs | Razón | No presentó |
| 51 | Carlos Manuel Espinoza Cota | N/A | 30-mayo-19 10:03 hrs | Razón | No presentó |
| 52 | Carmen Alicia Padilla Armenta | N/A | 30-mayo-19 10:49 hrs | Razón | No presentó |
| 53 | Montserrat Ruiz Castillo | N/A | 30-mayo-19 11:24 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 54 | Arnoldo David Astorga Soto | N/A | 30-mayo-19 12:49 hrs | Razón | No presentó |
| 55 | Juan Cota Pablo | N/A | 31-mayo-19 11:15 hrs | Razón | No presentó |
| 56 | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | N/A | 30-mayo-19 12:30 hrs | Razón | No presentó |
| 57 | Israel Urías Soto | N/A | 30-mayo-19 18:00 hrs | Razón | No presentó |
| 58 | Rosario Cruz Beltrán | 29-mayo-19 09:26 hrs | 30-mayo-19 09:26 hrs | SI | No presentó |
| 59 | Rosa Aida Ruelas Corrales | N/A | 30-mayo-19 09:00 hrs | Razón | No presentó |
| 60 | Jorge Alberto Cázares Beltrán | N/A | 31-mayo-19 13:30 hrs | Razón | No presentó |
| 61 | Zaida María Valdés Bacasegua | 29-mayo-19 12:10 hrs | 30-mayo-19 12:10 hrs | SI | No presentó |
| 62 | Abel Camargo Romero | N/A | 30-mayo-19 10:03 hrs | Razón | No presentó |
| 63 | José Fernando González Estrada | N/A | 31-mayo-19 11:35 hrs | Razón | No presentó |
| 64 | Balvina López Osorio | N/A | 31-mayo-19 13:00 hrs | Razón | No presentó |
| 65 | José Rosario Gálvez Lugo | N/A | 31-mayo-19 12:55 hrs | Razón | No presentó |
| 66 | Matilde Juliana Contreras León | N/A | 31-mayo-19 12:20 hrs | Razón | No presentó |
| 67 | Sergio Antonio Astorga Sepúlveda | 05-junio-19 12:00 hrs | 06-junio-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 68 | Evaristo Leyva Mance | N/A | 31-mayo-19 14:00 hrs | Razón | No presentó |
| 69 | Eduardo XX Báez | N/A | 06-junio-19 11:00 hrs | Razón | No presentó |
| 70 | José Rosario Verduzco Sepúlveda | N/A | 06-junio-19 10:42 hrs | Razón | No presentó |
| 71 | Dunia Montoya Sandoval | N/A | 04-junio-19 12:30 hrs | Razón | No presentó |
| 72 | Carlos Alfredo Armenta Luna | N/A | 04-junio-19 10:18 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 73 | Rosa Isela Valle Rodríguez | N/A | 31-mayo-19 12:10 hrs | Razón | No presentó |
| 74 | Oracio López Gálvez | N/A | 03-junio-19 12:30 hrs | Razón | No presentó |
| 75 | José de Jesús Cervantes Rubio | N/A | 31-mayo-19 15:38 hrs | Razón | No presentó |
| 76 | César Joe Castro Gutiérrez | N/A | 30-mayo-19 12:27 hrs | Razón | No presentó |
| 77 | José María Cota Carrazco | N/A | 31-mayo-19 09:35 hrs | Razón | No presentó |
| 78 | Mayra Elena Luque Quevedo | 05-junio-19 09:10 hrs | 06-junio-19 09:10 hrs | SI | No presentó |
| 79 | Romel Humberto Bernal Rojo | N/A | 03-junio-19 15:12 hrs | Razón | No presentó |
| 80 | Gabriel Edén Fierro Carrillo | N/A | 03-junio-19 15:53 hrs | Razón | No presentó |
| 81 | Ana Laura Álvarez Enríquez | N/A | 04-junio-19 14:13 hrs | Razón | No presentó |
| 82 | Belén de Jesús Moreno Morales | N/A | 05-junio-19 12:03 hrs | Razón | No presentó |
| 83 | Gemma Rufina Flores Sánchez | N/A | 30-mayo-19 13:40 hrs | Razón | No presentó |
| 84 | Balbina González Sandoval | N/A | 06-junio-19 13:30 hrs | Razón | No presentó |
| 85 | José Antonio Román García | N/A | 28-mayo-19 09:15 hrs | Razón | No presentó |
| 86 | Griselda Sandoval López | 31-mayo-19 15:44 hrs | 03-junio-19 15:44 hrs | SI | No presentó |
| 87 | Juan Carlos Aldana Mayorga | N/A | 30-mayo-19 14:36 hrs | Razón | No presentó |
| 88 | Jorge David Camacho Godoy | N/A | 03-junio-19 14:45 hrs | Razón | No presentó |
| 89 | Conrado Joel Castillo Camacho | N/A | 31-mayo-19 10:40 hrs | Razón | No presentó |
| 90 | Martha Elva Escobar Machado | 30-mayo-19 14:05 hrs | 31-mayo-19 13:15 hrs | SI | No presentó |
| 91 | Celsa Patricia López Pérez | 30-mayo-19 11:00 hrs | 31-mayo-19 10:20 hrs | SI | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 92 | María Lydia Saucedo Quintero | N/A | 05-junio-19 11:43 hrs | Razón | No presentó |
| 93 | Martha Adelia Solano Soto | N/A | 30-mayo-19 11:22 hrs | Razón | No presentó |
| 94 | Agustín Delgado Zamudio | 27-mayo-19 09:50 hrs | 28-mayo-19 09:50 hrs | SI | No presentó |
| 95 | Bertha Alicia García Ramírez | N/A | 27-mayo-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 96 | Raquel Aida García Ramírez | 27-mayo-19 12:10 hrs | 28-mayo-19 12:10 hrs | SI | No presentó |
| 97 | Yadira Guadalupe Lizárraga Gutiérrez | 27-mayo-19 14:30 hrs | 28-mayo-19 14:30 hrs | SI | No presentó |
| 98 | Alicia Félix Pérez | N/A | 06-junio-19 12:07 hrs | SI | No presentó |
| 99 | María Flora Niebla Serrano | 06-junio-19 15:30 hrs | 07-junio-19 15:30 hrs | SI | No presentó |
| 100 | Yuslin Sughey Rodríguez Hernández | N/A | 07-junio-19 12:20 hrs | SI | No presentó |
| 101 | Fernando Gómez Llanos Rodríguez | 06-junio-19 10:37 hrs | 07-junio-19 10:37 hrs | SI | No presentó |
| 102 | Guadalupe Parra López | N/A | 07-junio-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 103 | Herme Mariela Reyes García | N/A | 07-junio-19 14:15 hrs | SI | No presentó |
| 104 | Raúl Villegas Astorga | N/A | 13-junio-19 12:05 hrs | SI | No presentó |
| 105 | Cecilia Natalia Bustamante Quintero | 27-mayo-19 10:00 hrs | 28-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 106 | Edgar Noé Camacho López | 27-mayo-19 10:30 hrs | 28-mayo-19 10:30 hrs | SI | No presentó |
| 107 | Beatriz Chisco Villarreal | 27-mayo-19 12:30 hrs | 28-mayo-19 12:30 hrs | SI | No presentó |
| 108 | Pablo Corrales | N/A | 27-mayo-19 13:30 hrs | SI | No presentó |
| 109 | Jesús Alfredo Félix Osobampo | 27-mayo-19 11:00 hrs | 28-mayo-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 110 | Lidia Lizárraga Peinado | 27-mayo-19 11:40 hrs | 28-mayo-19 11:40 hrs | SI | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Sinaloa | | | | | |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 111 | Karina Núñez Monreal | N/A | 28-mayo-19 11:30 hrs | SI | No presentó |
| 112 | Carlos Padilla Ochoa | N/A | 27-mayo-19 09:30 hrs | SI | No presentó |
| 113 | Reynalda Pérez Larrañaga | N/A | 28-mayo-19 11:30 hrs | SI | No presentó |
| 114 | Luz Flérida Ramírez López | 27-mayo-19 11:50 hrs | 28-mayo-19 11:50 hrs | SI | No presentó |
| 115 | Carlos Alberto Gaxiola Picos | N/A | 28-mayo-19 11:03 hrs. | SI | No presentó |
| 116 | Elizabeth Terán Apodaca | N/A | 04-junio-19 12:30 hrs | Razón | No presentó |
| 117 | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | 27-mayo-19 14:30 hrs | 28-mayo-19 14:30 hrs | SI | No presentó |
| 118 | Erika López López | N/A | 28-mayo-19 15:00 hrs | SI | No presentó |
| 119 | Juan Ignacio Ballardó Ruiz | N/A | 28-mayo-19 16:00 hrs | SI | No presentó |
| 120 | René Adelaido León López | 27-mayo-19 13:00 hrs | 28-mayo-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 121 | Alma Patricia Sandoval | N/A | 04-junio-19 15:20 hrs | Razón | No presentó |
| 122 | Álvaro Manuel Cortez Galindo | N/A | 29-mayo-19 14:00 hrs | SI | No presentó |
| 123 | Angelita Valdez Beltrán | N/A | 27-mayo-19 09:00 hrs | SI | No presentó |

| Tamaulipas | | | | | |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Claudia Lorena Hernández Castillo | N/A | 31-mayo-19 16:55 hrs | SI | No presentó |
| 2 | Amado Duque Padilla | N/A | 31-mayo-19 16:18 hrs | Razón | No presentó |
| 3 | Rocío Abigail Rosales Rosales | N/A | 31-mayo-19 17:10 hrs | SI | No presentó |
| 4 | María del Carmen Zamudio Calderas | N/A | 31-mayo-19 09:10 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Tamaulipas | | | | | |
|-------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 5 | Juana María Martínez Álvarez | 12-junio-19 17:39 hrs | 13-junio-19 17:39 hrs | Razón | No presentó |
| 6 | J. Jesús Rodríguez Castro | N/A | 31-mayo-19 17:40 hrs | SI 30-may-19 | No presentó |
| 7 | Arturo Ibarra Mezquitic | N/A | 31-mayo-19 17:22 hrs | SI | No presentó |
| 8 | Rosa Elvia Enríquez Bautista | N/A | 31-mayo-19 11:30 hrs | Razón | No presentó |
| 9 | María del Carmen Netro Ríos | N/A | 31-mayo-19 11:30 hrs | Razón | No presentó |
| 10 | Adi Isaí Hernández Villareal | N/A | 31-mayo-19 11:13 hrs | Razón | No presentó |
| 11 | Jessica Cortés Coronado | N/A | 31-mayo-19 12:20 hrs | Razón | No presentó |
| 12 | Irais Santos Velázquez | N/A | 12-junio-19 16:50 hrs | Razón | No presentó |
| 13 | Ángel Eduardo Montelongo Vega | N/A | 31-mayo-19 16:35 hrs | Razón | No presentó |
| 14 | Rosalba Bárcenas Hernández | 13-junio-19 16:20 hrs | 14-junio-19 16:20 hrs | Razón | No presentó |
| 15 | Miguel Ángel Barrón de León | 11-junio-19 15:30 hrs | 12-junio-19 15:30 hrs | SI | No presentó |
| 16 | Daniel de Jesús Ruiz Barrón | 30-mayo-19 13:10 hrs | 31-mayo-19 13:10 hrs | SI 06-junio- 2019 | No presentó |
| 17 | Elda López Soria | N/A | 27-mayo-19 16:00 hrs | Razón | No presentó |
| 18 | Pedro Antonio García Rosas | N/A | 27-mayo-19 13:05 hrs | Razón | No presentó |
| 19 | Luis Manuel Rayo Guevara | N/A | 30-mayo-19 15:27 hrs | SI | No presentó |
| 20 | Alma Alicia Barrera García | N/A | 16-agosto-19 11:50 hrs | Razón | No presentó |
| 21 | Jorge Luis Cantú González | N/A | 14-agosto-19 13:00 hrs | SI | No presentó |
| 22 | Jesús Hernández Almazán | 30-mayo-19 12:28 hrs | 31-mayo-19 12:30 hrs | Razón | No presentó |
| 23 | Lucila Ibarra Hernández | N/A | 30-mayo-19 14:44 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Tamaulipas | | | | | |
|-------------------|-----------------------------------|--|--|-------------------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 24 | Raúl Ezequiel Reyes López | 30-mayo-19 14:05 hrs | 31-mayo-19 14:00 hrs | SI 30-may-19 | No presentó |
| 25 | Saúl Segura Palomo | 30-mayo-19 13:02 hrs | 31-mayo-19 13:52 hrs | SI | No presentó |
| 26 | Yuribia Nataly Reyes López | N/A | 30-mayo-19 14:02 hrs | Razón | No presentó |
| 27 | Guadalupe García Gutiérrez | N/A | 12-agosto-19 15:24 hrs | Razón | No presentó |
| 28 | Isabel Hernández Fernández | 12-agosto-19 15:45 hrs | 13-agosto-19 09:30 hrs | Razón | No presentó |
| 29 | Rita Vargas Valdez | N/A | 12-agosto-19 16:23 hrs | Razón | No presentó |
| 30 | Elvia Abigail Olvera Espinoza | 30-mayo-19 13:00 hrs No se permitió fijar | Se notificó por estrados 30-mayo-19 15:00 hrs | Razón | No presentó |
| 31 | Jesús Isaac Ruiz González | 31-mayo-19 15:20 hrs | 03-junio-19 15:00 hrs | Razón | No presentó |
| 32 | María de la Luz Martínez Navarro | N/A | 30-mayo-19 17:45 hrs | Razón | No presentó |
| 33 | Ramón Urbina López | N/A | 30-mayo-19 18:00 hrs | SI 15:00 hrs | No presentó |
| 34 | Rocío del Carmen Acosta Cortez | 31-mayo-19 13:45 hrs | 03-junio-19 17:00 hrs | SI 06-junio- 2019 | No presentó |
| 35 | Brenda Zulema Botello Jasso | 30-mayo-19 18:35 hrs | 31-mayo-19 14:40 hrs | Razón | No presentó |
| 36 | Angélica Alejandra Martínez Pérez | N/A | 30-mayo-19 13:40 hrs | Razón | No presentó |
| 37 | Carlos Alfredo Lucio Dorado | N/A | 04-junio-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 38 | Edith Martínez Rangel | N/A | 05-junio-19 11:30 hrs | Razón | No presentó |
| 39 | Ernesto Pantoja Maldonado | 03-junio-19 15:10 hrs | 04-junio-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 40 | Matilde García Aparicio | 05-junio-19 10:10 hrs | Razón no había nadie 06-junio-19, 12:00 hrs | Razón | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Tamaulipas | | | | | |
|-------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 41 | Ma. Isabel Hernández Picón | N/A | 30-mayo-19 17:14 hrs | Razón | No presentó |
| 42 | Saida Cecilia de León Méndez | N/A | 30-mayo-19 16:32 hrs | SI 30-may-19 | No presentó |
| 43 | Esmeralda Segobia Galván | N/A | 28-junio-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 44 | Olga Lidia Ochoa Mendoza | N/A | 31-mayo-19 17:05 hrs | Razón | No presentó |
| 45 | Yuriana Gámez Hinojosa | N/A | 28-junio-19 11:56 hrs | Razón | No presentó |
| 46 | Antonia Gómez Pérez | N/A | 06-junio-19 13:15 hrs | Razón | No presentó |
| 47 | María Esther Morales Tijerina | N/A | 06-junio-19 11:00 hrs | Razón | No presentó |
| 48 | Ángela Villegas Martínez | 27-mayo-19 15:35 hrs | 28-mayo-19 11:15 hrs | Razón | No presentó |

| Veracruz | | | | | |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Rocío Isabel Hernández Meza | 27-mayo-19 14:00 hrs | 28-mayo-19 14:00 hrs | NO | No presentó |
| 2 | Edelmira Rodríguez Barradas | 06-junio-19 10:30 hrs | 07-junio-19 11:00 hrs | SI | No presentó |
| 3 | Maximino Olivares Hernández | 27-mayo-19 12:05 hrs | 28-mayo-19 12:10 hrs | SI | No presentó |
| 4 | Iris Tadeo Lara | N/A | 27-mayo-19 14:10 hrs | NO | No presentó |
| 5 | María Luisa Martínez López | N/A | 27-mayo-19 17:50 hrs | NO | No presentó |
| 6 | Miguel Ángel Betancourt Martínez | N/A | 27-mayo-19 16:17 hrs | NO | No presentó |
| 7 | Héctor Martín González Sagahón | N/A | 27-mayo-19 15:46 hrs | NO | No presentó |
| 8 | Ernesto Arellano Nieves | N/A | 28-mayo-19 12:00 hrs | NO | No presentó |
| 9 | Ana María Vargas Nicolás | N/A | 28-mayo-19 16:30 hrs | NO | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Veracruz | | | | | |
|-----------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 10 | Lino Antonio Sosa | N/A | 27-mayo-19 16:35 hrs | NO | No presentó |
| 11 | Araceli Bautista Gaona | N/A | 28-mayo-19 09:10 hrs. | NO | No presentó |
| 12 | Juan Ernesto Posadas Ferral | N/A | 28-mayo-19 11:17 hrs. | NO | No presentó |
| 13 | Pedro Pérez Martínez | N/A | 27-mayo-19 14:30 hrs | NO | No presentó |
| 14 | Luis Manrique Hernández Vela | N/A | 27-mayo-19 13:40 hrs | NO | No presentó |
| 15 | Rosalba Yasbeth López Chimal | 27-mayo-19 14:50 hrs | 28-mayo-19 10:00 hrs | SI | No presentó |
| 16 | Rafael Portilla Navarro | 27-mayo-19 15:15 hrs | 28-mayo-19 10:30 hrs | SI | No presentó |
| 17 | Viridiana Rivera Aquino | 27-mayo-19 14:00 hrs | 28-mayo-19 14:00 hrs | SI | No presentó |
| 18 | Gerardo Reyes Nava | 28-mayo-19 17:05 hrs | 29-mayo-19 17:05 hrs | SI | No presentó |
| 19 | Bielca Lizbeth Limón Duarte | N/A | 28-mayo-19 14:20 hrs. | NO | No presentó |
| 20 | Elideth Barrios Fu | N/A | 28-mayo-19 09:35 hrs. | NO | No presentó |
| 21 | Hortensia Andrade Carvajal | N/A | 27-mayo-19 13:30 hrs. | NO | No presentó |
| 22 | María Isabel Ajactle Ortega | N/A | 28-mayo-19 15:35 hrs. | NO | No presentó |
| 23 | Adriana Virginia López Mayahua | N/A | 28-mayo-19 09:37 hrs. | NO | 30-mayo-19 |

| Zacatecas | | | | | |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 1 | Diana Gregoria Lozano Muñoz | N/A | 30-mayo-19 13:15 hrs | NO | No presentó |
| 2 | Adriana Bernal Sandoval | N/A | 03-junio-19 13:33 hrs | NO | No presentó |
| 3 | Pedro Ochoa Olague | N/A | 31-mayo-19 14:10 hrs | NO | No presentó |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| Zacatecas | | | | | |
|------------------|------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| No | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
| 4 | José Manuel Cruz Delgado | N/A | 28-mayo-19 13:53 hrs | NO | No presentó |
| 5 | Jesús Eduardo García Márquez | N/A | 28-mayo-19 15:06 hrs | NO | No presentó |
| 6 | Agapito Soto Murillo | 28-mayo-19 14:20 hrs | 29-mayo-19 12:00 hrs | SI | No presentó |
| 7 | Sandra Luz Limas Gutiérrez | N/A | 28-mayo-19 12:40 hrs | NO | No presentó |

XXX. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto del año en curso, visto que, conforme a las constancias de notificación respectivas, se había agotado el plazo para la presentación de alegatos en el presente asunto, la Unidad Técnica requirió a las Juntas Locales y Distritales con residencia y ejercicio en el domicilio señalado en autos por los quejosos, informaran si habían recibido escritos de comparecencia al procedimiento, siendo uniformes en señalar que no recibieron escritos distintos a los mencionados en el numeral que antecede.

XXXI. INFORME DE CUMPLIMIENTOS. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019,²⁵ INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019,²⁶ INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019,²⁷ INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019,²⁸ INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019²⁹ e INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019³⁰ el titular de la DEPPP hizo del conocimiento de la UTCE, el informe del avance de cumplimiento por parte de los Partidos Políticos Nacionales, entre ellos el PRI, en acatamiento al acuerdo INE/CG33/2019.

²⁵ Visible a fojas 12236 a 12239 del expediente

²⁶ Visible a fojas 12408 a 12438 del expediente

²⁷ Visible a fojas 13023 a 13065 del expediente

²⁸ Visible a fojas 13066 a 13115 del expediente

²⁹ Visible a fojas 13122 a 13124 del expediente

³⁰ Visible a fojas 13126 a 13134 del expediente

XXXII. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la *Comisión*

XXXIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN. Durante su Cuadragésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho de octubre del año en curso, la *Comisión* analizó y aprobó el proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes ordenando turnarlo a este Consejo General para su aprobación definitiva, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto de análisis en el presente procedimiento sancionador, consiste en la presunta transgresión a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 25, párrafo 1, incisos a), e) y u), y 29 de la *Ley de Partidos*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación de los quejosos, utilizando para ello indebidamente sus datos personales, por parte del *PRI*.

Al respecto, es importante tomar en consideración que, conforme al artículo 38, párrafo 1, incisos a), e) y u) del *COFIPE*; y 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partidos*, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos

políticos y los derechos de los ciudadanos, correspondiendo al *INE* vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 354, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*; y 442, párrafo 1, inciso a); y 443, párrafo 1, incisos a) y n), la *LGIPE*, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, infracciones que son sancionables por el *Consejo General*.

En consecuencia, toda vez que corresponde a este órgano superior de dirección conocer de las infracciones a la normatividad electoral y, en su caso, imponer las sanciones atinentes, en el particular, esta autoridad resulta competente para conocer y resolver respecto de la infracción denunciada, atribuida al *PVEM*, consistente, esencialmente, en la presunta violación al derecho de libertad de afiliación y utilización indebida de datos personales de los hoy quejosos.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente *SUP-RAP-107/2017*, en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.

- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de militantes.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución, es decir con base en el derecho humano a la libertad de afiliación en materia política.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO.

Este *Consejo General* considera que el presente procedimiento debe sobreseerse respecto de las quejas presentadas **por cuanto hace a Juan Coronado Moreno, Cesar Romero Flores, Araceli Flores González, Patricia Hernández Luna y Saraí Yared Valdivia Hernández**, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIPE*, y 46, párrafos 2, fracción VI y 3, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, toda vez que los **hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral**, en términos de los siguientes razonamientos.

En efecto, por tratarse de un impedimento para el dictado de una resolución que dirima el conflicto puesto a consideración de una autoridad competente, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, el cual, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIPE* se actualiza, entre otros supuestos, cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia*.

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, y una vez admitida la queja o denuncia.

Así, del análisis integral a los escritos de queja, signados por las personas mencionadas, se advierte que, en esencia, hicieron valer como hechos denunciados

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

su indebida afiliación al *PRI*, haciendo para ello uso indebido de sus datos personales.

No obstante, las diligencias realizadas por la Unidad Técnica en la sustanciación del presente asunto, arrojaron los siguientes resultados:

| No. | Nombre | Información DEPPP | Información PRI |
|-----|-------------------------|--|-------------------------------------|
| 1. | Juan Coronado Moreno | No fue localizado dentro de los padrones de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificados en 2014, 2017 y actualizado a la fecha. ³¹ Aun cuando se informó que se había localizado en el padrón del PRI en 2014, lo cierto es que se trató de un homonimia con clave de elector distinta. ³² | Omitió señalar el estatus registral |
| 2. | Cesar Romero Flores | No fue localizado dentro de los padrones de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificados en 2014, 2017 y actualizado a la fecha. ³³ Aun cuando se informó que se había localizado en el padrón del PRI en 2014, lo cierto es que se trató de un homonimia con clave de elector distinta. ³⁴ | Omitió señalar el estatus registral |
| 3. | Araceli Flores González | No se localizó registro alguno con la clave de elector proporcionada, por lo que se buscó por nombre, resultando una coincidencia con otra clave de elector. ³⁵ No fue localizada en el padrón de afiliados del PRI. ³⁶ | Omitió señalar el estatus registral |
| 4. | Patricia Hernández Luna | No fue localizada en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificado en 2014 y 2017. ³⁷ | Omitió señalar el estatus registral |

³¹ Correo electrónico de 6 de mayo

³² Correo electrónico de 7 de mayo de 2019

³³ Correo electrónico de 6 de mayo

³⁴ Correo electrónico de 7 de mayo de 2019

³⁵ Correo electrónico de 23 de abril de 2018

³⁶ Correo electrónico de 6 de junio de 2018

³⁷ Correo electrónico de 23 de abril de 2018

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Información DEPPP | Información PRI |
|-----|--------------------------------|---|-------------------------------------|
| 5. | Saraí Yared Valdivia Hernández | No fue localizada en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificado en 2014 y 2017. ³⁸ | Omitió señalar el estatus registral |

En ese orden de ideas, considerando que las pruebas aportadas por la *DEPPP* revisten el carácter de públicas con valor probatorio pleno, acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), de la *LGIPE*, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del *Reglamento de Quejas*, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

Así, se observa que la *DEPPP* precisó no haber localizado a los quejosos por su clave de elector —única e irrepetible— en los registros del padrón de afiliados del *PRI*, mientras que el instituto político, del modo que se reseñó en los resultados del presente fallo, señaló en reiteradas ocasiones que se encontraba recabando la información correspondiente, sin que hubiese hecho llegar la misma al presente expediente.

De este modo, si bien los quejosos denunciaron la presunta indebida afiliación al *PRI*, así como el uso indebido de sus datos personales para tal fin, lo cierto es que, de la investigación preliminar implementada por la autoridad instructora, no se desprende indicio alguno respecto a la conducta contraventora de la normativa electoral que le fue atribuida al *PRI*, al no existir constancia de que estén o hayan estado en algún momento afiliados al referido partido político, máxime que dichos ciudadanos tampoco aportaron algún medio de prueba por el cual se pudiera determinar la existencia de la infracción denunciada.

Por ello, se concluye que no existen elementos ni siquiera indiciarios que presupongan la comisión de la infracción denunciada, toda vez que, como se evidencia, de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad no se desprenden elementos que permitan concluir la comisión de la conducta aludida por el quejoso.

³⁸ Correo electrónico de 23 de abril de 2018

En este sentido, se considera que **se está ante hechos que no constituyen una violación en materia político-electoral**, razón por la cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 466, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso a), de la *LGIFE* y 46, párrafos 2, fracción VI y 3, fracción I del *Reglamento de Quejas*, toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral.

Similar consideración estableció el Consejo General del *INE*, en la determinación *INE/CG405/2017*, dictada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, al resolver el procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave *UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016*.³⁹

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia **16/2011**,⁴⁰ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a **que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos

³⁹Consultable en la página: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93577?show=full>

⁴⁰Consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2016/2011>

electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Énfasis añadido

Esto resulta relevante en el caso, ya que ante la falta de elementos que presupongan la comisión de la conducta denunciada, la prosecución del presente procedimiento es inviable al no ser posible la acreditación de la comisión de los hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, a fin de determinar la responsabilidad del sujeto denunciado, con el objeto de establecer, en su caso, las medidas sancionatorias que procedan, **respecto de aquellas conductas infractoras acreditadas**, por lo que **se decreta el sobreseimiento del procedimiento** únicamente respecto de las quejas presentadas por los ciudadanos antes precisados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la Tesis de Jurisprudencia **13/2004**,⁴¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal*

⁴¹Consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2013/2004>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Así, se declara el **sobreseimiento** del presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), fracción II, de la *LGIFE* relacionado con los diversos 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIFE* y 46, párrafos 1, fracción III y 3, fracción I del *Reglamento de Quejas*, relativo a indebida afiliación, únicamente por lo que hace a los escritos de queja presentados por **Juan Coronado Moreno, Cesar Romero Flores, Araceli Flores González, Patricia Hernández Luna y Saraí Yared Valdivia Hernández**.

Por otro lado, en cuanto atañe a **María Aleyda Beltrán Pérez**, de las constancias de autos, particularmente de lo informado por el Asesor Jurídico adscrito a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Sinaloa, mediante oficio sin número, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho y sus respectivos anexos,⁴² se aprecia que la quejosa mencionada perdió la vida el tres de junio de la referida anualidad.

En efecto, mediante el oficio señalado en el párrafo que antecede, el servidor electoral mencionado remitió a la Unidad Técnica el acta de imposibilidad de notificar a María Aleyda Beltrán Pérez, toda vez que falleció en un accidente de tránsito mientras desarrollaba sus actividades como Capacitador Asistente Electoral en este Distrito con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, adjuntando a la documental referida, copia del acta de defunción respectiva, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil del estado de Sinaloa, copia del gafete de identificación de la quejosa y copia del acuerdo emitido por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, en Badiraguato, Sinaloa, por el cual ordena el inicio de las diligencias de investigación por los hechos en los cuales falleció la quejosa.

Así las cosas, este Consejo General considera que procede el sobreseimiento de la queja planteada, con fundamento en el artículo 11, párrafo 1, inciso d), de la Ley

⁴² Visible a fojas 7200 a 7204 del expediente

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1 de la *LGIFE*, que prevén lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 11. 1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

d) El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político–electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 441. 1. *En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

Lo anterior, toda vez que el motivo de denuncia lo constituye la vulneración a un derecho personalísimo como lo es el de la libertad de asociación de un ciudadano, que se ejerce por sí mismo mediante el otorgamiento de su consentimiento expreso para tal efecto, ya sea plasmado en una cédula de afiliación a través de su firma o en caso de no poder hacerlo, al asentar su huella digital; o bien, por medio de documentales que acrediten que realizó el pago de cuotas partidistas, su participación en actos del partido, su intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; actos que de forma alguna pueden realizarse por terceras personas vía representación.

En efecto, la parte agraviada (ciudadana o ciudadano), es la única que puede instar el actuar de la autoridad al estimar vulnerado su derecho de libre asociación, dado que, la potestad punitiva del Estado, en estos casos, requiere de un impulso procesal (presentación de una queja o denuncia ante autoridad competente) para que se active su intervención.

Robustecen lo señalado, el contenido de la Jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, en la que entre otras consideraciones se establece que “...*el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia*

*de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o **porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.***

Criterio que resulta aplicable al caso en análisis, toda vez que, el objeto del litigio trasciende únicamente al interés individual de la demandante y no así al de un determinado grupo social o de toda la comunidad e, incluso, del Estado y, dado que, está acreditado en autos que la parte actora del procedimiento sancionador ordinario en que se actúa ha fallecido, el litigio incoado con motivo de la presunta indebida afiliación de la quejosa al PRI y el uso de sus datos personales para tal fin, en contravención a su derecho de libertad de asociación que estimó vulnerado, se ha extinguido.

Así, se declara el **sobreseimiento** del presente procedimiento sancionador ordinario, también por cuanto a **María Aleyda Beltrán Pérez**, de conformidad con lo previsto en los artículos 441 y 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIFE*; 11, párrafo 1, de la *Ley de Medios*; y 46, párrafos 1, fracción III y 3, fracción I del *Reglamento de Quejas*.

TERCERO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO

En el presente asunto se debe subrayar que la Unidad Técnica realizó diversas diligencias encaminadas a recabar información relacionada con el momento en que presuntamente se cometieron las faltas atribuidas al *PRI* (indebida afiliación y uso indebido de datos personales), de lo cual se obtuvo que los hechos denunciados acontecieron en diversas fechas, antes de que entraran en vigor la *LGIFE* y la *Ley*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

de Partidos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce y entraron en vigor al día siguiente.

En efecto, conforme a lo anotado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la información proporcionada por la DEPPP y por el partido político, a requerimiento de la Unidad Técnica, dieron como resultado lo siguiente:

| No. | Quejoso | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|-----|-----------------------------------|-------------|------------|
| 1. | Albertina Pérez González | No señaló | 01/01/2014 |
| 2. | Edgar Noé Camacho López | No señaló | 01/01/2014 |
| 3. | Bertha Alicia García Ramírez | No señaló | 27/04/2015 |
| 4. | María Angélica Villalobos Aguirre | No señaló | 01/01/2014 |
| 5. | Claudia Santiago Hernández | No señaló | 01/01/2014 |
| 6. | Madai Gutiérrez López | No señaló | 01/01/2014 |
| 7. | Leticia López Sánchez | No señaló | 01/01/2014 |
| 8. | Marlen Valenzuela Evans | No señaló | 01/01/2014 |
| 9. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | No señaló | 28/10/2003 |
| 10. | Humberto Sánchez Barraza | No señaló | 01/08/2010 |
| 11. | Claudia Ceballos Flores | No señaló | 01/01/2014 |
| 12. | Ernesto Arellano Nieves | 07/06/2013 | No señaló |
| 13. | Claudia Lorena Hernández Castillo | No señaló | 01/01/2014 |
| 14. | Amado Duque Padilla | 15/11/2013 | No señaló |
| 15. | Rocío Abigail Rosales Rosales | No señaló | 01/01/2014 |
| 16. | María del Carmen Zamudio Calderas | 27/11/2013 | No señaló |
| 17. | Juana María Martínez Álvarez | 01/11/2013 | 01/11/2013 |
| 18. | J. Jesús Rodríguez Castro | 12/11/2013 | No señaló |
| 19. | Ángel Eduardo Montelongo Vega | 15/11/2013 | 15/11/2013 |
| 20. | Rosalba Bárcenas Hernández | 15/11/2013 | 15/11/2013 |
| 21. | Miguel Ángel Barrón de León | 27/11/2013 | 27/11/2013 |
| 22. | Daniel de Jesús Ruiz Barrón | 14/11/2013 | 01/06/2014 |
| 23. | María Luisa Martínez López | 30/01/2013 | 30/01/2013 |
| 24. | Maximino Olivares Hernández | 15/06/2012 | 15/06/2012 |
| 25. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | No señaló | 01/01/2014 |
| 26. | Pedro Antonio García Rosas | 28/11/2013 | 28/11/2013 |
| 27. | Luis Manuel Rayo Guevara | 13/11/2013 | 13/11/2013 |
| 28. | Adriana Virginia López Mayahua | 15/04/2012 | 15/04/2012 |
| 29. | Lucila Ibarra Hernández | 11/11/2013 | 11/11/2013 |
| 30. | Saúl Segura Palomo | 24/11/2013 | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Quejoso | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|-----------------------------------|--------------------|------------------|
| 31. | Elvia Abigail Olvera Espinoza | 14/11/2013 | 14/11/2013 |
| 32. | Angélica Alejandra Martínez Pérez | 15/11/2013 | No señaló |
| 33. | Edith Martínez Rangel | No señaló | 01/01/2014 |
| 34. | Ernesto Pantoja Maldonado | 10/11/2013 | 10/11/2013 |
| 35. | Matilde García Aparicio | 09/11/2013 | 09/11/2013 |
| 36. | Ma. Isabel Hernández Picón | 10/11/2013 | 10/11/2013 |
| 37. | Saida Cecilia de León Méndez | 09/11/2013 | 09/11/2013 |
| 38. | Bielca Lizbeth Limón Duarte | 22/10/2012 | 22/10/2012 |
| 39. | Elideth Barrios Fu | 27/01/2013 | 27/01/2013 |
| 40. | José Fernando González Estrada | No señaló | 01/01/2014 |
| 41. | Irving Roberto Zamora Bojórquez | No señaló | 02/04/2013 |
| 42. | Mayra Elena Luque Quevedo | No señaló | 22/02/2008 |
| 43. | Gabriel Edén Fierro Carrillo | No señaló | 01/01/2014 |
| 44. | Esmeralda Segobia Galván | No señaló | 07/07/2013 |
| 45. | Olga Lidia Ochoa Mendoza | No señaló | 13/05/1993 |
| 46. | Antonia Gómez Pérez | 11/11/2013 | No señaló |
| 47. | María Esther Morales Tijerina | 19/11/2013 | No señaló |
| 48. | Ángela Villegas Martínez | 11/11/2013 | No señaló |
| 49. | Pedro Ochoa Olague | No señaló | 01/01/2014 |
| 50. | José Manuel Cruz Delgado | No señaló | 01/01/2014 |
| 51. | Jesús Eduardo García Márquez | No señaló | 01/01/2014 |
| 52. | Hortensia Andrade Carvajal | 06/02/2013 | 06/02/2013 |
| 53. | Lino Antonio Sosa | 12/04/2013 | No señaló |
| 54. | Araceli Bautista Gaona | 12/04/2013 | No señaló |
| 55. | Juan Ernesto Posadas Ferral | 30/09/2011 | No señaló |
| 56. | Pedro Pérez Martínez | 21/10/2011 | No señaló |
| 57. | Ángel Guillen Sánchez | No señaló | 01/01/2014 |
| 58. | María Magdalena Huerta Cortez | No señaló | 01/01/2014 |
| 59. | Nivia Areli Antillón Valdez | 28/02/2012 | No señaló |
| 60. | Cristóbal Huanico Jiménez | No señaló | 01/01/2014 |
| 61. | Josefina Farfán Ortega | No señaló | 01/01/2014 |
| 62. | José Dorian Villalba Rodríguez | No señaló | 01/01/2014 |
| 63. | Diego Reding Calderón | No señaló | 01/01/2014 |
| 64. | María del Rocío Medel Hernández | No señaló | 01/01/2014 |
| 65. | Julia Juárez Domínguez | No señaló | 01/01/2014 |
| 66. | María de Lourdes Rizzo Briones | No señaló | 01/01/2014 |
| 67. | Araceli Gutiérrez Soriano | No señaló | 01/01/2014 |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Quejoso | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|-----|--------------------------|-------------|------------|
| 68. | Hipólito Vargas García | No señaló | 01/01/2014 |
| 69. | Wendy Corzo Ramírez | No señaló | 01/01/2014 |
| 70. | Alejandra Calixto Ortega | No señaló | 01/01/2014 |
| 71. | Carlos Sánchez Pérez | No señaló | 01/01/2014 |

En torno a lo anterior, partiendo de que la *LGIPE* y la *Ley de Partidos* fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, iniciando su vigencia al día siguiente; y bajo la premisa de que A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, contenida en el artículo 14 de la Constitución, las infracciones atribuidas al PRI serán analizadas bajo la luz de la normatividad que se encontraba vigente al momento en que sucedieron los hechos denunciados

De igual manera, en el caso de doscientos ochenta y nueve ciudadanos, es de señalar que ni la DEPPP ni el partido político proporcionaron información de la que pudiera desprenderse la fecha de afiliación al PRI, por lo que no obra en autos algún elemento que, de manera concreta, permita establecer con certeza la fecha en que cada uno de ellos fue incorporado al padrón de militantes del PRI, como se ilustra enseguida:

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|-----|-----------------------------------|-------------|-----------|
| 1. | Lucía Martínez Sánchez | No señaló | No señaló |
| 2. | Verónica Rocío Lizárraga Figueroa | No señaló | No señaló |
| 3. | Gabriela Angélica Medrano Osuna | No señaló | No señaló |
| 4. | Basilio Flores Terríquez | No señaló | No señaló |
| 5. | Domingo Martínez Amador | No señaló | No señaló |
| 6. | Bernabé Martínez Amador | No señaló | No señaló |
| 7. | Lorenzo Cruz Cruz | No señaló | No señaló |
| 8. | Miroslaba Hernández Torres | No señaló | No señaló |
| 9. | Ángela Hernández Montiel | No señaló | No señaló |
| 10. | Araceli Cruz López | No señaló | No señaló |
| 11. | Javier Evangelista Rosales | No señaló | No señaló |
| 12. | Erasmo Paredes Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 13. | Maricela Hernández Urbina | No señaló | No señaló |
| 14. | Natividad Solís Díaz | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|-------------------------------------|--------------------|------------------|
| 15. | Ernestina Castillo Arista | No señaló | No señaló |
| 16. | Margarito Enríquez Hernández | No señaló | No señaló |
| 17. | Carlos Alberto Gaxiola Picos | No señaló | No señaló |
| 18. | María Emilia García Patiño | No señaló | No señaló |
| 19. | Rodolfo Núñez | No señaló | No señaló |
| 20. | Ramón Ramírez Ceniceros | No señaló | No señaló |
| 21. | Beatriz Vázquez González | No señaló | No señaló |
| 22. | Ignacio Darío Ávila Medellín | No señaló | No señaló |
| 23. | María de los Ángeles Gómez Morales | No señaló | No señaló |
| 24. | Humberto Ortega Hinostraza | No señaló | No señaló |
| 25. | Marcial César Figueroa Rodríguez | No señaló | No señaló |
| 26. | María de Jesús Esquivel Hernández | No señaló | No señaló |
| 27. | Jesús Rafael Fernández Fierro | No señaló | No señaló |
| 28. | Diana Gabriela Aguirre Sigala | No señaló | No señaló |
| 29. | Rafael Soto Quintana | No señaló | No señaló |
| 30. | Esmeralda Canales Mendoza | No señaló | No señaló |
| 31. | Rebeca Sáenz Tarango | No señaló | No señaló |
| 32. | Evanely Aranda Castro | No señaló | No señaló |
| 33. | Omar Alberto Dávalos Méndez | No señaló | No señaló |
| 34. | Antonio Contreras González | No señaló | No señaló |
| 35. | José Carmen Ramírez López | No señaló | No señaló |
| 36. | Karo Zavala Rochín | No señaló | No señaló |
| 37. | Rocío Isabel Hernández Meza | No señaló | No señaló |
| 38. | Luis David Arredondo Serrano | No señaló | No señaló |
| 39. | Enrique Cruz Rojas | No señaló | No señaló |
| 40. | Sergio Girón León | No señaló | No señaló |
| 41. | Martina Grecia Hilario González | No señaló | No señaló |
| 42. | Oscar Ignacio Mancilla Peralta | No señaló | No señaló |
| 43. | Juan Carlos Aldana Mayorga | No señaló | No señaló |
| 44. | Cecilia Natalia Bustamante Quintero | No señaló | No señaló |
| 45. | Jorge David Camacho Godoy | No señaló | No señaló |
| 46. | Conrado Joel Castillo Camacho | No señaló | No señaló |
| 47. | Beatriz Chisco Villarreal | No señaló | No señaló |
| 48. | Pablo Corrales | No señaló | No señaló |
| 49. | Agustín Delgado Zamudio | No señaló | No señaló |
| 50. | Martha Elva Escobar Machado | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|--------------------------------------|--------------------|------------------|
| 51. | Jesús Alfredo Félix Osobampo | No señaló | No señaló |
| 52. | Raquel Aida García Ramírez | No señaló | No señaló |
| 53. | Lidia Lizárraga Peinado | No señaló | No señaló |
| 54. | Celsa Patricia López Pérez | No señaló | No señaló |
| 55. | Karina Núñez Monreal | No señaló | No señaló |
| 56. | Carlos Padilla Ochoa | No señaló | No señaló |
| 57. | Reynalda Pérez Larrañaga | No señaló | No señaló |
| 58. | Luz Flérida Ramírez López | No señaló | No señaló |
| 59. | María Lydia Saucedo Quintero | No señaló | No señaló |
| 60. | Martha Adelia Solano Soto | No señaló | No señaló |
| 61. | Ramsés Alvarado Guerrero | No señaló | No señaló |
| 62. | Nancy Alexis Gómez Álvarez | No señaló | No señaló |
| 63. | Yuridia Dolores Romero Luis | No señaló | No señaló |
| 64. | Laura Elena Trejo Molina | No señaló | No señaló |
| 65. | Filomena Trujillo Rodríguez | No señaló | No señaló |
| 66. | Yuridia Rodríguez Gastélum | No señaló | No señaló |
| 67. | José Luis Mayorga Vázquez | No señaló | No señaló |
| 68. | José Antonio Villavicencio Rochín | No señaló | No señaló |
| 69. | Reyna Santiago Soria | No señaló | No señaló |
| 70. | Francisco Alejandro Rodríguez Niebla | No señaló | No señaló |
| 71. | Blanca Esperanza Díaz Valencia | No señaló | No señaló |
| 72. | Ana María Vargas Nicolás | No señaló | No señaló |
| 73. | Miguel Ángel Betancourt Martínez | No señaló | No señaló |
| 74. | José Eduardo Duarte Atondo | No señaló | No señaló |
| 75. | Carlos Manuel Espinoza Cota | No señaló | No señaló |
| 76. | Carmen Alicia Padilla Armenta | No señaló | No señaló |
| 77. | Montserrat Ruiz Castillo | No señaló | No señaló |
| 78. | Arnoldo David Astorga Soto | No señaló | No señaló |
| 79. | Juan Cota Pablo | No señaló | No señaló |
| 80. | Israel Urías Soto | No señaló | No señaló |
| 81. | Juan Carlos Cervantes Lugo | No señaló | No señaló |
| 82. | Margarita Salazar Salazar | No señaló | No señaló |
| 83. | Francisco Javier Robles Valenzuela | No señaló | No señaló |
| 84. | Josefina Ortiz López | No señaló | No señaló |
| 85. | Manuel Gilberto Cázares Gastélum | No señaló | No señaló |
| 86. | Roxana Bojórquez Mendoza | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|--------------------------------------|--------------------|------------------|
| 87. | Federico Javier Méndez Márquez | No señaló | No señaló |
| 88. | Rosario Cruz Beltrán | No señaló | No señaló |
| 89. | Rosa Aida Ruelas Corrales | No señaló | No señaló |
| 90. | Leopoldo Velázquez Pérez | No señaló | No señaló |
| 91. | Jorge Alberto Cázares Beltrán | No señaló | No señaló |
| 92. | Zaida María Valdés Bacasegua | No señaló | No señaló |
| 93. | Héctor Martín González Sagahón | No señaló | No señaló |
| 94. | Arturo Ibarra Mezquitic | No señaló | No señaló |
| 95. | Rosa Elvia Enríquez Bautista | No señaló | No señaló |
| 96. | María del Carmen Netro Ríos | No señaló | No señaló |
| 97. | Adi Isaí Hernández Villareal | No señaló | No señaló |
| 98. | Jessica Cortés Coronado | No señaló | No señaló |
| 99. | Irais Santos Velázquez | No señaló | No señaló |
| 100. | Iris Tadeo Lara | No señaló | No señaló |
| 101. | José Elías Rosales Cruz | No señaló | No señaló |
| 102. | Héctor Cristóbal Herrera Franco | No señaló | No señaló |
| 103. | Alicia Félix Pérez | No señaló | No señaló |
| 104. | Álvaro Manuel Cortez Galindo | No señaló | No señaló |
| 105. | María Flora Niebla Serrano | No señaló | No señaló |
| 106. | Yuslin Sugey Rodríguez Hernández | No señaló | No señaló |
| 107. | Fernando Gómez Llanos Rodríguez | No señaló | No señaló |
| 108. | Erika López López | No señaló | No señaló |
| 109. | Guadalupe Parra López | No señaló | No señaló |
| 110. | Yadira Guadalupe Lizárraga Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 111. | Herme Mariela Reyes García | No señaló | No señaló |
| 112. | Juan Ignacio Ballardo Ruiz | No señaló | No señaló |
| 113. | Raúl Villegas Astorga | No señaló | No señaló |
| 114. | René Adelaido León López | No señaló | No señaló |
| 115. | Alma Patricia Sandoval | No señaló | No señaló |
| 116. | Angelita Valdez Beltrán | No señaló | No señaló |
| 117. | Gerardo Vinicio Angulo Castro | No señaló | No señaló |
| 118. | Elvira Apodaca Ruiz | No señaló | No señaló |
| 119. | Jesús Martín Armenta Galindo | No señaló | No señaló |
| 120. | José Luis Camacho Ibarra | No señaló | No señaló |
| 121. | Víctor Conejo Aguirre | No señaló | No señaló |
| 122. | María del Rosario Espinoza Castro | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|-----------------------------------|--------------------|------------------|
| 123. | Magdalena Estrada Álvarez | No señaló | No señaló |
| 124. | Refugio Félix Flores | No señaló | No señaló |
| 125. | Lilia Gabriela Leyva Montiel | No señaló | No señaló |
| 126. | Santos Imelda López Fuentes | No señaló | No señaló |
| 127. | Julio Cesar Meraz Ibarra | No señaló | No señaló |
| 128. | Miguel Ángel Meza Pacheco | No señaló | No señaló |
| 129. | Cynthia Consuelo Morales Aramburu | No señaló | No señaló |
| 130. | Mayra Carina Noriega Cota | No señaló | No señaló |
| 131. | Martina Elizabeth Obeso Haro | No señaló | No señaló |
| 132. | Anabel Sandra Osorio Herrera | No señaló | No señaló |
| 133. | Edson Armando Ramírez Quintero | No señaló | No señaló |
| 134. | Rosa Guadalupe Robles Aguilar | No señaló | No señaló |
| 135. | Marcela Guadalupe Rodríguez Cota | No señaló | No señaló |
| 136. | Juan Andrés Torres Rosas | No señaló | No señaló |
| 137. | Lizbeth Yadira Valdez Bool | No señaló | No señaló |
| 138. | Cruz Angélica Valenzuela Villegas | No señaló | No señaló |
| 139. | Jesús Edén Verdugo Angulo | No señaló | No señaló |
| 140. | Elda López Soria | No señaló | No señaló |
| 141. | Edelmira Rodríguez Barradas | No señaló | No señaló |
| 142. | Alma Alicia Barrera García | No señaló | No señaló |
| 143. | Jorge Luis Cantú González | No señaló | No señaló |
| 144. | Jesús Hernández Almazán | No señaló | No señaló |
| 145. | María Isabel Ajactle Ortega | No señaló | No señaló |
| 146. | Raúl Ezequiel Reyes López | No señaló | No señaló |
| 147. | Yuribia Nataly Reyes López | No señaló | No señaló |
| 148. | Guadalupe García Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 149. | Isabel Hernández Fernández | No señaló | No señaló |
| 150. | Rita Vargas Valdez | No señaló | No señaló |
| 151. | Jesús Isaac Ruiz González | No señaló | No señaló |
| 152. | María de la Luz Martínez Navarro | No señaló | No señaló |
| 153. | Ramón Urbina López | No señaló | No señaló |
| 154. | Rocío del Carmen Acosta Cortez | No señaló | No señaló |
| 155. | Brenda Zulema Botello Jasso | No señaló | No señaló |
| 156. | Carlos Alfredo Lucio Dorado | No señaló | No señaló |
| 157. | Rosa María Martínez Robles | No señaló | No señaló |
| 158. | Liliana Rubio Michel | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|----------------------------------|--------------------|------------------|
| 159. | María Francisca Estrada Meza | No señaló | No señaló |
| 160. | Juan Gabriel Moreno | No señaló | No señaló |
| 161. | Luis Manrique Hernández Vela | No señaló | No señaló |
| 162. | Viridiana Rivera Aquino | No señaló | No señaló |
| 163. | Rafael Portilla Navarro | No señaló | No señaló |
| 164. | Rosalba Yasbeth López Chimal | No señaló | No señaló |
| 165. | Abel Camargo Romero | No señaló | No señaló |
| 166. | Balvina López Osorio | No señaló | No señaló |
| 167. | Anabel Armenta Lugo | No señaló | No señaló |
| 168. | José Rosario Gálvez Lugo | No señaló | No señaló |
| 169. | Matilde Juliana Contreras León | No señaló | No señaló |
| 170. | Sergio Antonio Astorga Sepúlveda | No señaló | No señaló |
| 171. | Evaristo Leyva Mance | No señaló | No señaló |
| 172. | Eduardo XX Báez | No señaló | No señaló |
| 173. | José Rosario Verduzco Sepúlveda | No señaló | No señaló |
| 174. | Dunia Montoya Sandoval | No señaló | No señaló |
| 175. | Carlos Alfredo Armenta Luna | No señaló | No señaló |
| 176. | Rosa Isela Valle Rodríguez | No señaló | No señaló |
| 177. | Oracio López Gálvez | No señaló | No señaló |
| 178. | José de Jesús Cervantes Rubio | No señaló | No señaló |
| 179. | César Joe Castro Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 180. | José María Cota Carrasco | No señaló | No señaló |
| 181. | Romel Humberto Bernal Rojo | No señaló | No señaló |
| 182. | Ana Laura Álvarez Enríquez | No señaló | No señaló |
| 183. | Belén de Jesús Moreno Morales | No señaló | No señaló |
| 184. | Gemma Rufina Flores Sánchez | No señaló | No señaló |
| 185. | Balbina González Sandoval | No señaló | No señaló |
| 186. | José Antonio Román García | No señaló | No señaló |
| 187. | Griselda Sandoval López | No señaló | No señaló |
| 188. | Mónica Parra Sánchez | No señaló | No señaló |
| 189. | José Alfonso román Bojórquez | No señaló | No señaló |
| 190. | Elizabeth Terán Apodaca | No señaló | No señaló |
| 191. | Agapito Murillo Soto | No señaló | No señaló |
| 192. | Yuriana Gámez Hinojosa | No señaló | No señaló |
| 193. | Gerardo Reyes Nava | No señaló | No señaló |
| 194. | Mariana Mendoza Cazares | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|-------------------------------------|--------------------|------------------|
| 195. | María de los Ángeles Ramírez Montes | No señaló | No señaló |
| 196. | Diana Gregoria Lozano Muñoz | No señaló | No señaló |
| 197. | Adriana Bernal Sandoval | No señaló | No señaló |
| 198. | Orestes Akira Barraza Campos | No señaló | No señaló |
| 199. | Irma Verónica Chávez Sáenz | No señaló | No señaló |
| 200. | Everardo Camarillo Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 201. | Claudia Alicia David López | No señaló | No señaló |
| 202. | María Luisa Elías Hernández | No señaló | No señaló |
| 203. | Liliana López Hinojo | No señaló | No señaló |
| 204. | Víctor Aniceto Miranda Figueroa | No señaló | No señaló |
| 205. | Irma Graciela Solís Álvarez | No señaló | No señaló |
| 206. | Ana María Gallegos Márquez | No señaló | No señaló |
| 207. | Marisela Mendoza Bencomo | No señaló | No señaló |
| 208. | Antonio de Jesús Parra Ontiveros | No señaló | No señaló |
| 209. | Jacinto Valdez Márquez | No señaló | No señaló |
| 210. | Israel Lugo Treviño | No señaló | No señaló |
| 211. | Luis Carlos Apodaca Gandarilla | No señaló | No señaló |
| 212. | Salvador Hernández Pérez | No señaló | No señaló |
| 213. | Rosa Oralia Holguin Molina | No señaló | No señaló |
| 214. | María Guadalupe Quiñones Vázquez | No señaló | No señaló |
| 215. | Manuel Maese | No señaló | No señaló |
| 216. | Rosa Alba Ramírez García | No señaló | No señaló |
| 217. | Maritza Sánchez García | No señaló | No señaló |
| 218. | Larri Nelson Umaña Pérez | No señaló | No señaló |
| 219. | Ana Laura Méndez Márquez | No señaló | No señaló |
| 220. | Edgar René Madrid Gallegos | No señaló | No señaló |
| 221. | Juan Carlos Rico Sierra | No señaló | No señaló |
| 222. | Edel Terrazas Terrazas | No señaló | No señaló |
| 223. | Raymundo Saenz González | No señaló | No señaló |
| 224. | María Nancy Rascón Ponce | No señaló | No señaló |
| 225. | Martín Rigoberto Pérez García | No señaló | No señaló |
| 226. | Laura Esther Villalobos Romero | No señaló | No señaló |
| 227. | Elizabeth García Gallardo | No señaló | No señaló |
| 228. | Mauricio Méndez Trías | No señaló | No señaló |
| 229. | Alma Manuela Mendoza Parra | No señaló | No señaló |
| 230. | Jesús José Molinar Ochoa | No señaló | No señaló |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------------|----------------------------------|--------------------|------------------|
| 231. | Marisa Concepción Muñoz Cano | No señaló | No señaló |
| 232. | Guadalupe Esmeralda Núñez Jaquez | No señaló | No señaló |
| 233. | María Guadalupe Olivas Castillo | No señaló | No señaló |
| 234. | Víctor Manuel Parra Ortiz | No señaló | No señaló |
| 235. | Ana María Perea Rubio | No señaló | No señaló |
| 236. | Irma Yolanda Quintana Mendoza | No señaló | No señaló |
| 237. | Gloria Estela Varela Duarte | No señaló | No señaló |
| 238. | Ana Isabel Meraz Márquez | No señaló | No señaló |
| 239. | Ever Amin Olivas Carrasco | No señaló | No señaló |
| 240. | José Longinos Ibarra Ramírez | No señaló | No señaló |
| 241. | Cruz Elva Hajar Varela | No señaló | No señaló |
| 242. | Ricardo Holguin Ordoñez | No señaló | No señaló |
| 243. | Rosa Elva García Derma | No señaló | No señaló |
| 244. | Sandra Luz Limas Gutiérrez | No señaló | No señaló |
| 245. | Estanislao Crespo Yáñez | No señaló | No señaló |
| 246. | Edgar Omar Ayala | No señaló | No señaló |
| 247. | Brenda Ojeda Agundez | No señaló | No señaló |
| 248. | Carla Jasmín Ruiz Robles | No señaló | No señaló |
| 249. | Carlos Humberto Catalán Díaz | No señaló | No señaló |
| 250. | David Sánchez Rivera | No señaló | No señaló |
| 251. | Diego Armando Sotelo Sánchez | No señaló | No señaló |
| 252. | Erika Berenice Espinoza Reynozo | No señaló | No señaló |
| 253. | Guadalupe Mendoza Chávez | No señaló | No señaló |
| 254. | Haidee de León Nava | No señaló | No señaló |
| 255. | Héctor Fuentes González | No señaló | No señaló |
| 256. | Ilda González Piña | No señaló | No señaló |
| 257. | Issi Yazarette Cazares Moran | No señaló | No señaló |
| 258. | Joaquín Barajas Camacho | No señaló | No señaló |
| 259. | José Luis Olmos Cerero | No señaló | No señaló |
| 260. | Juan José Arce Rubio | No señaló | No señaló |
| 261. | Juan Luis Ávila Villalbazo | No señaló | No señaló |
| 262. | Juana Cabrera Ponce | No señaló | No señaló |
| 263. | Lorena Ayde Fuentes García | No señaló | No señaló |
| 264. | Lourdes Ramírez Bracamontes | No señaló | No señaló |
| 265. | María de Jesús Torres Ramírez | No señaló | No señaló |
| 266. | Mireya Bonilla Sánchez | No señaló | No señaló |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre | Fecha DEPPP | Fecha PRI |
|------|-----------------------------------|-------------|-----------|
| 267. | Natalia Quezada Zuazua | No señaló | No señaló |
| 268. | Rosa Elia Izabal Juárez | No señaló | No señaló |
| 269. | Sujey Graciela Sosa Martínez | No señaló | No señaló |
| 270. | Wendy Selene Fernández Duarte | No señaló | No señaló |
| 271. | Luisa Fernanda Villareal Stopen | No señaló | No señaló |
| 272. | Aurora Acosta Solis | No señaló | No señaló |
| 273. | Fidela Cruz Hernández | No señaló | No señaló |
| 274. | Nanci Torres Cruz | No señaló | No señaló |
| 275. | Soledad Ramos Andrade | No señaló | No señaló |
| 276. | María del Rocío Sánchez Soto | No señaló | No señaló |
| 277. | Daniel García Sánchez | No señaló | No señaló |
| 278. | María del Carmen Velázquez López | No señaló | No señaló |
| 279. | Paulina Melo Contreras | No señaló | No señaló |
| 280. | Gloria Aguilar López | No señaló | No señaló |
| 281. | Julieta Rodríguez Corona | No señaló | No señaló |
| 282. | Erika Lili Mora Valerdi | No señaló | No señaló |
| 283. | Juana Hortencia Lima Morales | No señaló | No señaló |
| 284. | Simone Monterrosas Noria | No señaló | No señaló |
| 285. | María de Lourdes Rodríguez Méndez | No señaló | No señaló |
| 286. | Liliana Córdova Rosas | No señaló | No señaló |
| 287. | Víctor Manuel Vázquez Robles | No señaló | No señaló |
| 288. | Oscar Tomás Ambroci Juárez | No señaló | No señaló |
| 289. | Marisol Martínez Martínez | No señaló | No señaló |

Respecto de dichos ciudadanos, se tomará en cuenta lo informado por la DEPPP, en el sentido de que la información relativa a la militancia de los ciudadanos consta en la base de datos que mantiene esa dirección Ejecutiva con corte al treinta y uno de marzo de dos mil catorce; de igual manera, es de considerar que el dato relativo a la fecha de afiliación no era requerido respecto de aquellas afiliaciones realizadas antes de la entrada en vigor de los “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, es decir antes del 13 de septiembre de 2012.

Por tanto, esa fecha se tomará como la de registro de afiliación, en el entendido de que en esos casos se tiene certeza de que fueron registrados antes de la entrada

en vigor de la nueva legislación comicial; por tanto, en dichos casos, exclusivamente para fines de la resolución del presente procedimiento sancionador, se tomará como fecha de afiliación el **12 de septiembre de 2012**.

Lo anterior es así, puesto que esta autoridad solo tiene esa fecha como dato cierto que puede ser tomado en consideración para estimar la fecha de afiliación, al existir omisión del partido político incoado de informar una fecha precisa, único sujeto que estaba en aptitud de precisar lo conducente, resultando aplicable, *mutatis mutandis* lo resuelto por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-18/2018, a través del cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG30/2018, en específico, en lo relativo a la consideración que adujo este Instituto de tomar como fecha de afiliación indebida, el único dato certero con que contaba esta autoridad en ese asunto y con lo cual, de acuerdo con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se dotó de certeza y objetividad a la resolución de este *Consejo General*.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

1. FIJACIÓN DE LA LITIS

La litis en el presente asunto estriba en determinar si el *PRI* conculcó el derecho a la libre afiliación en materia política del que gozan los quejosos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, vulnerando lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), y u); 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 354 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴³; disposiciones que se encuentran replicadas en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a); 456, párrafo 1, inciso a); de la LGIPE; y 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), y u), de la Ley de Partidos.

⁴³ De la interpretación sistemática, funcional y armónica de los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con la Jurisprudencia de rubro y contenido siguientes: **"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**, lo procedente es que, al tener hechos cometidos antes del **veintitrés de mayo de dos mil catorce**, esto es, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la legislación comicial aplicable para el trámite del presente asunto será el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**. Ahora bien, respecto a las reglas procedimentales que regirán para la sustanciación del presente procedimiento, serán aplicables las contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no contener disposición alguna en perjuicio de las partes.

2. Excepciones y defensas.

En la respuesta al **emplazamiento**, el representante suplente del instituto político denunciado, remitió el diverso SARP/158/2018⁴⁴ de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, firmado por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, del cual se desprende, en esencia, lo siguiente:

- De la búsqueda en los archivos con que cuenta la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del CEN del *PRI*, encontramos que 35 de los quejosos cuentan con declaratoria de renuncia como militantes
- Estamos recabando la información de los ciudadanos restantes, para poder dar razón de su estatus.
- No es de tomarse en consideración el argumento de los quejosos que pretenden hacer valer su pretensión únicamente en su dicho, desconociendo el día de hoy su participación dentro de dicho instituto político. Esto atendiendo que en ningún momento ofrecen alguna prueba contundente que demuestre la afiliación indebida de la que supuestamente son víctimas.

Asimismo, ofreció como pruebas, lo siguiente:

- a. La documental privada consistente en copia simple de diecisiete formatos de afiliación, correspondientes a los ciudadanos Edgar Noe Camacho López, Marlen Valenzuela Evans, Clarisa Airela Ramírez Gaxiola, Humberto Sánchez Barraza, Claudia Ceballos Flores, Jorge Alberto Cazares Beltrán, Ángel Eduardo Montelongo Vega, Rosalba Bárcenas Hernández, Miguel Ángel Barrón De León, María Luisa Martínez López, Maximino Olivares Hernández, Vivian Luciele Anguiano Lozoya, Jose Fernando González Estrada, Irving Roberto Zamora Bojórquez, Mayra Elena Luque Quevedo, Gabriel Edén Fierro Carrillo y Hortensia Andrade Carvajal, documentos con los que, a decir del *PRI*, se acredita la correcta afiliación ese nuestro instituto político

⁴⁴ Visible a páginas 8717-8719, legajo 15 del expediente

- b. La documental privada consistente en copia simple de treinta y cinco declaratorias de renuncia correspondientes a los ciudadanos Albertina Pérez González, Karo Zavala Rochin, Maria Angelica Villalobos Aguirre, Claudia Santiago Hernández, Madai Gutiérrez López, Ernesto Arellano Nieves, Claudia Lorena Hernández Castillo, Amado Duque Padilla, Rocío Abigail Rosales Rosales, Arturo Ibarra Mezquitic, Daniel De Jesus Ruiz Barrón, Álvaro Manuel Cortez Galindo, Edith Martinez Rangel, Bielca Lizabeth Limón Duarte, Elideth Barrios Fu, Esmeralda Segobia Galván, Olga Lidia Ochoa Mendoza, Pedro Ochoa Olague, Jose Manuel Cruz Delgado, Jesus Eduardo García Márquez, Ángel Guillen Sánchez, Maria Magdalena Huerta Cortez, Cristóbal Huanico Jiménez, Josefina Farfán Ortega, Jose Dorian Villalba Rodriguez, Diego Reding Calderón, Maria del Rocío Medel Hernández, Erika Lili Mora Valerdi, Juana Hortensia Lima Morales, Julia Juárez Domínguez, Maria De Lourdes Rizzo Briones, Araceli Gutiérrez Soriano, Hipólito Vargas García, Wendy Corzo Ramírez y Alejandra Calixto Ortega, documentos con los que pretendió acreditar que los ciudadanos fueron debidamente registrados como militantes y renunciaron de manera voluntaria.

Por otro lado, en la respuesta a las vistas para formular alegatos, de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el partido político respondió, respectivamente, a través de los oficios REP/PRI-INE/0611/2018⁴⁵ y REP/PRI-INE/674/2019⁴⁶, firmados por el representante suplente de dicho partido, mediante el que remitió sendos oficios suscritos por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, de los que se desprende, en esencia, lo siguiente:

- a. Que, en el momento procesal oportuno, allegó al expediente diecisiete cédulas de afiliación, por lo que ellas se acreditó la afiliación voluntaria de esos ciudadanos al partido político;

⁴⁵ Visible a fojas 4500 a 4504 del expediente

⁴⁶ Visible a fojas 8634 a 8636 del expediente

- b. Que igualmente aportó la copia de treinta y cinco declaratorias de renuncia correspondientes a igual número de ciudadanos quejosos, con lo cual, a su decir, demostró que los ciudadanos fueron debidamente registrados como militantes y renunciaron de manera voluntaria.
- c. Con relación al resto de los ciudadanos quejosos, señaló que no le ha sido posible concluir con la digitalización del archivo y dada la necesidad de buscar de manera física dicha información, los recursos operativos con los que cuenta le han limitado la capacidad para recabar la información solicitada; no obstante, sigue con la búsqueda de las constancias respectivas;
- d. Los quejosos aspiran hacer valer sus pretensiones basados únicamente en su dicho, desconociendo su participación dentro de dicho partido político, sin ofrecer alguna prueba de su afiliación indebida.

Como se puede apreciar, los argumentos vertidos por el partido político en defensa de sus intereses, tanto al momento de contestar el emplazamiento, como al de rendir alegatos, tienen que ver con el fondo de la controversia y no con cuestiones de procedencia de la vía, competencia de esta autoridad electoral nacional o con la personalidad de los quejosos, por lo que serán analizados al realizar el estudio del caso concreto.

3. Alegatos hechos valer por los quejosos que se apersonaron al procedimiento

Por su parte, En la etapa de alegatos las y los ciudadanos quejosos mencionados, manifestaron cada uno de ellos, en síntesis, lo siguiente:

| NOMBRE | Manifestación de alegatos |
|---------------------------------------|---|
| Estanislao Crespo Yáñez ⁴⁷ | Manifestó nunca haber firmado ninguna afiliación al partido y ratifica que nunca dio el consentimiento para ser afiliado, negando categóricamente la misma. |

⁴⁷ Escrito visible a foja 4498 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| NOMBRE | Manifestación de alegatos |
|---|---|
| Laura Elena Trejo Molina ⁴⁸ | Solicitó que se le elimine definitivamente como partidaria del PRI, ya que fue afiliada al mismo sin su autorización ni consentimiento. |
| Sergio Girón León ⁴⁹ | Manifiesta nuevamente que no está ni estuvo afiliada al PRI, ni a ningún otro partido. |
| Martina Grecia Hilario González ⁵⁰ | Ratificó que en ningún momento ha sido militante del PRI y solicitó sea eliminada de la lista de militantes de dicho Instituto, ya que le obstruye su vida laboral. |
| Adriana Virginia López Mayahua ⁵¹ | Manifestó nunca haberse afiliado a ningún partido político, refiriendo un escrito remitido por el representante del PRI, en el que señala no haber encontrado las cédulas de diversos ciudadanos, incluyendo la suya, por lo que no se puede acreditar su voluntad de afiliarse al no existir cédula de afiliación con su firma. Finalmente refiere que al encontrarse en una lista en la que no manifestó su voluntad, vulnera sus derechos fundamentales constitucionales, de seguridad jurídica. |
| Ramsés Alvarado Guerrero ⁵² | Solicitó darle curso a su requerimiento de ser desvinculado del PRI, ya que su afiliación no se realizó con su conocimiento, ni fue informado que iba a ser afiliado. |
| Claudia Santiago Hernández ⁵³ | Manifiesta desconocer la forma en que fue afiliada, ya que no lo solicitó y no proporcionó documento alguno para ser afiliada, requiriendo continuar con el procedimiento ya que le afecta personal y laboralmente. |
| Reyna Santiago Soria ⁵⁴ | Reiteró que en ningún momento solicitó afiliarse al PRI, desconociendo dicha afiliación toda vez que al requerir al partido comprobar físicamente la misma, no lo ha hecho. |
| José Antonio Villavicencio Rochín ⁵⁵ | Manifestó desconocer la afiliación al PRI, ya que nunca ha permanecido, participado o recibido algo de dicho instituto político, ni de ningún otro. Ratificando su desconocimiento de afiliación. |
| María de Lourdes Rodríguez Méndez ⁵⁶ | Manifestó que no es afiliada al PRI ya que no se cuenta con la fecha de afiliación, ni la cédula que acredite la misma, siendo indebida su afiliación toda vez que nunca ha solicitado militar en ese ni en ningún partido político. |

⁴⁸ Escrito visible a foja 4506 del expediente

⁴⁹ Escrito visible a foja 4656 del expediente

⁵⁰ Escrito visible a foja 4657 del expediente

⁵¹ Escrito visible a foja 4827 del expediente

⁵² Escrito visible a foja 5008 del expediente

⁵³ Escrito visible a foja 5083 del expediente

⁵⁴ Escrito visible a foja 5084 del expediente

⁵⁵ Escrito visible a foja 5085 del expediente

⁵⁶ Escrito visible a foja 5451 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| NOMBRE | Manifestación de alegatos |
|--|--|
| María de Lourdes Rizzo Briones ⁵⁷ | Solicitó sancionar al PRI, ya que indebidamente y sin su consentimiento fue afiliada, situación que sucedió también en 2016. |
| Beatriz Vázquez González ⁵⁸ | Ratificó lo manifestado en su queja por haber sido indebidamente afiliada al PRI, objetando la autenticidad de afiliación. |
| Ignacio Darío Ávila Medellín ⁵⁹ | Ratificó lo manifestado en su queja por haber sido indebidamente afiliado al PRI, objetando la autenticidad de la misma, haciendo uso indebido de sus datos personales. |
| Rita Vargas Valdez ⁶⁰ | Solicitó ser dada de baja del PRI. |
| María Isabel Ajactle Ortega ⁶¹ | Negó categóricamente haberse afiliado al PRI, desconociendo dicha afiliación y que se hizo en contra de su voluntad, solicitando la baja de este al ser incorporada involuntariamente afectando sus intereses personales. |
| Rosa María Martínez Robles ⁶² | Ratificó su solicitud de ser eliminada del padrón de afiliados del PRI, ya que nunca solicitó su afiliación. |
| María Francisca Estrada Meza ⁶³ | Ratificó la solicitud de ser eliminada del padrón de afiliados del PRI, ya que nunca solicitó la afiliación a dicho partido. |
| Liliana Rubio Michel ⁶⁴ | Ratificó la solicitud de ser eliminada del padrón de afiliados del PRI, ya que nunca solicitó la afiliación a dicho partido. |
| Daniel García Sánchez ⁶⁵ | Negó categóricamente alguna afiliación o militancia a algún partido, que su afiliación se realizó de manera indebida y sin su consentimiento, ya que en ningún momento manifestó su voluntad para efectuar dicha afiliación. |
| María del Carmen Velázquez López ⁶⁶ | Reiteró su desconocimiento de haber sido afiliada al PRI, de la cual ya había informado fue indebida. |

4. Marco normativo

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta

⁵⁷ Escrito visible a foja 5472 del expediente

⁵⁸ Escrito visible a fojas 5636 a 5638 del expediente

⁵⁹ Escrito visible a fojas 5649 a 5651 del expediente

⁶⁰ Escrito visible a foja 6339 del expediente

⁶¹ Escrito visible a foja 6137 del expediente

⁶² Escrito visible a foja 9223 del expediente

⁶³ Escrito visible a foja 9230 del expediente

⁶⁴ Escrito visible a foja 9237 del expediente

⁶⁵ Escrito visible a foja 11645 del expediente

⁶⁶ Escrito visible a foja 11744 del expediente

al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

A) Constitución, tratados internacionales y ley

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6°

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de las y los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y VI; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, *in fine*, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia **24/2002**, emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.⁶⁷

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente las y los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,⁶⁸ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la

⁶⁷ Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

⁶⁸ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y cinco años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

“Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.”

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y **suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.**

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de

asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos Electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, **suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.**

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIFE*, que es obligación de

los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprobaron los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro **(CG617/2012)**.

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o Distritos Electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los Lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los Partidos Políticos Nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus Lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa del ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los Lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el

instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la *Constitución* y la *Ley*, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cuál, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha

transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del *PRI*

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de libre afiliación de sus agremiados, deviene de las propias disposiciones constitucionales, legales y convencionales a que se ha hecho referencia párrafos arriba, por tanto, su cumplimiento, en modo alguno, se encuentra sujeto a las disposiciones internas que cada instituto tiene en su haber normativo.

No obstante, a efecto de tener claridad acerca del proceso que un ciudadano debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna del *PRI*, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de sus Estatutos, en los términos siguientes:

***Estatutos del PRI
De la Integración del Partido***

Artículo 22. *El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, **que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido.** Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. *El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:*

*I. Miembros, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, **afiliados al Partido**;*

II. Militantes, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

...

Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 54. *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, **libre** e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.*

Artículo 55. *La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.*

...

Artículo 56. *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional **los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que** personal, pacífica, **libre** e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, **expresen su voluntad de integrarse al Partido**, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.*

Artículo 57. *La persona que desee afiliarse al Partido **podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual***

forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

...

C) Normativa emitida por este Consejo General

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del *INE*, al emitir el acuerdo registrado con la clave *INE/CG33/2019*, por el cual se aprobó “*la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*” ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

Acuerdo *INE/CG33/2019*

...

CONSIDERANDO

...

10. Justificación del Acuerdo.

...

*Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el *INE* ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los *PPN*⁶⁹, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés*

⁶⁹ Partidos Políticos Nacionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

...

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

*de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.***

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

A C U E R D O

PRIMERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.*

TERCERO. *Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. *Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.*

QUINTO. *Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.*

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- El *PRI* está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del partido.
- Podrán afiliarse al *PRI* los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.
- El Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.
- Los miembros del *PRI* tienen el derecho de renunciar a su condición de militante.
- Cuando un militante solicite la declaración de su renuncia al *PRI* se estará al procedimiento señalado en la normatividad interna del partido político denunciado.
- La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, realizará la cancelación del registro respectivo.

- En el Acuerdo INE/CG33/2019, se ordenó instaurar, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En la referida determinación, se instruyó a los partidos políticos que, de manera inmediata, dieran de baja definitiva de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que, anterior a la emisión del Acuerdo aludido, hayan presentado queja por indebida afiliación o por renuncia que no hubieran tramitado.

D) Protección de datos personales

De los artículos 6°, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la *Constitución*, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

5. Carga y estándar probatorio sobre indebida afiliación a un partido político

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante del *PRI*, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos —el *PRI*, en el caso en particular—, **tienen la carga de conservar y resguardar**, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que las y los ciudadanos en cuestión acudieron a solicitar su afiliación y que las mismas fueron libres y voluntarias, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger,

garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios, máxime cuando, como lo ordena la normatividad interna del partido político, *la instancia del Partido que reciba la afiliación, lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario.*

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la *Constitución*, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el recurso de apelación radicado con la clave de expediente **SUP-RAP-107/2017**,⁷⁰ donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

⁷⁰ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

ELECTORALES,⁷¹ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria⁷² y como estándar probatorio.⁷³

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷⁴ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida que, para superar la presunción de inocencia, en su

⁷¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁷² Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

⁷³ Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

⁷⁴ Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, así como **DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**.

vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido denunciado.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la

prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, **la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones** y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación, a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la

carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

Otro aspecto importante para tomar en consideración radica en que, si el partido político cumple con la carga probatoria que corresponde a su afirmación en el sentido de que la afiliación cuestionada estuvo precedida del consentimiento del quejoso, es decir, si exhibe prueba suficiente sobre la legitimidad de la afiliación motivo de queja, debe considerarse que prevalece el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio.

Al respecto, cabe destacar que, si la autenticidad o el contenido de dicho documento es cuestionado por el quejoso, se debe estar a las disposiciones contenidas en la *LGIFE* y el *Reglamento de Quejas*, las cuales aluden a las reglas que deben observarse tratándose de la objeción de documentos, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la *Unidad Técnica* durante la secuela de un procedimiento ordinario sancionador.

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

- 1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores **ordinario** y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.*
- 2. Para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio **debiendo indicar** cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.*
- 3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción **y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.***

Énfasis añadido

Esto es, de conformidad con el precepto reglamentario previamente transcrito, **no basta con objetar de manera formal el medio de prueba ofrecido por el partido político para desvirtuar la existencia o verosimilitud de la constancia de afiliación, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y, también, aportar en el momento procesal oportuno, los elementos idóneos para acreditar su objeción.**

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 4/2005⁷⁵ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIONES DE CHIAPAS Y PUEBLA, ESTA ÚLTIMA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998).

⁷⁵ Jurisprudencia 1a./J. 4/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página 266.

*En términos de lo dispuesto por los artículos 324 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 330 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, los documentos privados provenientes de las partes deben ser reconocidos expresa o tácitamente para que adquieran el valor probatorio que las propias legislaciones les otorgan. Ahora bien, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio reiterado de que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que es necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción.** Debido a que en las legislaciones adjetivas en cuestión no se establece ninguna regla específica sobre la carga probatoria en la hipótesis apuntada, para saber a quién corresponde dicha carga de la prueba sobre la objeción formulada, deben atenderse los hechos en que se funde la misma, aplicándose las reglas genéricas establecidas en los artículos 289 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 263 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, en cuanto a que a cada parte corresponde probar los hechos de sus pretensiones. Por tanto, **si la objeción de un documento privado proveniente de los interesados base de sus pretensiones se funda en la circunstancia de no haber suscrito el documento el objetante, a él corresponde la carga de la prueba.** Dicho de otra forma, quien invoca una situación jurídica está obligado a probar los hechos fundatorios en que aquélla descansa; por lo contrario, quien sólo quiere que las cosas se mantengan en el estado que existen en el momento en que se inicia el juicio, no tiene la carga de la prueba, pues desde el punto de vista racional y de la lógica es evidente que quien pretende innovar y cambiar una situación actual, debe soportar la carga de la prueba.*

Énfasis añadido

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió, en concordancia con los preceptos invocados en líneas que anteceden, que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que debe ser necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción, es decir, que al objetante corresponde la carga de la prueba.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

A efecto de robustecer lo anterior, se citan criterios de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se han pronunciado en tal sentido sobre el tema:

- *DOCUMENTOS PRIVADOS. OBJECCIÓN A LOS.*⁷⁶
- *DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. CONFORME AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA.*⁷⁷
- *DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECCIÓN, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS.*⁷⁸
- *DOCUMENTOS PRIVADOS, CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE OBJECCIÓN A LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)*⁷⁹
- *DOCUMENTOS PRIVADOS. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA OBJECCIÓN RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA CONTENIDA EN ELLOS*⁸⁰
- *DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)*⁸¹

⁷⁶ Jurisprudencia I.30c. J/8, Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, agosto de 1996, Página 423.

⁷⁷ Tesis Aislada XV.4o.12 C, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Página 3128.

⁷⁸ Jurisprudencia III. 10c. J/17, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Número 63, marzo de 1993, Página 46.

⁷⁹ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, agosto de 1993, Página 422.

⁸⁰ Tesis XXXI.3º 8 L, Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002, Página 1254.

⁸¹ Tesis II. o C, 495 C, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de 2005, Página 1454.

De igual forma, resulta aplicable la Jurisprudencia I.3o.C. J/11⁸², dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS. *En tratándose de documentos privados, debe hacerse la distinción entre aquellos que provienen de terceras personas y los que se atribuyen a las partes litigantes en la controversia. Respecto de los primeros, basta la objeción del instrumento privado, debidamente razonada, para que pierda su valor probatorio, quedando a cargo del oferente la carga de la prueba y apoyar su contenido aportando otros elementos de convicción, y en relación con el segundo supuesto, para tener por satisfecho lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es menester que **la parte a quien perjudique realice en tiempo, forma y suficiencia la objeción, para que pierda su alcance probatorio dicho instrumento. De esta manera, se tiene que si en un caso la contraparte del oferente, al dársele vista con el documento exhibido, se limitó a manifestar que no lo había firmado, tal aseveración no pudo constituir la causa suficiente de objeción que demeritara el alcance de esa probanza, ya que para tal efecto resulta indispensable que existan causas motivadoras de la invalidez de la prueba y que se aportaran las pruebas idóneas para tal fin, como pudieron ser las periciales grafoscópicas, grafológicas y caligráficas; elementos que no se rindieron para acreditar la impugnación, como lo dispone el artículo 341 del código citado.***

Énfasis añadido

En igual sentido, el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito en la Jurisprudencia III.1o.C. J/29⁸³, sostuvo el referido criterio en el siguiente sentido:

DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Una interpretación armónica de los artículos 342, 343, 344, 345, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, lleva a concluir que cuando **se objeta la autenticidad de la firma de un documento privado es necesario pedir el cotejo de la misma con una señalada como indubitable; además, debe ofrecerse la prueba pericial respectiva, dado que la falsificación de la firma es un punto que sólo puede ser determinado***

⁸² Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, octubre de 1997, Página 615.

⁸³ Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002, Página 680.

por una persona con conocimientos especiales en la materia, es decir, por un perito grafógrafo, aun cuando exista diferencia notoria entre las firmas cuestionadas, porque tal circunstancia, por sí sola, no revela lo apócrifo de una de ellas, sino únicamente la diferencia entre ambas.

Énfasis añadido

En suma, significa que para destruir la presunción de inocencia que surge en favor del denunciado **cuando aporta elementos de prueba idóneos para demostrar que la afiliación cuestionada estuvo precedida de la manifestación de voluntad del quejoso**, tal como las constancias de afiliación correspondientes, o bien, elementos que pongan de manifiesto que el quejoso realizó hechos positivos derivados de su militancia, **no basta que, de manera abstracta y genérica, el quejoso afirme que dichos medios de convicción no son veraces o auténticos.**

Lo anterior, atento que, conforme a la normatividad que rige los procedimientos sancionadores electorales y que inexcusablemente está obligado a seguir este *Consejo General*, resulta imperativo que quien objeta un medio de prueba, señale específicamente cuál es la parte que cuestiona, y al efecto aporte, o cuando menos señale, conforme a la regla general relativa a que a quien afirma le corresponde probar —vigente en los procedimientos sancionadores electorales conforme a lo establecido por la *Sala Superior*—, los elementos objetivos y ciertos que puedan conducir a destruir la eficacia probatoria de los elementos aportados por el denunciado en su defensa, pues de otra manera, el principio de presunción de inocencia deberá prevalecer apoyado en las evidencias allegadas al procedimiento por el presunto responsable.

6. Pruebas y acreditación de los hechos

A) Pruebas documentales públicas

1. Copia certificada en discos compactos, de los cuadernos de antecedentes⁸⁴ integrados con motivo de las vistas dadas a la Unidad Técnica por diversos órganos delegaciones y subdelegacionales de este Instituto, a razón de lo siguiente:

⁸⁴ Discos integrados en el anexo único del expediente señalado al rubro

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Expediente |
|-----|-----------------------|
| 1. | UT/SCG/CA/CG/108/2015 |
| 2. | UT/SCG/CA/CG/110/2015 |
| 3. | UT/SCG/CA/CG/111/2015 |
| 4. | UT/SCG/CA/CG/118/2015 |
| 5. | UT/SCG/CA/CG/119/2015 |
| 6. | UT/SCG/CA/CG/120/2015 |
| 7. | UT/SCG/CA/CG/121/2015 |
| 8. | UT/SCG/CA/CG/123/2015 |
| 9. | UT/SCG/CA/CG/125/2015 |
| 10. | UT/SCG/CA/CG/126/2015 |
| 11. | UT/SCG/CA/CG/127/2015 |
| 12. | UT/SCG/CA/CG/130/2015 |
| 13. | UT/SCG/CA/CG/131/2015 |
| 14. | UT/SCG/CA/CG/132/2015 |
| 15. | UT/SCG/CA/CG/133/2015 |
| 16. | UT/SCG/CA/CG/135/2015 |
| 17. | UT/SCG/CA/CG/136/2015 |
| 18. | UT/SCG/CA/CG/139/2015 |
| 19. | UT/SCG/CA/CG/140/2015 |
| 20. | UT/SCG/CA/CG/136/2015 |
| 21. | UT/SCG/CA/CG/142/2015 |
| 22. | UT/SCG/CA/CG/143/2015 |
| 23. | UT/SCG/CA/CG/146/2015 |
| 24. | UT/SCG/CA/CG/147/2015 |
| 25. | UT/SCG/CA/CG/149/2015 |
| 26. | UT/SCG/CA/CG/151/2015 |
| 27. | UT/SCG/CA/CG/152/2015 |
| 28. | UT/SCG/CA/CG/155/2015 |
| 29. | UT/SCG/CA/CG/158/2015 |
| 30. | UT/SCG/CA/CG/159/2015 |
| 31. | UT/SCG/CA/CG/160/2015 |
| 32. | UT/SCG/CA/CG/161/2015 |
| 33. | UT/SCG/CA/CG/164/2015 |
| 34. | UT/SCG/CA/CG/165/2015 |
| 35. | UT/SCG/CA/CG/167/2015 |
| 36. | UT/SCG/CA/CG/169/2015 |
| 37. | UT/SCG/CA/CG/176/2015 |
| 38. | UT/SCG/CA/CG/177/2015 |
| 39. | UT/SCG/CA/CG/1/2016 |
| 40. | UT/SCG/CA/CG/10/2016 |
| 41. | UT/SCG/CA/CG/12/2016 |
| 42. | UT/SCG/CA/CG/14/2016 |
| 43. | UT/SCG/CA/CG/15/2016 |
| 44. | UT/SCG/CA/CG/17/2016 |
| 45. | UT/SCG/CA/CG/18/2016 |

| No. | Expediente |
|-----|----------------------|
| 46. | UT/SCG/CA/CG/29/2016 |
| 47. | UT/SCG/CA/CG/34/2016 |
| 48. | UT/SCG/CA/CG/37/2016 |

2. Copia certificada de las cédulas de afiliación correspondientes a los ciudadanos que a continuación se detallan:

- a. Clarisa Airela Ramírez Gaxiola⁸⁵
- b. Humberto Sánchez Barraza⁸⁶
- c. Claudia Ceballos Flores⁸⁷
- d. José Fernando González Estrada⁸⁸
- e. Maximino Olivares Hernández⁸⁹
- f. Mayra Elena Luque Quevedo⁹⁰
- g. Gabriel Edén Fierro Carrillo⁹¹
- h. Edgar Noé Camacho López⁹²
- i. Bertha Alicia García Ramírez⁹³
- j. Ángel Eduardo Montelongo Vega⁹⁴
- k. Rosalba Bárcenas Hernández⁹⁵
- l. Miguel Ángel Barrón de León⁹⁶
- m. Vivian Luciele Anguiano Lozoya⁹⁷
- n. Hortencia Andrade Carvajal⁹⁸

3. Correo electrónico remitido desde la cuenta patricio.ballados@ine.mx, correspondiente al Titular de la DEPPP, enviado a la Unidad Técnica el cinco de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual informa el estatus de los quejosos como afiliados del PRI, en la verificación correspondiente al año dos mil diecisiete.

⁸⁵ Agregada a foja 199 del expediente UT/SCG/CA/CG/133/2015

⁸⁶ Agregada a foja 201 del expediente UT/SCG/CA/CG/133/2015

⁸⁷ Agregada a foja 202 del expediente UT/SCG/CA/CG/133/2015

⁸⁸ Agregada a foja 86 del expediente UT/SCG/CA/CG/158/2015

⁸⁹ Agregada a foja 49 del expediente UT/SCG/CA/CG/139/2015

⁹⁰ Agregada a foja 189 del expediente UT/SCG/CA/CG/159/2015

⁹¹ Agregada a foja 190 del expediente UT/SCG/CA/CG/159/2015

⁹² Agregada a foja 374 del expediente UT/SCG/CA/CG/126/2015

⁹³ Agregada a foja 376 del expediente UT/SCG/CA/CG/126/2015

⁹⁴ Agregada a foja 501 del expediente UT/SCG/CA/CG/136/2015

⁹⁵ Agregada a foja 509 del expediente UT/SCG/CA/CG/136/2015

⁹⁶ Agregada a foja 511 del expediente UT/SCG/CA/CG/136/2015

⁹⁷ Agregada a foja 312 del expediente UT/SCG/CA/CG/141/2015

⁹⁸ Agregada a foja 95 del expediente UT/SCG/CA/CG/177/2015

4. Correo electrónico remitido desde la cuenta patricio.ballados@ine.mx, correspondiente al Titular de la DEPPP, enviado a la Unidad Técnica el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, a través del cual informa el estatus de los quejosos como afiliados del PRI, en la verificación correspondiente al año dos mil catorce.
5. Correo electrónico remitido desde la cuenta patricio.ballados@ine.mx, correspondiente al Titular de la DEPPP, enviado a la Unidad Técnica el seis de junio de dos mil dieciocho, a través del cual informa el estatus como afiliados del PRI, respecto de los quejosos que mostraron imprecisiones en la captura de la clave de elector.
6. Correo electrónico remitido desde la cuenta patricio.ballados@ine.mx, correspondiente al Titular de la DEPPP, enviado a la Unidad Técnica el seis de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual informa el estatus de las bajas como militantes del PRI.
7. Acta circunstanciada de inspección a los discos compactos ofrecidos por el PRI, respecto a los ciudadanos que dio de baja como sus militantes.⁹⁹
8. Acta circunstanciada de inspección a la página electrónica del partido político, a fin de constatar si dio de baja como sus militantes a los quejosos.¹⁰⁰

B) Pruebas documentales privadas

1. Copia simple de las cédulas de afiliación correspondientes a los ciudadanos que a continuación se detallan:
 1. Marlen Valenzuela Evans¹⁰¹
 2. Jorge Alberto Cazares Beltrán¹⁰²

⁹⁹ Visible a foja 7227 a 7243 del expediente

¹⁰⁰ Visible a foja 7995 a 8009 del expediente

¹⁰¹ Visible a foja 3551 del expediente

¹⁰² Visible a foja 3555 del expediente

3. Irving Roberto Zamora Bojórquez¹⁰³

2. Copia simple de las declaratorias de renuncia de treinta y cinco ciudadanos que solicitaron su baja como militantes del PRI, ante las instancias partidistas, correspondientes a los ciudadanos que a continuación se detallan:
 1. Albertina Pérez González;¹⁰⁴
 2. Karo Zavala Rochin;¹⁰⁵
 3. Maria Angelica Villalobos Aguirre;¹⁰⁶
 4. Claudia Santiago Hernández;¹⁰⁷
 5. Madai Gutiérrez López;¹⁰⁸
 6. Ernesto Arellano Nieves;¹⁰⁹
 7. Claudia Lorena Hernández Castillo;¹¹⁰
 8. Amado Duque Padilla;¹¹¹
 9. Rocío Abigail Rosales Rosales;¹¹²
 10. Arturo Ibarra Mezquitic;¹¹³
 11. Daniel De Jesus Ruiz Barrón;¹¹⁴
 12. Álvaro Manuel Cortez Galindo;¹¹⁵
 13. Edith Martinez Rangel;¹¹⁶
 14. Bielca Lizbeth Limón Duarte;¹¹⁷
 15. Elideth Barrios Fu;¹¹⁸

¹⁰³ Visible a foja 3567 del expediente

¹⁰⁴ Visible a foja 3326 a 3332 del expediente

¹⁰⁵ Visible a foja 3333 a 3337 del expediente

¹⁰⁶ Visible a foja 3338 a 3341 del expediente

¹⁰⁷ Visible a foja 3342 a 3346 del expediente

¹⁰⁸ Visible a foja 3347 a 3351 del expediente

¹⁰⁹ Visible a foja 3352 a 3358 del expediente

¹¹⁰ Visible a foja 3359 a 3364 del expediente

¹¹¹ Visible a foja 3365 a 3369 del expediente

¹¹² Visible a foja 3370 a 3375 del expediente

¹¹³ Visible a foja 3376 a 3381 del expediente

¹¹⁴ Visible a foja 3382 a 3387 del expediente

¹¹⁵ Visible a foja 3382 a 3398 del expediente

¹¹⁶ Visible a foja 3399 a 3404 del expediente

¹¹⁷ Visible a foja 3405 a 3410 del expediente

¹¹⁸ Visible a foja 3411 a 3418 del expediente

16. Esmeralda Segobia Galván;¹¹⁹
17. Olga Lidia Ochoa Mendoza;¹²⁰
18. Pedro Ochoa Olague;¹²¹
19. Jose Manuel Cruz Delgado;¹²²
20. Jesus Eduardo García Márquez;¹²³
21. Ángel Guillen Sánchez;¹²⁴
22. Maria Magdalena Huerta Cortez;¹²⁵
23. Cristóbal Huanico Jiménez;¹²⁶
24. Josefina Farfán Ortega;¹²⁷
25. Jose Dorian Villalba Rodriguez;¹²⁸
26. Diego Reding Calderón;¹²⁹
27. Maria del Rocío Medel Hernández;¹³⁰
28. Erika Lili Mora Valerdi;¹³¹
29. Juana Hortensia Lima Morales;¹³²
30. Julia Juárez Domínguez;¹³³
31. Maria De Lourdes Rizzo Briones;¹³⁴
32. Araceli Gutiérrez Soriano;¹³⁵
33. Hipólito Vargas García;¹³⁶
34. Wendy Corzo Ramírez;¹³⁷ y

¹¹⁹ Visible a foja 3419 a 3424 del expediente

¹²⁰ Visible a foja 3425 a 3430 del expediente

¹²¹ Visible a foja 3431 a 3438 del expediente

¹²² Visible a foja 3439 a 3446 del expediente

¹²³ Visible a foja 3447 a 3454 del expediente

¹²⁴ Visible a foja 3455 a 3458 del expediente

¹²⁵ Visible a foja 3459 a 3462 del expediente

¹²⁶ Visible a foja 3463 a 3469 del expediente

¹²⁷ Visible a foja 3470 a 3476 del expediente

¹²⁸ Visible a foja 3477 a 3483 del expediente

¹²⁹ Visible a foja 3480 a 3490 del expediente

¹³⁰ Visible a foja 3491 a 3497 del expediente

¹³¹ Visible a foja 3498 a 3502 del expediente

¹³² Visible a foja 3503 a 3507 del expediente

¹³³ Visible a foja 3508 a 3514 del expediente

¹³⁴ Visible a foja 3515 a 3521 del expediente

¹³⁵ Visible a foja 3522 a 3528 del expediente

¹³⁶ Visible a foja 3529 a 3535 del expediente

¹³⁷ Visible a foja 3536 a 3542 del expediente

35. Alejandra Calixto Ortega¹³⁸

C) Valoración de los medios de prueba.

De los medios de prueba referidos con anterioridad, los listados en el inciso A) que antecede, son pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la *LGIPE*; y 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b); y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto Nacional Electoral*, por haber sido expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, no encontrarse objetadas en cuanto a su autenticidad y contenido conforme a las reglas previstas en el artículo 24 del reglamento antecitado, ni estar desvirtuadas por algún elemento agregado a los autos.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto las copias de las cédulas de afiliación de catorce ciudadanos fueron certificadas por el Secretario Jurídico y de Transparencia del partido político y no por un fedatario público, lo es también que dicho funcionario partidista, conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción VI, del Estatuto del partido político, tiene atribuciones para realizar las certificaciones de documentos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, por lo que, a juicio de este Consejo General es conducente otorgarles valor probatorio pleno, respecto a su autenticidad y contenido, máxime cuando no se encuentran desvirtuadas en autos, ni fueron objetadas por los ciudadanos a quienes se refieren.

Sirven de apoyo a lo anterior, las razones esenciales del criterio de Tesis que se cita a continuación:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La existencia de la parte final del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en la que se expresa que las copias certificadas sólo harán fe cuando estén certificadas por notario, no hace inaplicable lo que disponen los diversos 261 fracción II y 265 ibidem en el sentido de que **son documentos públicos los auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en los que se refiere al ejercicio de sus funciones,**

¹³⁸ Visible a foja 3543 a 3549 del expediente

y de que los instrumentos públicos se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, **por lo que la copia certificada expedida por quien tiene facultades legales para ello se hace prueba plena en juicio**, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad a virtud de estar autorizada y firmada por funcionario público con facultades para hacerlo.”¹³⁹

Por otro lado, las pruebas identificadas en el inciso B) anterior, son documentales privadas, mismas que únicamente harán prueba plena en cuanto a los hechos a los que se refieren cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con fundamento en lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIFE*; 22, párrafo 1, fracción II; y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

D) Conclusiones.

Partiendo del contenido de los medios de prueba antes referidos, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. Conforme a lo informado por la DEPPP a través de los correos electrónicos enviados a la Unidad Técnica, se puede arribar a la conclusión de que **trescientos sesenta ciudadanos fueron encontrados como militantes del partido denunciado**, en las verificaciones al padrón de militantes de los partidos políticos, realizadas conforme a lo ordenado mediante Acuerdos *INE/CG172/2016* e *INE/CG617/2012* de este Consejo General, como se muestra a continuación:

Ciudadanos encontrados como militantes del PRI en la verificación 2014

¹³⁹ Época: Octava Época, Registro: 219661, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, abril de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 466.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del ciudadano |
|-----|-----------------------------------|
| 1. | Domingo Martínez Amador |
| 2. | Bernabé Martínez Amador |
| 3. | Marcial César Figueroa Rodríguez |
| 4. | María de Jesús Esquivel Hernández |
| 5. | Karo Zavala Rochín |
| 6. | Sergio Girón León |
| 7. | Lidia Lizárraga Peinado |
| 8. | Karina Núñez Monreal |
| 9. | María Angélica Villalobos Aguirre |
| 10. | Claudia Santiago Hernández |
| 11. | Leticia López Sánchez |
| 12. | Claudia Lorena Hernández Castillo |
| 13. | Amado Duque Padilla |
| 14. | Rocío Abigail Rosales Rosales |
| 15. | María del Carmen Zamudio Calderas |
| 16. | J. Jesús Rodríguez Castro |
| 17. | Daniel de Jesús Ruiz Barrón |
| 18. | Fernando Gómez Llanos Rodríguez |
| 19. | Juan Ignacio Ballardo Ruiz |
| 20. | René Adelaido León López |
| 21. | Edson Armando Ramírez Quintero |
| 22. | Carlos Alfredo Lucio Dorado |
| 23. | Edith Martínez Rangel |
| 24. | Luis Manrique Hernández Vela |
| 25. | Bielca Lizbeth Limón Duarte |
| 26. | Anabel Armenta Lugo |
| 27. | Sergio Antonio Astorga Sepúlveda |
| 28. | Griselda Sandoval López |
| 29. | Esmeralda Segobia Galván |
| 30. | Olga Lidia Ochoa Mendoza |
| 31. | Adriana Bernal Sandoval |
| 32. | Pedro Ochoa Olague |
| 33. | José Manuel Cruz Delgado |
| 34. | Jesús Eduardo García Márquez |
| 35. | Elizabeth García Gallardo |
| 36. | María Guadalupe Olivas Castillo |

| No. | Nombre del ciudadano |
|-----|-----------------------------------|
| 37. | Ana María Perea Rubio |
| 38. | Ricardo Holguin Ordoñez |
| 39. | Ángel Guillen Sánchez |
| 40. | David Sánchez Rivera |
| 41. | Héctor Fuentes González |
| 42. | María Magdalena Huerta Cortez |
| 43. | Cristóbal Huanico Jiménez |
| 44. | Josefina Farfán Ortega |
| 45. | José Dorian Villalba Rodríguez |
| 46. | Diego Reding Calderón |
| 47. | María del Rocío Medel Hernández |
| 48. | María del Carmen Velázquez López |
| 49. | Erika Lili Mora Valerdi |
| 50. | Julia Juárez Domínguez |
| 51. | María de Lourdes Rizzo Briones |
| 52. | Hipólito Vargas García |
| 53. | Wendy Corzo Ramírez |
| 54. | Alejandra Calixto Ortega |
| 55. | María de Lourdes Rodríguez Méndez |
| 56. | Carlos Sánchez Pérez |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

Ciudadanos encontrados como militantes del PRI en la verificación 2017

| No. | Nombre del Ciudadano |
|-----|-------------------------------------|
| 1. | Lucía Martínez Sánchez |
| 2. | Verónica Rocío Lizárraga Figueroa |
| 3. | Gabriela Angélica Medrano Osuna |
| 4. | Basilio Flores Terríquez |
| 5. | Lorenzo Cruz Cruz |
| 6. | Mirolaba Hernández Torres |
| 7. | Ángela Hernández Montiel |
| 8. | Araceli Cruz López |
| 9. | Albertina Pérez González |
| 10. | Javier Evangelista Rosales |
| 11. | Erasmo Paredes Gutiérrez |
| 12. | Maricela Hernández Urbina |
| 13. | Natividad Solís Díaz |
| 14. | Ernestina Castillo Arista |
| 15. | Margarito Enríquez Hernández |
| 16. | Carlos Alberto Gaxiola Picos |
| 17. | María Emilia García Patiño |
| 18. | Rodolfo Núñez |
| 19. | Ramón Ramírez Ceniceros |
| 20. | Beatriz Vázquez González |
| 21. | Ignacio Darío Ávila Medellín |
| 22. | María de los Ángeles Gómez Morales |
| 23. | Humberto Ortega Hinostroza |
| 24. | Jesús Rafael Hernández Fierro |
| 25. | Diana Gabriela Aguirre Sígala |
| 26. | Rafael Soto Quintana |
| 27. | Esmeralda Canales Mendoza |
| 28. | Rebeca Sáenz Tarango |
| 29. | Evanelly Aranda Castro |
| 30. | Omar Alberto Dávalos Méndez |
| 31. | Antonio Contreras González |
| 32. | José Carmen Ramírez López |
| 33. | Rocío Isabel Hernández Meza |
| 34. | Luis David Arredondo Serrano |
| 35. | Enrique Cruz Rojas |
| 36. | Martina Grecia Hilario González |
| 37. | Oscar Ignacio Mancilla Peralta |
| 38. | Juan Carlos Aldana Mayorga |
| 39. | Cecilia Natalia Bustamante Quintero |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|-----|--------------------------------------|
| 40. | Jorge David Camacho Godoy |
| 41. | Edgar Noé Camacho López |
| 42. | Conrado Joel Castillo Camacho |
| 43. | Beatriz Chisco Villarreal |
| 44. | Pablo Corrales |
| 45. | Agustín Delgado Zamudio |
| 46. | Martha Elva Escobar Machado |
| 47. | Jesús Alfredo Félix Osobampo |
| 48. | Bertha Alicia García Ramírez |
| 49. | Raquel Aida García Ramírez |
| 50. | Celsa Patricia López Pérez |
| 51. | Carlos Padilla Ochoa |
| 52. | Reynalda Pérez Larrañaga |
| 53. | Luz Flérida Ramírez López |
| 54. | María Lydia Saucedo Quintero |
| 55. | Martha Adelia Solano Soto |
| 56. | Ramsés Alvarado Guerrero |
| 57. | Nancy Alexis Gómez Álvarez |
| 58. | Yuridia Dolores Romero Luis |
| 59. | Laura Elena Trejo Molina |
| 60. | Filomena Trujillo Rodríguez |
| 61. | Yuridia Rodríguez Gastélum |
| 62. | José Luis Mayorga Vázquez |
| 63. | José Antonio Villavicencio Rochín |
| 64. | Reyna Santiago Soria |
| 65. | Francisco Alejandro Rodríguez Niebla |
| 66. | Madai Gutiérrez López |
| 67. | Marlen Valenzuela Evans |
| 68. | Blanca Esperanza Díaz Valencia |
| 69. | Ana María Vargas Nicolás |
| 70. | Miguel Ángel Betancourt Martínez |
| 71. | José Eduardo Duarte Atondo |
| 72. | Carlos Manuel Espinoza Cota |
| 73. | Carmen Alicia Padilla Armenta |
| 74. | Montserrat Ruiz Castillo |
| 75. | Arnoldo David Astorga Soto |
| 76. | Juan Cota Pablo |
| 77. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola |
| 78. | Israel Urías Soto |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|--------------------------------------|
| 79. | Juan Carlos Cervantes Lugo |
| 80. | Humberto Sánchez Barraza |
| 81. | Margarita Salazar Salazar |
| 82. | Francisco Javier Robles Valenzuela |
| 83. | Josefina Ortiz López |
| 84. | Claudia Ceballos Flores |
| 85. | Manuel Gilberto Cázares Gastélum |
| 86. | Roxana Bojórquez Mendoza |
| 87. | Federico Javier Méndez Márquez |
| 88. | Rosario Cruz Beltrán |
| 89. | Rosa Aida Ruelas Corrales |
| 90. | Leopoldo Velázquez Pérez |
| 91. | Jorge Alberto Cázares Beltrán |
| 92. | Zaida María Valdés Bacasegua |
| 93. | Ernesto Arellano Nieves |
| 94. | Héctor Martín González Sagahón |
| 95. | Juana María Martínez Álvarez |
| 96. | Arturo Ibarra Mezquitic |
| 97. | Rosa Elvia Enríquez Bautista |
| 98. | María del Carmen Netro Ríos |
| 99. | Adi Isai Hernández Villareal |
| 100. | Jessica Cortés Coronado |
| 101. | Irais Santos Velázquez |
| 102. | Ángel Eduardo Montelongo Vega |
| 103. | Rosalba Bárcenas Hernández |
| 104. | Miguel Ángel Barrón de León |
| 105. | María Luisa Martínez López |
| 106. | Maximino Olivares Hernández |
| 107. | Iris Tadeo Lara |
| 108. | José Elías Rosales Cruz |
| 109. | Héctor Cristóbal Herrera Franco |
| 110. | Alicia Félix Pérez |
| 111. | Álvaro Manuel Cortez Galindo |
| 112. | María Flora Niebla Serrano |
| 113. | Yuslin Sugey Rodríguez Hernández |
| 114. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya |
| 115. | Erika López López |
| 116. | Guadalupe Parra López |
| 117. | Yadira Guadalupe Lizárraga Gutiérrez |
| 118. | Herme Mariela Reyes García |
| 119. | Raúl Villegas Astorga |
| 120. | Alma Patricia Sandoval |
| 121. | Angelita Valdez Beltrán |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-----------------------------------|
| 122. | Angulo Castro Gerardo Vinicio |
| 123. | Apodaca Ruiz Elvira |
| 124. | Armenta Galindo Jesús Martín |
| 125. | Camacho Ibarra José Luis |
| 126. | Conejo Aguirre Víctor |
| 127. | Espinoza Castro María del Rosario |
| 128. | Estrada Álvarez Magdalena |
| 129. | Félix Flores Refugio |
| 130. | Leyva Montiel Lilia Gabriela |
| 131. | López Fuentes Santos Imelda |
| 132. | Meraz Ibarra Julio Cesar |
| 133. | Meza Pacheco Miguel Ángel |
| 134. | Morales Aramburu Cynthia Consuelo |
| 135. | Noriega Cota Mayra Carina |
| 136. | Obeso Haro Martina Elizabeth |
| 137. | Osorio Herrera Anabel Sandra |
| 138. | Robles Aguilar Rosa Guadalupe |
| 139. | Rodríguez Cota Marcela Guadalupe |
| 140. | Torres Rosas Juan Andrés |
| 141. | Valdez Bool Lizbeth Yadira |
| 142. | Valenzuela Villegas Cruz Angélica |
| 143. | Verdugo Angulo Jesús Edén |
| 144. | Elda López Soria |
| 145. | Pedro Antonio García Rosas |
| 146. | Luis Manuel Rayo Guevara |
| 147. | María Isabel Ajactle Ortega |
| 148. | Adriana Virginia López Mayahua |
| 149. | Edelmira Rodríguez Barradas |
| 150. | Alma Alicia Barrera García |
| 151. | Jorge Luis Cantú González |
| 152. | Jesús Hernández Almazán |
| 153. | Lucila Ibarra Hernández |
| 154. | Raúl Ezequiel Reyes López |
| 155. | Saúl Segura Palomo |
| 156. | Yuribia Nataly Reyes López |
| 157. | Guadalupe García Gutiérrez |
| 158. | Isabel Hernández Fernández |
| 159. | Rita Vargas Valdez |
| 160. | Elvia Abigail Olvera Espinoza |
| 161. | Jesús Isaac Ruiz González |
| 162. | María de la Luz Martínez Navarro |
| 163. | Ramón Urbina López |
| 164. | Rocío del Carmen Acosta Cortez |
| 165. | Zulema Botello Jasso |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-----------------------------------|
| 166. | Angélica Alejandra Martínez Pérez |
| 167. | Ernesto Pantoja Maldonado |
| 168. | Matilde García Aparicio |
| 169. | Ma. Isabel Hernández Picón |
| 170. | Saida Cecilia de León Méndez |
| 171. | Rosa María Martínez Robles. |
| 172. | Liliana Rubio Michel |
| 173. | María Francisca Estrada Meza |
| 174. | Juan Gabriel Moreno |
| 175. | Viridiana Rivera Aquino |
| 176. | Rafael Portilla Navarro |
| 177. | Rosalba Yasbeth López Chimal |
| 178. | Elideth Barrios Fu |
| 179. | Abel Camargo Romero |
| 180. | José Fernando González Estrada |
| 181. | Balvina López Osorio |
| 182. | Irving Roberto Zamora Bojórquez |
| 183. | José Rosario Gálvez Lugo |
| 184. | Matilde Juliana Contreras León |
| 185. | Evaristo Leyva Mance |
| 186. | Eduardo XX Báez |
| 187. | José Rosario Verduzco Sepúlveda |
| 188. | Dunia Montoya Sandoval |
| 189. | Carlos Alfredo Armenta Luna |
| 190. | Rosa Isela Valle Rodríguez |
| 191. | Oracio López Gálvez |
| 192. | José de Jesús Cervantes Rubio |
| 193. | César Joe Castro Gutiérrez |
| 194. | José María Cota Carrasco |
| 195. | Mayra Elena Luque Quevedo |
| 196. | Romel Humberto Bernal Rojo |
| 197. | Gabriel Edén Fierro Carrillo |
| 198. | Ana Laura Álvarez Enríquez |
| 199. | Belén de Jesús Moreno Morales |
| 200. | Gemma Rufina Flores Sánchez |
| 201. | Balbina González Sandoval |
| 202. | José Antonio Román García |
| 203. | Mónica Parra Sánchez |
| 204. | José Alfonso román Bojórquez |
| 205. | Elizabeth Terán Apodaca |
| 206. | Agapito Murillo Soto |
| 207. | Yuriana Gámez Hinojosa |
| 208. | Antonia Gómez Pérez |
| 209. | María Esther Morales Tijerina |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|-------------------------------------|
| 210. | Ángela Villegas Martínez |
| 211. | Reyes Nava Gerardo |
| 212. | Mariana Mendoza Cazares |
| 213. | María de los Ángeles Ramírez Montes |
| 214. | Diana Gregoria Lozano Muñoz |
| 215. | Orestes Akira Barraza Campos |
| 216. | Irma Verónica Chávez Sáenz |
| 217. | Everardo Camarillo Gutiérrez |
| 218. | Claudia Alicia David López |
| 219. | María Luisa Elías Hernández |
| 220. | Liliana López Hinojo |
| 221. | Víctor Aniceto Miranda Figueroa |
| 222. | Irma Graciela Solís Álvarez |
| 223. | Ana María Gallegos Márquez |
| 224. | Marisela Mendoza Bencomo |
| 225. | Antonio de Jesús Parra Ontiveros |
| 226. | Jacinto Valdez Márquez |
| 227. | Israel Lugo Treviño |
| 228. | Luis Carlos Apodaca Gandarilla |
| 229. | Salvador Hernández Pérez |
| 230. | Rosa Oralia Holguín Molina |
| 231. | María Guadalupe Quiñones Vázquez |
| 232. | Manuel Maese |
| 233. | Rosa Alba Ramírez García |
| 234. | Maritza Sánchez García |
| 235. | Andrade Carvajal Hortensia |
| 236. | Lino Antonio Sosa |
| 237. | Araceli Bautista Gaona |
| 238. | Juan Ernesto Posadas Ferral |
| 239. | Larri Nelson Umaña Pérez |
| 240. | Ana Laura Méndez Márquez |
| 241. | Edgar René Madrid Gallegos |
| 242. | Juan Carlos Rico Sierra |
| 243. | Edel Terrazas Terrazas |
| 244. | Raymundo Sáenz González |
| 245. | María Nancy Rascón Ponce |
| 246. | Martín Rigoberto Pérez García |
| 247. | Laura Esther Villalobos Romero |
| 248. | Mauricio Méndez Trías |
| 249. | Alma Manuela Mendoza Parra |
| 250. | Jesús José Molinar Ochoa |
| 251. | Marisa Concepción Muñoz Cano |
| 252. | Guadalupe Esmeralda Núñez Jaquez |

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|---------------------------------|
| 253. | Víctor Manuel Parra Ortiz |
| 254. | Irma Yolanda Quintana Mendoza |
| 255. | Gloria Estela Varela Duarte |
| 256. | Ana Isabel Meraz Márquez |
| 257. | Ever Amin Olivas Carrasco |
| 258. | José Longinos Ibarra Ramírez |
| 259. | Cruz Elva Hija Varela |
| 260. | Rosa Elva García Derma |
| 261. | Sandra Luz Limas Gutiérrez |
| 262. | Crespo Yáñez Estanislao |
| 263. | Omar Ayala Edgar |
| 264. | Pérez Martínez Pedro |
| 265. | Brenda Ojeda Agundez |
| 266. | Carla Jasmín Ruiz Robles |
| 267. | Carlos Humberto Catalán Díaz |
| 268. | Diego Armando Sotelo Sánchez |
| 269. | Erika Berenice Espinoza Reynozo |
| 270. | Guadalupe Mendoza Chávez |
| 271. | Haidee de León Nava |
| 272. | Ilda González Piña |
| 273. | Issi Yazarette Cazares Moran |
| 274. | Joaquín Barajas Camacho |
| 275. | José Luis Olmos Cerero |
| 276. | Juan José Arce Rubio |
| 277. | Juan Luis Ávila Villalvazo |
| 278. | Juana Cabrera Ponce |
| 279. | Lorena Ayde Fuentes García |
| 280. | Lourdes Ramírez Bracamontes |
| 281. | María de Jesús Torres Ramírez |
| 282. | Mireya Bonilla Sánchez |
| 283. | Natalia Quezada Zuazua |
| 284. | Rosa Elia Izabal Juárez |
| 285. | Sujey Graciela Sosa Martínez |
| 286. | Wendy Selene Fernández Duarte |
| 287. | Luis Fernanda Villareal Stopen |
| 288. | Nivia Areli Antillón Valdez |
| 289. | Aurora Acosta Solís |
| 290. | Fidela Cruz Hernández |
| 291. | Nanci Torres Cruz |
| 292. | Soledad Ramos Andrade |
| 293. | María del Rocío Sánchez Soto |
| 294. | Daniel García Sánchez |
| 295. | Paulina Melo Contreras |
| 296. | Gloria Aguilar López |

| No. | Nombre del Ciudadano |
|------|------------------------------|
| 297. | Julieta Rodríguez Corona |
| 298. | Juana Hortensia Lima Morales |
| 299. | Noria Simone Monterrosas |
| 300. | Araceli Gutiérrez Soriano |
| 301. | Liliana Córdova Rosas |
| 302. | Víctor Manuel Vázquez Robles |
| 303. | Oscar Tomas Ambroci Juárez |
| 304. | Marisol Martínez Martínez |

2. Ciudadanos respecto de quienes se ofreció copia certificada de la cédula respectiva.

Conforme al contenido de las copias certificadas de las cédulas de afiliación aportadas por el partido político, mismas que no fueron frontalmente objetadas por los quejosos respectivos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias a pesar de haber tenido la oportunidad procesal de hacerlo, por lo que con arreglo a los criterios jurisdiccionales citados párrafos arriba, se concluye que los ciudadanos que se refieren a continuación firmaron las cédulas de afiliación correspondiente:

1. Clarisa Airela Ramírez Gaxiola
2. Humberto Sánchez Barraza
3. Claudia Ceballos Flores
4. José Fernando González Estrada
5. Maximino Olivares Hernández
6. Mayra Elena Luque Quevedo
7. Gabriel Edén Fierro Carrillo
8. Edgar Noé Camacho López
9. Bertha Alicia García Ramírez
10. Ángel Eduardo Montelongo Vega
11. Rosalba Bárcenas Hernández
12. Miguel Ángel Barrón de León
13. Vivian Luciele Anguiano Lozoya
14. Hortensia Andrade Carvajal

3. Ciudadanos respecto de quienes no se ofrecieron pruebas suficientes para demostrar la afiliación voluntaria al PRI

Respecto de treinta y ocho ciudadanos, el PRI ofreció copia simple de diversos documentos, con la pretensión de demostrar que los ciudadanos en cuestión consintieron ser incorporados al padrón de militantes del partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

No obstante, cabe señalar que las copias simples aportadas por el partido político con insuficientes para evidenciar la voluntad de los ciudadanos a quienes supuestamente corresponden para ser dados de alta como militantes del PRI, hipótesis en la que se ubican los ciudadanos siguientes:

1. Albertina Pérez González;
2. Karo Zavala Rochin;
3. Maria Angelica Villalobos Aguirre;
4. Claudia Santiago Hernández;
5. Madai Gutiérrez López;
6. Ernesto Arellano Nieves;
7. Claudia Lorena Hernández Castillo;
8. Amado Duque Padilla;
9. Rocío Abigail Rosales Rosales;
10. Arturo Ibarra Mezquitic;
11. Daniel De Jesus Ruiz Barrón;
12. Álvaro Manuel Cortez Galindo;
13. Edith Martinez Rangel;
14. Bielca Lizabeth Limón Duarte;
15. Elideth Barrios Fu;
16. Esmeralda Segobia Galván;
17. Olga Lidia Ochoa Mendoza;
18. Pedro Ochoa Olague;
19. Jose Manuel Cruz Delgado;
20. Jesus Eduardo García Márquez;
21. Ángel Guillen Sánchez;
22. Maria Magdalena Huerta Cortez;
23. Cristóbal Huanico Jiménez;
24. Josefina Farfán Ortega;
25. Jose Dorian Villalba Rodriguez;
26. Diego Reding Calderón;
27. Maria del Rocío Medel Hernández;
28. Erika Lili Mora Valerdi;
29. Juana Hortensia Lima Morales;
30. Julia Juárez Domínguez;

31. Maria De Lourdes Rizzo Briones;
32. Araceli Gutiérrez Soriano;
33. Hipólito Vargas García;
34. Wendy Corzo Ramírez; y
35. Alejandra Calixto Ortega.
36. Marlen Valenzuela Evans
37. Jorge Alberto Cazares Beltrán
38. Irving Roberto Zamora Bojórquez

En suma, se puede concluir que aun cuando el PRI negó haber afiliado a los quejosos sin obtener su consentimiento, sólo aportó medios de pruebas de ello respecto de catorce personas, respecto de quienes, si bien es cierto se encontraron registrados como militantes del partido político, éste allegó al sumario medios de prueba con los cuales demuestra fehacientemente que la afiliación de las citadas ciudadanas y ciudadanos fue el resultado de la manifestación de la voluntad libre e individual de dichos denunciantes, en la que hayan expresado su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político, independientemente de que hayan sido dados de baja, lo cual conlleva la **inexistencia de la indebida afiliación alegada por los quejosos.**

Por el contrario, respecto de los restantes trescientos cuarenta y seis quejosos, el partido político no aportó elementos suficientes (en el caso de los treinta y ocho en torno a quienes sólo ofreció copias simples) o no allegó medios de convicción en absoluto, con los cuales demostrara que las afiliaciones acreditadas estuvieron precedidas por la manifestación de voluntad libre de los quejosos para ser registrados como militantes del partido denunciado, por lo que, a partir del criterio de la regla probatoria establecida previamente, al no existir controversia en el sentido de que las ciudadanas y ciudadanos denunciantes aparecieron como militantes del *PRI*, y que el citado instituto político no aportó elementos para acreditar que su afiliación fue voluntaria, esta autoridad, estima que hay elementos que permiten establecer que dichos ciudadanos fueron **indebidamente afiliados a ese instituto político.**

7. Caso concreto

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por las ciudadanas y ciudadanos quejosos, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5, del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas, una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral, se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra, su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocida en la legislación de este país, la libertad de las y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de Resolución CG617/2012, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía -respetar la libertad de afiliación y, de ser necesario, acreditar que la incorporación a cada instituto político- no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, no depende, del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde a los promoventes demostrar con pruebas suficientes, la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde a los quejosos.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441, de la *LGIFE*.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes.

Como vimos, en el apartado anterior, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que las y los ciudadanos denunciantes, se encontraron, en ese momento, como afiliados del *PRI*.

Por otra parte, en los casos que comprende el presente procedimiento, el *PRI* no demuestra con medios de prueba, que las afiliaciones respectivas fueron el resultado de la manifestación de la voluntad libre e individual de las y los ciudadanos, en los cuales *motu proprio*, expresaron su consentimiento y, por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político.

Así pues, en estos casos la carga de la prueba corresponde al *PRI*, en tanto que el dicho de los actores consiste en afirmar que no dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo que en principio no es objeto de prueba; en tanto que el partido político, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tiene el deber de probar esa situación.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto en apartados arriba, **la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para todo ciudadano de nuestro país**, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, **el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e incluso, no pertenecer a ninguno.**

Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio IFE, ahora INE, en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos previsto como garantía constitucional, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, demostrar en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento – para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliados- siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, o –para el caso de la omisión de atender solicitudes de desafiliación- demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de

manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes.

Con base en todo lo expuesto, toda vez que los denunciantes manifiestan no haber otorgado su consentimiento para ser agremiados al partido; que está comprobada la afiliación de todos, y que el *PRI*, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación sí se solicitó voluntariamente, tal y como se expondrá más adelante, **esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales**, lo cual, debe ser considerado para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

En este sentido, el estudio de fondo del presente asunto se realizará en dos apartados, uno por cuanto hace a quienes se tiene evidencia en autos que se afiliaron de manera voluntaria al *PRI*; y otro respecto de aquellos a quienes fue vulnerado su derecho de libertad de afiliación política al afiliarlos indebidamente al partido político denunciado, de conformidad a lo siguiente:

A) Ciudadanos respecto de quienes se acreditó la afiliación voluntaria al PRI

Respecto de los quejosos Clarisa Airela Ramírez Gaxiola, Humberto Sánchez Barraza, Claudia Ceballos Flores, José Fernando González Estrada, Maximino Olivares Hernández, Mayra Elena Luque Quevedo, Gabriel Edén Fierro Carrillo, Edgar Noé Camacho López, Bertha Alicia García Ramírez, Ángel Eduardo Montelongo Vega, Rosalba Bárcenas Hernández, Miguel Ángel Barrón de León, Vivian Luciele Anguiano Lozoya y Hortensia Andrade Carvajal, a partir de los razonamientos establecidos en el apartado previo, esta autoridad considera que, conforme a las pruebas que obran en autos, en específico la información proporcionada por la *DEPPP*, así como por lo manifestado por el *PRI* y las documentales que éste aportó, es procedente sostener que las afiliaciones cuestionadas fueron apegadas a derecho.

Así las cosas, para sostener la legalidad de las afiliaciones cuestionadas, el *PRI* aportó como medio de prueba, en la sustanciación de los cuadernos de antecedentes que dieron lugar a la integración del presente procedimiento, cuya

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

copia certificada corre agregada en autos, copia certificada de los formatos de afiliación de los quejosos referidos con anterioridad, medios de convicción que esta autoridad electoral, al valorarlos tanto en lo individual, como en su conjunto con el caudal probatorio restante, estima suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar la licitud de las afiliaciones controvertidas, como se describe enseguida:

| No. | Nombre | Expediente | Foja |
|-----|--------------------------------|-----------------------|------|
| 1. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 199 |
| 2. | Humberto Sánchez Barraza | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 201 |
| 3. | Claudia Ceballos Flores | UT/SCG/CA/CG/133/2015 | 202 |
| 4. | José Fernando González Estrada | UT/SCG/CA/CG/158/2015 | 86 |
| 5. | Maximino Olivares Hernández | UT/SCG/CA/CG/139/2015 | 49 |
| 6. | Mayra Elena Luque Quevedo | UT/SCG/CA/CG/159/2015 | 189 |
| 7. | Gabriel Edén Fierro Carrillo | UT/SCG/CA/CG/159/2015 | 190 |
| 8. | Edgar Noé Camacho López | UT/SCG/CA/CG/126/2015 | 374 |
| 9. | Bertha Alicia García Ramírez | UT/SCG/CA/CG/126/2015 | 376 |
| 10. | Ángel Eduardo Montelongo Vega | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 501 |
| 11. | Rosalba Bárcenas Hernández | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 509 |
| 12. | Miguel Ángel Barrón de León | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 511 |
| 13. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | UT/SCG/CA/CG/136/2015 | 312 |
| 14. | Hortencia Andrade Carvajal | UT/SCG/CA/CG/177/2015 | 95 |

No es obstáculo a lo anterior, el hecho que se trata de la certificación de documentales privadas que *per se* no tienen una eficacia demostrativa plena, pues apreciadas en su contexto y concatenadas con el caudal probatorio que obra en autos, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a esta autoridad electoral concluir la licitud de las afiliaciones discutidas, ya que fueron el resultado de la manifestación libre y voluntaria de los hoy quejosos, la cual, como ya se dijo, quedó constatada con la firma autógrafa que los mismos imprimieron en dichos formatos.

En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias invocadas, es válido concluir que el *PRI* establece ciertos requisitos específicos de afiliación, para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, de entre las que destaca, el llenado y firma del formato de afiliación, a fin de dotar de certeza el procedimiento de afiliación, particularmente por cuanto a la voluntad libre y sin presión de quienes

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

deseen ser inscritos, requisito que en los casos que se analizan fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia normativa interna.

De este modo, esta autoridad resolutora engarzó una cadena de indicios a partir de diversos hechos que en la especie se tuvieron como demostrados, en la especie: i) las manifestaciones de las partes y la *DEPPP* respecto de la existencia de las afiliaciones; ii) los formatos de afiliación de las y los ciudadanos antes precisados, en cuyo contenido aparece la manifestación de la voluntad de los quejosos; y iii) la falta de objeción eficaz por parte de los catorce ciudadanos.

Al respecto, cabe señalar que, como quedó de manifiesto al narrar los antecedentes del presente asunto, con la finalidad de respetar el principio de contradicción en materia probatoria, así como el derecho de audiencia de los quejosos involucrados, posterior a que el denunciado exhibió las documentales con las que pretendía acreditar la debida afiliación de estos, la autoridad instructora estimó necesario dar vista a los ciudadanos en cuestión, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, como se ilustra enseguida:

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 1. | Edgar Noé Camacho López | N/A | 10:00 hrs., 18-feb-19 | N/A | No presentó |
| 2. | Bertha Alicia García Ramírez | 10:15 hrs., 09-oct-18 | 10:15 hrs., 10-oct-18 | N/A | No presentó |
| 3. | Clarisa Airela Ramírez Gaxiola | N/A | 15:35 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 4. | Humberto Sánchez Barraza | N/A | 13:00 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 5. | Claudia Ceballos Flores | N/A | 17:00 hrs., 29-ago-18 | N/A | No presentó |
| 6. | Ángel Eduardo Montelongo Vega | N/A | 14:15 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 7. | Rosalba Bárcenas Hernández | N/A | 16:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 8. | Miguel Ángel Barrón de León | N/A | 12:43 hrs., 22-ago-18 | N/A | No presentó |
| 9. | Maximino Olivares Hernández | N/A | 11:50 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

| No. | Nombre | Citatorio Fecha y hora | Cédula Fecha y hora | Estrados | Alegatos |
|-----|-----------------------------------|---------------------------|--------------------------|----------|-------------|
| 10. | Vivian Luciele Anguiano Lozoya | N/A | 10:49 hrs., 28-ago-18 | N/A | No presentó |
| 11. | José Fernando González Estrada | 12:40 hrs., 22-ago-18 | 12:40 hrs., 23-ago-18 | N/A | No presentó |
| 12. | Mayra Elena Luque Quevedo | N/A | 12:00 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 13. | Gabriel Edén Fierro Carrillo | N/A | 16:50 hrs., 21-ago-18 | N/A | No presentó |
| 14. | Hortensia Andrade Carvajal | N/A | 18:05 hrs., 20-ago-18 | N/A | No presentó |

Como se aprecia en la tabla anterior, las ciudadanas y ciudadanos quejosos, fueron omisos en responder a la vista que les fue formulada por la *UTCE*, haciendo nulo su derecho de realizar las manifestaciones que estimaran pertinentes y, en su caso, desvirtuar el respectivo medio de prueba exhibido.

Más aún, al momento en que se dio la vista de alegatos correspondiente, se puso el expediente a la vista de las partes, incluyendo a los antes citados, con la finalidad de que, en esa vía, manifestaran lo que a su derecho conviniera. No obstante, los denunciados aludidos **no hicieron manifestación alguna**, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

En efecto, es posible advertir de las constancias de autos que, aun cuando los quejosos aludidos tuvieron oportunidad procesal de objetar la autenticidad y contenido de los formatos de afiliación (cuando les fue corrido traslado con las constancias de afiliación exhibidas por el *PRI*, al dárseles vista de alegatos) se abstuvieron de cuestionar el documento referido, pues no se apersonaron al procedimiento a formular manifestación alguna.

En este sentido, al no haber oposición alguna de los quejosos en relación con los documentos exhibidos por *PRI*, es válido colegir que existe un reconocimiento tácito de éstos de haber suscrito y firmado dichos formatos, lo que de suyo permite concluir que sí existió su voluntad para ser afiliados al partido denunciado.

En tal virtud, debe precisarse que el derecho de contradicción probatoria no es más que la posibilidad de las partes de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, y de ser el caso, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.

Así pues, no obstante, las oportunidades procesales que tuvieron las y los denunciantes de refutar el documento que, para cada caso, aportó el *PRI* para acreditar que, sí medió la voluntad libre y expresa de las y los quejosos de querer pertenecer a las filas de agremiados de ese ente político, lo cierto es que las y los promoventes no hicieron valer argumento alguno, razón por la cual, respecto a dichas quejas, el presente procedimiento debe declararse **INFUNDADO**.

B) Ciudadanos respecto de quienes se acreditó la indebida afiliación al PRI

Dentro de este supuesto se encuentran **trescientos cuarenta y seis ciudadanos**, respecto de quienes el partido político argumentó que *no ha sido posible concluir con la digitalización del archivo y dada la necesidad de buscar de manera física dicha información, los recursos operativos con los que contamos nos han limitado la capacidad para recabar la información solicitada, no obstante seguimos con la búsqueda referida con anterioridad, por lo que resulta inviable y contradictorio proporcionar un estatus de afiliación a ciudadanos de quienes no tenemos claridad y/o información verificada*; sin embargo, tenía y tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que dichas personas otorgaron de forma personal, libre y voluntaria, su voluntad para integrarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que se constara y probara ese hecho.

En ese sentido, debe precisarse que el partido político tiene la carga de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir** la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes, a fin de estar en condiciones de acreditar que protegió ese derecho fundamental.

Así las cosas, aun cuando el *PRI* ofreció copia simple de las declaratorias de renuncia de treinta y cinco ciudadanos que solicitaron su baja como militantes del PRI, ante las instancias partidistas correspondientes, así como tres formatos de afiliación en copia simple, lo cierto es que tales medios de prueba, dada su

naturaleza de documentales privadas, **son ineficaces**, por sí mismas, para crear convicción en este órgano superior de dirección, en torno a que los ciudadanos a quienes corresponden, otorgaron su consentimiento para ser incorporados al padrón de militantes del PRI, para lo que, necesariamente, debían proporcionar sus datos personales.

La ineficacia señalada deriva de que, como antes quedó dicho, conforme a las reglas para la valoración de pruebas documentales privadas, consignadas en los artículos 462, párrafo 3, de la LGIPE; y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, las documentales privadas sólo harán prueba plena cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

En ese orden de ideas, es de resaltar que no corre agregado a los autos algún elemento relativo a que Marlen Valenzuela Evans, Jorge Alberto Cazares Beltrán o Irving Roberto Zamora Bojórquez, otorgaron su consentimiento para ser afiliados al PRI, así como para que el partido político usara sus datos personales para conseguir el fin mencionado, de manera que al no poder adminicular las pruebas referidas con otros medios de convicción que soporten su autenticidad, resulta improcedente reconocer como probado el hecho de que los quejosos mencionados fueron legítimamente afiliados al PRI, a pesar incluso de que éstos, habiendo tenido la oportunidad de objetarlas, no lo hayan hecho.

Lo anterior encuentra sustento en las tesis de jurisprudencia y aisladas que se citan enseguida:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.¹⁴⁰ *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar*

¹⁴⁰ Consultable en la página <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/207/207434.pdf> Jurisprudencia, Tercera Sala.

que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, NO OBJETADA; NO SE LE PUEDE CONCEDER VALOR PROBATORIO.¹⁴¹ *No por el hecho de que una copia fotostática simple no haya sido objetada particularmente por la contraparte, debe conferírsele pleno valor probatorio, pues la falta de objeción no puede llevar al extremo de que una prueba que en sí no tiene dicho valor probatorio llegue a perfeccionarse por ese motivo, pues precisamente corresponde al oferente acompañarla con los elementos suficientes para su perfeccionamiento y consiguiente valor legal, por lo que tal carga, no puede ser convalidada por una omisión de la parte contraria.*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.¹⁴² *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.*

¹⁴¹ Consultable en la página <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203573.pdf> Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito

¹⁴² Consultable en la página <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1013/1013619.pdf>; Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de circuito

Énfasis añadido

Por otro lado, en cuanto a los treinta y cinco quejosos respecto de quienes el PRI aportó copia simple de las declaratorias de renuncia, derivadas de que estos solicitaron su baja ante las instancias partidistas correspondientes, se debe tomar en consideración que el acto jurídico al que se refiere el documento mencionado, consiste en la determinación sobre la solicitud de un ciudadano **para ser excluido del padrón de militantes del partido político.**

Esto es, el documento aportado por el partido político a la controversia, está encaminado a demostrar, en primer término, que el ciudadano en cuestión solicitó a las instancias partidistas ser excluido del padrón de militantes y que, en consecuencia, la autoridad competente concedió en su oportunidad la solicitud formulada.

No obstante, no hay que perder de vista que la controversia del presente asunto no estriba en otra cuestión que en determinar si los quejosos prestaron su consentimiento para ser incluidos en la lista de afiliados del Instituto político, por lo que contrario a lo que asegura el partido denunciado, las pruebas documentales privadas que aportó al sumario, son ineficaces para demostrar las afirmaciones en que basa su defensa.

En ese orden de ideas, resulta procedente concluir que, por cuanto los ciudadanos Albertina Pérez González, Karo Zavala Rochin, Maria Angelica Villalobos Aguirre, Claudia Santiago Hernández, Madai Gutiérrez López, Ernesto Arellano Nieves, Claudia Lorena Hernández Castillo, Amado Duque Padilla, Rocío Abigail Rosales Rosales, Arturo Ibarra Mezquitic, Daniel De Jesus Ruiz Barrón, Álvaro Manuel Cortez Galindo, Edith Martinez Rangel, Bielca Lizbeth Limón Duarte, Elideth Barrios Fu, Esmeralda Segobia Galván, Olga Lidia Ochoa Mendoza, Pedro Ochoa Olague, Jose Manuel Cruz Delgado, Jesus Eduardo García Márquez, Ángel Guillen Sánchez, Maria Magdalena Huerta Cortez, Cristóbal Huanico Jiménez, Josefina Farfán Ortega, Jose Dorian Villalba Rodriguez, Diego Reding Calderón, Maria del Rocío Medel Hernández, Erika Lili Mora Valerdi, Juana Hortensia Lima Morales, Julia Juárez Domínguez, Maria De Lourdes Rizzo Briones, Araceli Gutiérrez

Soriano, Hipólito Vargas García, Wendy Corzo Ramírez y Alejandra Calixto Ortega, los medios de prueba aportados por el partido político son ineficaces para demostrar sus excepciones consistentes en esencia, en que los quejosos referidos, otorgaron su consentimiento para ser afiliados, pues, en el caso más favorable para el PRI, evidencian que el partido político atendió en sus términos la solicitud de baja que le fue formulada.

Al respecto, resulta orientadora la Jurisprudencia 45/2002, emitida por la Sala Superior, en lo que concierne a lo que la doctrina designa como el objeto de la prueba:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. *Conforme a su naturaleza, se consideran como las **constancias reveladoras de hechos determinados**, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza **a los actos representados**. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, **al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.***

Énfasis añadido

En el mismo tenor, por cuanto a los trescientos ocho ciudadanos restantes, el partido político no aportó a la controversia medio de prueba alguno que arrojara indicios, mucho menos que acreditara, la voluntad de los quejosos para ser registrados como militantes del PRI.

En efecto, de la cuidadosa lectura de las intervenciones procesales del partido denunciado, se aprecia que, de manera reiterada, señaló encontrarse recabando la documentación que acreditara la voluntad de los quejosos para integrarse como militantes a las filas del denunciado; sin embargo, a pesar que la Unidad Técnica

concedió la prórroga solicitada mediante oficio PRI/REP-INE/152/2018, de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, y haber señalado que, y de haber sido requerido por la autoridad sustanciadora en dos ocasiones, no allegó al sumerio algún elemento que probara sus afirmaciones respecto de los trescientos ocho ciudadanos mencionados.

Así, en suma, el PRI no demostró que la afiliación de trescientos cuarenta y seis ciudadanos cuyo caso se analiza en este apartado, se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto, en el que se hiciera constar que dichos denunciados hayan dado su consentimiento libre para ser afiliados, por lo que este órgano colegiado considera pertinente declarar **fundado** el presente procedimiento, pues se concluye que el *PRI* vulneró el derecho a la libre afiliación en materia política, de los quejosos de mérito.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad por parte del partido político denunciado, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se reproduce en el diverso 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, relativo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; y, en su caso, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de la falta

A) Tipo de infracción

| Tipo de infracción | Descripción de la conducta | Disposiciones jurídicas infringidas |
|--|--|---|
| La infracción se cometió por una acción del partido político denunciado al afiliarse de forma indebida a 346 ciudadanos, con lo que se transgreden disposiciones de la <i>Constitución</i> y del <i>COFIPE</i> , en el momento de su comisión | La conducta fue la afiliación indebida y el uso no autorizado de los datos personales de 346 ciudadanos por parte del <i>PRI</i> . | Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), y u); 44, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso a), 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 354, párrafo 1, inciso a), del <i>COFIPE</i> ; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la <i>LGPP</i> . |

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

En el presente asunto, las disposiciones vulneradas tienden a preservar el derecho de las y los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRI* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a trescientos cuarenta y seis ciudadanos, sin demostrar obtuvo su consentimiento para incorporarlos, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; y 5, párrafo 1; y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; cuyo contenido se reproduce en los artículos 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a) y e) de la *LGPP*.

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de las y los ciudadanos mexicanos, de optar libremente por ser o no militantes de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes,

efectivamente consintieron libremente en ser agremiados a los distintos partidos políticos.

Por otra parte, como se analizó, se utilizaron datos personales como lo son, al menos el nombre y la clave de elector de cada uno de las y los ciudadanos para ser afiliados, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al *PRI*.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el *PRI* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del partido político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de trescientos cuarenta y seis ciudadanos, esta situación no conlleva a estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación por parte del instituto político denunciado, quien incluyó en su padrón de militantes a los quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso bajo estudio, la irregularidad atribuida al *PRI*, consiste en incluir en su padrón de afiliados a trescientos cuarenta y seis ciudadanos, sin haber recabado la voluntad de éstos para pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidos, tal y como se advirtió a lo largo de la presente Resolución de forma pormenorizada, inobservando lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo;

35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

- b) Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, por cuanto hace a las afiliaciones sin el consentimiento previo de los ciudadanos, acontecieron en diversos momentos, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la *DEPPP*, la cual se deberá tener por reproducido como si a la letra se insertase, a fin de evitar repeticiones innecesarias, conforme a lo razonado en el apartado denominado *Normatividad aplicable al caso*.
- c) Lugar.** Con base a la información proporcionada por la *DEPPP*, se deduce que las faltas atribuidas a los partidos políticos se cometieron en los siguientes estados:

| No | Entidad |
|----|-----------------|
| 1. | Baja California |
| 2. | Chihuahua |
| 3. | Puebla |
| 4. | Quintana Roo |
| 5. | Sinaloa |
| 6. | Tamaulipas |
| 7. | Veracruz |
| 8. | Zacatecas |

E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRI*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRI* es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la *Constitución*; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRI* está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de las y los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*.
- El derecho de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón,

sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la *LGPP*.

- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria.**
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición (para el caso de solicitudes de desafiliación), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento.**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Trescientos cuarenta y seis de los quejosos aluden que no solicitaron voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militantes al *PRI*; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.

- 2) Quedó acreditado que los quejosos se encontraban en el padrón de militantes del *PRI*, conforme a lo informado por la *DEPPP*, autoridad encargada de la verificación del padrón de militantes de los partidos políticos para demostrar que cuentan con el número mínimo de afiliados necesario para la conservación de su registro.
- 3) Salvo en catorce casos, el partido político denunciado no demostró con las pruebas idóneas, que las afiliaciones de los quejosos se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciados.

F) Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRI*, se cometió al afiliar indebidamente a trescientas cuarenta y seis personas, sin demostrar el acto volitivo de éstos para ingresar en su padrón de militantes, así como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A) Reincidencia

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el partido político, este organismo electoral autónomo tiene presente que, de conformidad con el artículo 355 párrafo 6 del *COFIPE*, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la *LGIPE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado *ordenamiento legal*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme.**

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**¹⁴³

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, no existe registro alguno respecto a que, con anterioridad a la incorporación indebida de los quejosos al padrón de militantes del PRI; dicho instituto político hubiera sido sancionado por resolución definitiva y firma, por los mismos hechos que se analizan en el presente instrumento resolutivo, por lo que no puede considerarse que exista reincidencia en el caso que nos ocupa.

¹⁴³ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2041/2010>

B) Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos al partido político, pues se comprobó que el *PRI* los afilió sin demostrar que medió la voluntad de éstos de pertenecer a la lista de afiliados de dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos mexicanos, con la correlativa obligación de cada partido político, de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer afiliados a los distintos partidos políticos.

- Para materializar la indebida afiliación de los denunciados, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar el padrón de afiliados del *PRI*.
- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
- No existe reincidencia por parte del *PRI*, en la totalidad de los casos, es decir, únicamente se actualiza por cuanto hace a 15 ciudadanos.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió el *PRI* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación de las y los denunciados, lo que constituye una violación a su derecho fundamental de libre afiliación reconocido en la *Constitución*.

C) Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en los artículos 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; y con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la tesis XLV/2002, de rubro *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno a la quantum de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como

órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **esta compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRI*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

Sin embargo, es preciso no perder de vista que tanto este *Consejo General* como los propios partidos políticos, entre ellos el *PR* advertieron que a la violación al derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, derivado de malas prácticas acontecidas en el pasado, como fueron la falta de cuidado respecto del mantenimiento, depuración y actualización constante de la documentación que debe integrar el padrón de todos sus militantes, mismo que desean corregir a fin de contribuir, como entidades de interés público, en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, en la integración de los órganos de representación política y en hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, respetando el derecho inalienable de éstos de formar partidos políticos y afiliarse a ellos libre e individualmente.

En efecto, la relativamente reciente implementación por parte de esta autoridad de mecanismos para verificar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de afiliados necesario para conservar su registro, y la inclusión de la no militancia en un partido político como requisito para desempeñar los cargos de Capacitador/asistente Electoral y Supervisor Electoral, pusieron al descubierto una serie de deficiencias, vicios y malas prácticas en los procedimientos de afiliación a los Partidos Políticos Nacionales, así como en la gestión de sus archivos, respecto de las constancias que acreditan la calidad de militantes de numerosos ciudadanos.

Ante ello, con la finalidad de atender el problema de fondo, garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como de fortalecer el sistema de partidos, el veintitrés de enero del año en curso, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el que ordenó la implementación de un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, el cual garantice, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo **TERCERO**, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los Partidos Políticos Nacionales, incluido por supuesto el hoy denunciado, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar la totalidad de sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de la ciudadanía.

En este sentido, para los efectos antes precisados, los partidos políticos quedaron obligados a:

1. Presentar, a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, un “Programa de Trabajo” ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el que se establecerán las actividades, en concordancia a las distintas etapas previstas en el mencionado Acuerdo, que llevarán a cabo para cumplir con la revisión, actualización y sistematización de sus padrones de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

afiliadas y afiliados, para concluir a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Este programa, deberá contar con objetivos definidos, líneas de acción, cronograma de actividades y metas mensuales; todo ello, tal y como fue dispuesto en el Considerando 15 del Acuerdo en cita, en relación con lo establecido en el Punto de Acuerdo NOVENO, primer párrafo.

2. Rendir un informe mensual a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del Acuerdo. Dichos informes deberán presentarse los primeros cinco días hábiles del mes, de conformidad con lo establecido en el Punto de Acuerdo NOVENO, *in fine*.

Asimismo, y en sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar fundados los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, obra en autos del expediente que se resuelve, copia de los oficios signados por el Director Ejecutivo de la DEPPP,¹⁴⁴ mediante los cuales informó a la autoridad instructora que ***los siete partidos, —entre ellos el PRI— mediante diversas comunicaciones, presentaron en tiempo y forma su “Programa de Trabajo”, además de los “informes correspondientes a los meses de mayo-junio, julio, agosto y septiembre del año que transcurre, así como un informe de la DEPPP, en los cuales se abordan, entre otros aspectos, el cumplimiento a la etapa 1. Aviso de actualización, así como el avance que se tiene respecto de la etapa 2. Revisión de la documentación soporte de la totalidad de las y los afiliación del partido político, y la etapa 3. Ratificación de la voluntad de la militancia y la congruencia entre el padrón de militantes del PRI publicado en su página web, y el que obra en poder de esta autoridad electoral nacional.***

En este tenor, con la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, así como el

¹⁴⁴ INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019 de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019 de seis de septiembre de dos mil diecinueve, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019, de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve e INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019, de quince de octubre de dos mil diecinueve.

cumplimiento, hasta la fecha, de las demás cargas establecidas en el Acuerdo INE/CG33/2019, en términos de lo informado por la *DEPPP*, es evidente que *PR* ha acatado las obligaciones impuestas de manera integral, atendiendo al modelo reparador extraordinario implementado por este Instituto, observándose una actitud procesal activa y positiva, no solo en este procedimiento, sino, en general, para preservar los derechos políticos de libre afiliación de las y los ciudadanos mexicanos, en congruencia con la razones esenciales previstas en la tesis relevante **VI/2019**, emitida por la Sala Superior **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En esa sintonía, debe tenerse presente que con motivo de la emisión del citado Acuerdo, los partidos políticos quedaron sujetos a un régimen especial y transitorio con el propósito de depurar y modernizar sus padrones de afiliados y, a la par, garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, siendo uno de los efectos o consecuencias, la posible disminución de las sanciones en los asuntos en los que se determine su responsabilidad, cuando se demuestre su apego y sujeción a lo previsto en el multicitado acuerdo; particularmente en lo relativo a la baja de las personas afiliadas indebidamente y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada una de las fases en que se dividió el procedimiento de actualización y depuración de padrones.

En el caso particular, como se detalló en el apartado de antecedentes, el partido político denunciado informó a la autoridad sustanciadora que dio de baja a los trescientos sesenta y seis ciudadanas y ciudadanos cuyas denuncias dieron lugar al presente expediente; asimismo, en cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo INE/CG33/2019, la Unidad Técnica instruyó al *PR* para que procediera a eliminar de su padrón de militantes el registro de las y los ciudadanos restantes este procedimiento administrativo sancionador; lo anterior, para el supuesto de que aún se encontraran inscritos en el mismo, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* de la *DEPPP*, así como de su portal de internet **y/o cualquier otra base pública** en que pudieran encontrarse, debiendo aportar los medios de prueba que acreditaran sus afirmaciones.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue oportunamente cumplimentada y corroborada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General*, emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En dicho Acuerdo se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que dieran de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que antes de la aprobación de ese Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado, como es el caso que nos ocupa.
- Además, se obligaron a presentar un programa de trabajo ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el que se establecerían las actividades, en concordancia a las distintas etapas previstas en el mencionado Acuerdo, que llevarán a cabo para cumplir con la revisión, actualización y sistematización de sus padrones de afiliadas y afiliados.
- Del mismo modo, por cuanto hace a las etapas que a la fecha se han actualizado, los partidos se obligaron a rendir un informe mensual a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido.
- En relación con lo anterior, el *PRI* dio muestras positivas de cumplimiento respecto de lo establecido en el mencionado Acuerdo INE/CG33/2019, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores.

Sobre este particular, cabe destacar que si bien es cierto en el Acuerdo multirreferido se establecieron obligaciones secuenciadas en el tiempo, las cuales iniciaron a partir del uno de febrero de la presente anualidad y concluyen el treinta

y uno de enero del dos mil veinte, de lo que podría establecerse que aún quedan imperativos pendientes por cumplir a cargo de la parte reo, respecto de la totalidad de los compromisos pactados; también cierto es que dada las particularidades del presente asunto, el cual debe resolverse a la brevedad, a fin de evitar que se actualice la caducidad del procedimiento al rubro indicado, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-RAP-06/2018, esta autoridad considera que el cumplimiento hasta la fecha de las obligaciones que se impusieron al partido político, deben ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción que corresponda por la comisión de la falta que ha quedado acreditada.

En otras palabras, se concluye que hasta la fecha de emisión de este fallo, el instituto político denunciado ha realizado las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de los quejosos, para que volvieran al estado en que se encontraban, antes de que fueran afiliados al partido, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG33/2019, denotando una actitud proactiva en pos de regularizar y corregir, de forma general, la situación registral que persiste entre sus afiliados.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRI* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.¹⁴⁵ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la*

¹⁴⁵ Consultable en la página <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017**

*responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la intermediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, **su comportamiento posterior al evento delictivo**, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; **todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal** y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el quántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el *PRI*, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser mesurado a momento de realizar la individualización de la sanción, haciendo gravitar el quántum que había sostenido este ch en asuntos anteriores de las mismas características, hacia el extremo inferior, toda vez que dicha actitud redundaría en la vigencia del orden jurídico; en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos; y en la prevalencia del Estado de Derecho.

En consecuencia, a juicio de este órgano electoral **se justifica la imposición de la sanción a que se refiere el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría cumplir con la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y debido a que la sanción que se impone consiste en una amonestación pública, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades de este.

D) El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRI*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile, tratándose de partidos políticos, a través del **recurso de apelación** previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del **juicio para la protección de los datos personales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento, cuando se impugne por ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario, incoado con motivo de las denuncias presentadas por seis ciudadanas y ciudadanos, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, al no infringir las disposiciones electorales de libre afiliación respecto de catorce personas en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** esta Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **PRI**, por haber afiliado sin su consentimiento a trescientos cuarenta y seis ciudadanos denunciante, haciendo para ello uso indebido de sus datos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

personales, en términos de lo establecido en el Considerando **CUARTO** de esta Resolución.

CUARTO. Se impone una **amonestación pública** al **PRI**, en los términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al **PRI**, una vez que la misma haya causado estado.

Notifíquese personalmente a las ciudadanas y ciudadanos quejosos en el presente asunto, así como al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietaria ante este Consejo General; **por oficio** a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada la presente Resolución; y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de octubre de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/LMS/CG/40/2017

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por lo que hace los ciudadanos y ciudadanas Juan Coronado Moreno, Cesar Romero Flores, Araceli Flores González, Patricia Hernández Luna y Saraí Yared Valdivia Hernández, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**